



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 017**

*12 DE ENERO DE 2009*

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
<b>II</b>	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
<b>III</b>	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
<b>IV</b>	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
<b>V</b>	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE MINERÍA.
<b>VI</b>	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 017

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	2
IV	Himno Nacional del Ecuador.-----	2
V	Segundo debate del proyecto de Ley de Minería.-----	3
<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>		
	Cabezas Irina-----	11,17,28,60,137, 140,146,148,151
	Lupera Fausto-----	13,92,95,119
	Logroño Julio-----	28,131,153
	Viteri Leonardo-----	33
	Roldós Martha-----	35,40,66,129
	Ruiz Jaime-----	40
	Asume la Dirección de la sesión el asambleísta César Rodríguez, Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	43
	Reasume la Dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	43
	Chacón Sergio-----	43
	Velasco Francisco-----	47
	Pavón Andrés-----	51



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### ACTA 017

Hidrovo Tatiana-----	54
Asume la Dirección de la sesión de la sesión el asambleísta César Rodríguez, Primer Vice- presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	57
Reasume la Dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscali- zación.-----	57
Guamangate Gilberto-----	57
De la Cruz Pedro-----	62,63,105
Guzmán Carlos-----	67
Ávila Abel-----	68
Rivas Guido-----	73,74
Ruiz Wilfrido-----	76
Rodríguez César-----	79,149,150,225
Esteves Rafael-----	83
Roldós León-----	83
Panchana Rolando-----	87,98
Alarcón Fernando-----	92
Amores Betty-----	94,152
Ponce Roberto-----	96
Palacios Rosario-----	98
Pilamunga Carlos-----	100
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño Rugel, Segunda Vicepresidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	105
Calvas Eduardo-----	106,110
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	110
Chávez Hólger.-----	111



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### ACTA 017

Escala Jorge.-----	115
Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Rodríguez, Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	119
Cordero Fernando.-----	119
Alvarado Rosana.-----	124
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	129
Suspensión de la sesión por treinta minutos, cuando son las 19H57.---	133
Reinstalación la sesión, cuando son las 20H53.-----	133
Intervención del doctor José Serrano, Viceministro de Minas y Petróleos.-----	134,142
Transcripción del texto del proyecto de Ley de Minería. -----	153
Votación del proyecto de Ley de Minería. --	224
<b>VI</b> Clausura de la sesión-----	227



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día doce de enero del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----

**I**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique, señor Secretario, si tenemos quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules para registrar su presencia y dar inicio a la sesión. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas y haga conocer a la Secretaría. Cuarenta y tres asambleístas presentes. Sí tenemos quórum, señor Presidente.-----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe a la sala sobre el Orden del Día para esta sesión.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11 numeral 2, del Mandato Constituyente No. 23, se convoca a las y los asambleístas a la sesión No. 17 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el lunes 12 de enero de 2009 a las 14H00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo debate del proyecto de Ley de Minería. Hasta ahí el Orden del Día: señor Presidente, no hemos recibido solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Empezamos la sesión.-----

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos al segundo punto, señor Secretario.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del proyecto de Ley de Minería". Señor Presidente, tenemos el informe presentado por la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción. Procedo a dar lectura: "Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su Despacho. Señor Presidente: Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Comisión de Desarrollo Económico y Producción luego de varias e intensas deliberaciones, aprobó el informe de mayoría para Segundo Debate, el mismo que me permito adjuntar con el texto del proyecto de Ley de Minería. Cabe señalar, que se acogieron las observaciones presentadas en el Primer Debate por parte de los asambleístas; así como las propuestas presentadas en la Comisión de mi presidencia por parte de la sociedad civil, movimientos indígenas, organizaciones ambientalistas, mineros artesanales, pequeños mineros y otros" Atentamente, Irina Cabezas R., Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Producción. Informe. Para: Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De: Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Producción y demás miembros integrantes. Asunto: Informe para el Segundo Debate de la Ley de Minería. Fecha: Quito, 9 de enero de 2009. Mediante memorando No. SCLF-2008-026 de 18 de diciembre de 2008, el señor Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización a través de Secretaría, remite a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción, las observaciones entregadas por las/los asambleístas al proyecto de Ley de Minería, en sesión del Pleno de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Comisión Legislativa y de Fiscalización de 18 de diciembre del 2008, con el fin de que se continúe con el trámite de rigor. Asimismo, la Comisión, dentro del proceso de trámite que exige un proyecto de esta envergadura, conoció todos los criterios y observaciones que desde diferentes instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, movimientos indígenas, ambientalistas, profesionales de ingeniería y minas, llegados a esta Comisión, las mismas que se señalan en este informe: Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU; Asociación de Propietarios de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación, de Sustancias Minerales de la provincia de El Oro, APROPLASMIN; Alcalde de Portovelo; Representante Mineros de Zaruma; Representante Mineros La Ponce; Representante Mineros de Nambija; Representante Minera Huertas; Representante Minera Trinchera; Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador; Centro de Investigaciones Científicas y Capacitación de Energía, Minería y Ambiente, CICEMA; Investigación Geológico Minera y Medio Ambiente en el Ecuador, FUNGEOMINE; Frente Popular; Ingeniero Mario Falquez Andrade; Cámara de la Pequeña Minería de Esmeraldas; Doctor Luis Cristóbal Guzmán Bravo, Sociedad Minera La Esperanza; Guanachi Bajo, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay; Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay, UNAGUA; Mineros Artesanales de San Gerardo, La Trinchera, Ponce Enríquez, la Fortuna, La Unión, Atahualpa, Santa Martha, Cachi, Pijilí y el Recreo; Asociación Conciliadora de los Derechos Humanos A.C.D.H.; Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Regional 6; Directorio de Aguas del Sistema Comunitario Autónoma, proyecto Nero, Cuenca; Asamblea de Unidad Cantonal-Cotacachi; Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar-Arutam; Movimiento





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Indígena de Tungurahua; Representantes de las Comunidades Amazónicas de las zonas mineras de las provincias de Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe; Colegio de Ingenieros de Geología, Minas, Petróleos y Ambiental. A estas sugerencias, se sumaron observaciones formuladas por los siguientes asambleístas: Leonardo Viteri, Jorge Sarango, Gilberto Guamangate, Carlos Pilamunga, Vicente Taiano Álvarez, Martha Roldós Bucaram, María Soledad Vela, Fernando Alarcón Estupiñán, Sergio Chacón Padilla, Jorge Salomón Fadul, Diego Borja Cornejo, León Roldós Aguilera, Gustavo Darquea, María del Rosario Palacios, José Picoita, Tatiana Hidrovo Quiñónez, Franklin Puente, Fernando Burbano, César Rodríguez, Beatriz Tola Bermeo, Amanda Arboleda, Fernando Salazar Granda, Ximena Bohórquez, Fernando Cordero Cueva, Jorge Escala Zambrano, Abel Ávila Portocarrero, Franklin Puente, Pilar Núñez Cañizares, Rosana Alvarado Carrión, Pedro de la Cruz, Alexandra Ocles, Francisco Velasco, María Paula Romo, Norman Wray, Wilfrido Ruiz Fuentes, Julio Logroño, Holger Chávez, Andrés Pavón Mesa, Jorge Eduardo Calvas. El presente informe resalta los aspectos más importantes que la Comisión acogiera en el texto corregido del proyecto de Ley que ponemos a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, de cuyos aportes se destacan los siguientes: inclusión de los principios de la legislación sustantiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero y la dirección de la política minera, como una atribución y deber del Presidente de la República. Establecimiento de sistemas e incentivos para la protección ambiental y el apoyo a la minería de pequeña escala, a través de mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y financiamiento. Aceptación de observaciones referentes a los registros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

informáticos y electrónicos de las concesiones mineras y sobre los informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las concesiones mineras. Encargo del ejercicio de la potestad estatal a la Agencia de Regulación y Control Minero, con competencias para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero y el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asumen los titulares de derechos mineros. Consideración de las fases de la actividad minera e industrialización de minerales, para lo cual, el Estado propenderá a su promoción e incorporación del valor agregado en todos los productos de esta actividad. Sugerencia de que toda concesión relativa a minerales metálicos esté sujeta a remate o subasta pública, exceptuándose de esta disposición, las concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción, las que deben cumplir los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área y plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social y destino. Se incluyen criterios sobre la obligatoriedad de que los titulares de las concesiones mineras presenten semestralmente auditorías respecto de su producción, que puedan ser realizados por instituciones de educación superior. Dentro de las sugerencias, se consideró como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto al amparo administrativo, todo tipo de daños ocasionados por la actividad minera. Se incorpora el principio de autoridad de control, monitoreo, vigilancia y verificación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental. En el capítulo pertinente, se recoge la sugerencia sobre la preservación del medio ambiente como obligación ineludible de los titulares de derechos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

mineros a más de los estudios de impacto ambiental, tratamiento de aguas, acciones de reforestación, conservación de flora, fauna y manejo de desechos, aspectos sobre los cuales se obliga a tomar estrictas precauciones para evitar la contaminación del suelo, agua, aire y biota, construyendo instalaciones con escombreras, rellenos de desechos, depósitos de relaves o represas u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo. Respecto al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo de la Preservación del Medio Ambiente, se establecen sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. Sobre las regalías que el Estado tiene derecho a recibir, como se anotó en el informe para primer debate, éstas deben propiciar la recuperación fiscal y la necesidad de que la inversión extranjera retorne al Estado, los beneficios de la explotación. En el presente informe incorporamos que los montos de regalías más los beneficios legales, como impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, patentes y otros tributos, se ajusten a la disposición del artículo 408 de la Constitución de la República, indicando que el porcentaje de regalías para la explotación de minerales no metálicos se calculará en base a costos de producción. En el Capítulo relacionado con la cesión o transferencia de los derechos que emanen del título minero, es nula, si no alcanza previamente la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero. El tema de la Minería Artesanal, el proyecto amplía la figura jurídica, acogiendo las sugerencias, incluye la actividad minera de sustento, mediante el trabajo individual, familiar o asociativo. De producirse la asociación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

tres o más mineros artesanales, la inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas, para lo cual se deberá contar con informe técnico, económico, social y ambiental por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero, para cuyas actividades, el Ministerio sectorial promoverá programas especiales de asistencia técnica, manejo ambiental, seguridad minera y de capacitación y formación profesional, para lo cual, se podrá contar con el soporte de centros de educación superior que cuenten con las especialidades correspondientes a estas áreas. El Proyecto de Ley de Minería, acoge que el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativa, asociativa y de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional, bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando que ésta se realice de manera individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social y ambiental. La promoción de esta actividad, tiene como propósito impulsar el pleno empleo, la eliminación del subempleo, desempleo y el fomento de la productividad y competitividad. En lo atinente al libre aprovechamiento a los materiales de construcción para obras públicas, se determina que dicha actividad estará regulada por la Ley, en donde el contratista no podrá incluir en sus modos contractuales los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse su uso para otros fines, será sancionado con una multa; y, en caso de reincidencia, con la terminación del contrato para dicha obra pública. Dentro de las disposiciones transitorias, se dispone que una vez promulgada esta Ley, el Presidente de la República dispondrá la práctica de los actos administrativos pertinentes para su plena ejecución; así como también dispone la realización del censo de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

mineros artesanales para su regularización. Por último, cabe destacar dentro del informe, que lo más importante radica el hecho de incluir en la Ley una normativa bajo principios reguladores para los mineros artesanales y de sustento, los que por indolencia histórica, jamás fueron considerados como grupos altamente vulnerables dentro de la actividad minera ecuatoriana. También se destaca la inclusión de la pequeña minería como parte activa de este sector. Con estos antecedentes, la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción, presenta el informe sobre el proyecto de Ley de Minería, con la finalidad de que usted, señor Presidente, someta a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para el trámite de rigor". Se encuentra suscrito el informe por la asambleísta Irina Cabezas, Presidenta; Jorge Calvas, Vicepresidente; Rolando Panchana, Vocal; Hilda Roca, Vocal. Se encuentra el informe del segundo debate certificado por el doctor Patricio Espíndola, Secretario Relator de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción. Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión. Se reparte el informe de minoría, no se lee. Lea, señor Secretario, no hay ningún problema; y reparta, si no ha sido repartido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El informe del asambleísta Andrés Pavón ha sido entregado el día de hoy a las dos de la tarde y dice lo siguiente: Informe del asambleísta Andrés Pavón sobre el Segundo Debate de la Ley de Minería. Antecedentes: Considerando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

que no puede negarse que ha existido apertura de parte de la señora asambleísta Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Productividad, de la que formo parte, en el sentido de socializar el proyecto de Ley de Minería entre los sectores dedicados a esta actividad y estimando además, que el esfuerzo por sistematizar todas las propuestas llegadas desde los distintos sectores del país, inclusive, las propuestas de una gran mayoría de asambleístas, aún así, debo manifestar que me asombra el hecho de que se diga "Gobierno de la Revolución Ciudadana", cuando la nueva Ley nace viciada por privilegios hacia las transnacionales, puesto que la intención del gobierno indiscutiblemente es la de favorecer a la minería a gran escala y de cielo abierto, ignorando la vida precaria que llevan los mineros artesanales y de sustento, quienes, convencidos de que este período constitucional representaba para ellos un momento histórico de cambios profundos que representen su inclusión en el marco del respeto a las garantías constitucionales, ve en la nueva Ley de Minería su propia esperanza, la que pese a los esfuerzos de la Asamblea, sigue propiciando su exclusión para el buen vivir. Objeciones a este proyecto. Mi abierta oposición a determinados artículos, se debe a que, después de haberse discutido en el Pleno de la Comisión los cambios e inclusiones al texto, al pasar de los días, extrañamente, algunas de las propuestas sobre las cuales fui puntual en mis apreciaciones, ya no aparecen en el texto del proyecto de Ley de Minería, indicando que hubo amplias discusiones en el seno de la Comisión antes de que pase al segundo debate el mencionado proyecto. Con esta aclaratoria, paso a indicar los artículos cuyas disposiciones normativas resultan atentatorias al derecho de los mineros artesanales, de sustento y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

pequeña minería: 1. Inicio determinando que, uno de los errores que atenta contra la soberanía del Estado y sobre todo, contra los mineros artesanales y de sustento, es confundir maliciosamente derechos “reales” con derechos “personales”, esencias jurídicas que son diferentes. Creo que el error deviene de una desinformación sobre lo que constituyen los bienes nacionales. Por ello, transcribo en este informe las partes relativas a estos derechos, tal como determinan las normas del Código Civil, las mismas que rigen para todos los ecuatorianos. Código Civil vigente, Registro Oficial No. 46, de viernes 24 de junio del 2005. Título III. De los Bienes Nacionales. Artículo 595. (Inciso primero) Derecho real, es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Esta disposición sí se relaciona con el carácter de señor y dueño que el Estado ecuatoriano tiene sobre las minas. El derecho personal, nada tiene que ver con esa calidad de señorío...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, asambleísta Cabezas.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, señor Secretario, señores asambleístas: En apego a la Constitución quisiera que, por favor, la Secretaría dé lectura al artículo ciento treinta y cuatro, numeral sexto y también a nuestro Reglamento, al artículo veintidós, último párrafo, para que la ciudadanía y el país, los señores asambleístas, sepan que quiero pedir que el proponente de la ley que fue el Ejecutivo, esté presente dentro de este debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador. “La iniciativa para presentar proyectos de ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

corresponde: 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados".-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Así es, señor Secretario; y el artículo veintidós de nuestro Reglamento también, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 22. De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones, podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados".-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Entonces, quiero indicar, señor Presidente, apegado a derecho, a que participe el señor Viceministro de Minas y Petróleos, el señor José Serrano, que esté presente dentro de este debate, ya que su planteamiento vino del Ejecutivo y él es su representante. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es procedente, así es que el señor Viceministro puede ingresar a la sala y participar con voz en el debate. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 495. Esta disposición sí se relaciona con el carácter de señor y dueño que el Estado ecuatoriano tiene sobre las minas, el derecho personal, nada tiene que ver con esta calidad de señorío y dueño absoluto, sin que transfiera a nadie tal condición legal y jurídica. L permiso o la concesión, son simples mecanismos mediante





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

los cuales el Estado permite que alguien (personal natural o jurídica) realice actividades mineras sobre su propiedad absoluta a la riqueza nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, deténgase un momento. Señora Presidenta de la Comisión, acompañele al Ministro para que pueda ingresar. Bienvenido, señor Viceministro, estamos procediendo de acuerdo con el mandato constitucional y de conformidad con el artículo 22 de nuestro Reglamento Interno. Asambleísta Lupera, primero; Logroño después.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente, señores asambleístas: Estoy de acuerdo que siempre esté la persona que es el autor de la propuesta y quisiera preguntarle, como hay un delegado, si tiene alguna representación por escrito, caso contrario no procedería. Con el mayor respeto al señor Subsecretario que se encuentra aquí, pero es una norma y no quisiéramos violar ningún tipo de procedimiento, porque sino también podría delegar a cualquier persona y quién justifica o certifica que esa delegación es una delegación oficial. Con el mayor respeto a usted, señor Presidente y a los señores asambleístas, quisiéramos leer la delegación por escrito del cual el señor Subsecretario es ahora el portavoz del Ejecutivo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La primera vez que participa el señor Viceministro, por delegado de la Presidencia. Y, efectivamente, nosotros conocemos de manera directa, porque el Presidente es colegislador. Pero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

para beneficio de todos ustedes, haremos este momento, a través de la Secretaría, las pertinentes gestiones a que envíen por escrito para satisfacción de todos ustedes. No dice que es por escrito, pero si ustedes quieren no hay ningún problema. Delegado del Presidente está aquí el señor Viceministro porque así hay un documento del Ministro pero si ustedes quieren satisfacer esa situación, en los próximos minutos tendrán el documento.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Que quede un precedente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que quede un precedente, yo estoy de acuerdo con usted. Señor Secretario, continuamos la lectura del informe de minoría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Artículo 596. Derechos Personales o créditos, son los que solo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído obligaciones correlativas, como el que tiene el prestamista contra el deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales". De esta norma general, que debe observarse, se deduce que en ningún momento puede la Ley de Minería confundir un derecho real con los personales, ya que las minas, siendo dueño el Estado, no son reclamos de acreedores ni deudas de alimentos, con las que se quiere confundir. "Artículo 599. El dominio, que se llama también "propiedad", es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad". A partir de este contenido, espero que se aclare cualquier duda simple o maliciosa que haya para introducir junto a la palabra derechos reales, la calidad o la confusión de derechos personales. "Artículo 604. (Inciso primero). Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Es cierto que cada ecuatoriano es parte de la nación, pero esto no significa que todos podamos tener derechos personales sobre los recursos naturales, en especial las minas, toda vez que siendo el Estado una ficción jurídica que estructura y organiza la legalidad, solo el Estado es el dueño absoluto de esas minas a nombre de cada ecuatoriano. Por último, bajo ningún punto de vista debe constar la frase "derechos personales", porque contravienen la posición constitucional sobre la calidad jurídica del Estado, por ello debe quitarse de la Ley. Segundo. "Artículo 134. En el inciso quinto, si se piensa regularizar en todo sentido la situación del minero artesanal y de sustento, es necesario que se incluya después de la palabra regalías, y quitando el punto final, a cambio de una coma, añadir el texto siguiente: "no obstante requerirán del permiso necesario para iniciar sus actividades". Tercero. Artículo 142. (Inciso segundo) Del proyecto de Ley. Como miembro de la Comisión solicité en la primera línea del subtexto, parte final, que se cambie la palabra "asumirá" por "tendrá", toda vez, que la experiencia indica que porque los gobiernos municipales han hecho de las suyas respecto a la actividad minera sobre materiales de construcción, problema que aún hoy esta ley no resuelve, por lo que pido al Pleno que antes de aprobarse definitivamente en este segundo debate, se puntualice la solución del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

problema. Mi texto de sugerencia es el siguiente: "Artículo 142 (inciso segundo) En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, tendrá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en la forma y condiciones que determina la empresa nacional minera, materiales que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establece los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. 3. Al contenido de la disposición transitoria segunda, debe añadirse como segundo inciso el texto siguiente: "Mediante esta disposición transitoria, legalizarán todos los asentamientos mineros que vienen operando desde hace dos años y más, dentro de la actividad minera ecuatoriana". Esta sugerencia la formulo con la finalidad de que se cumpla con el propósito de regularizar la actividad minera que vienen realizando muchas familias hace más de dos años, como mineros artesanales y de sustento. Finalmente, confiando en la serenidad y buen criterio del Pleno de la Asamblea, la Ley de Minería tiene que corregir las inconstitucionalidades de la ley, los derechos del agua, vicios, privilegios y demás errores cometidos por las autoridades de la minería, sectores desde donde han salido tradicionalmente los privilegios para con las grandes empresas mineras que se han creído dueñas del país y de su riqueza natural, entendiendo que el Estado ecuatoriano debe resolver el problema de precarización de miles de familias ecuatorianas que trabajan con el sector minero. Andrés Pavón Mesa, Asambleísta por Imbabura. Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Presidenta de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Comisión, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, señores asambleístas, señor Viceministro, compañeros: Cabe recalcar la apertura que ha tenido la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, absolutamente a todas las delegaciones y propuestas planteadas a esta Comisión. Quiero rescatar, nuevamente, el valor de los asambleístas, la consideración que han tenido los actores y representantes de la minoría, sobre todo, a los compañeros asambleístas, también a los señores de mayoría, los compañeros asambleístas, valoro muchísimos el grado de comprensión y, sobre todo, de compromiso que pusieron en este debate tan delicado para el país, sobre todo, por los requisitos y, sobre todo, por lo que implica una Ley Minera que va a generar trabajo y desarrollo con responsabilidad social y ambiental. Señor Presidente, en esta época de transición, estamos viviendo el inicio de cambio de la transformación del viejo Estado hacia el nuevo país, por ello, los explotadores, los corruptos, los enemigos del pueblo y de la nación tiemblan, porque estamos prescribiendo las prebendas del repugnante neoliberalismo que siempre cerró las puertas ante cualquier propuesta de desarrollo económico y social, Ahora, esta Asamblea, no puede subordinarse al pasado de miseria y oprobio que presenta aprobar una estructura legal y defina el papel del Estado en las áreas estratégicas, sentando reglas claras que beneficien al pueblo. Los recursos naturales constituyen una fuente de riqueza que debe ser utilizada en beneficio de la población, con medidas de explotación sustentable y administrada por el Estado, que favorezca a la sociedad, especialmente a las sociedades directamente involucradas. Señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Presidente, este proyecto de ley, tiene criterio de soberanía, por lo cual, obliga al capital foráneo a ocupar la mano de obra y profesionales nuestros, protege enérgicamente a las mujeres, el trabajo infantil queda absolutamente prohibido. Está armonizado plenamente con el derecho de los ecuatorianos a vivir en su propia patria y además en una postura firme frente a todas las fuerzas de dominación, colonialismo y penetración extranjera. El proyecto de ley que presento, exige el uso de tecnologías ambientalmente limpias, no contaminantes, con lo cual se afirma el criterio constitucional del *sumak kausay*. La actualidad minera, debe mantenerse sostenida progresivamente, bajo protección y garantías del Estado, las condiciones del buen vivir que implementan un concepto global, unitario, de integridad individual así como el colectivo del social ecuatoriano. Esto nos obliga a adoptar medidas concretas respecto a la protección del ambiente, para mantenerlo sano y ecológicamente equilibrado, ello se expresa en las graves exigencias de carácter ambiental para garantizar la sostenibilidad y el derecho humano al agua en forma segura y permanente. Este proyecto de ley que hoy debatimos, comprende que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, por lo que nos permite el acceso a los beneficios económicos de la actividad minera a los pueblos y comunidades del Ecuador, haciendo que realmente el concepto de soberanía radique en el pueblo, cuya voluntad se constituye en el fundamento efectivo de la autoridad. Este proyecto no persigue simplemente el aumento de regalías por parte de las empresas privadas, ya que su valoración en su naturaleza, rompería la gama de principios y de valor que promueve la ley, orientada a ejercer la plenitud, la soberanía sobre los recursos naturales no renovables del territorio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

ecuatoriano. No se trata de aplicar los conceptos neoliberales de la ganancia empresarial a cualquier costo, sino todo lo contrario, se trata de hacer una explotación minera responsable bajo exigencias drásticas y no negociables respecto a la seguridad ambiental. Este proyecto persigue a los funcionarios corruptos, que en uso de su función pública, por omisión, permitan que opere el silencio administrativo en los procedimientos mineros, esto es algo innovador en la vida del Estado ecuatoriano que servirá de ejemplo para otras áreas de la actividad pública. Señor Presidente, el Ecuador camina firmemente por el sendero del cambio, queremos que este tránsito sea irreversible y que la democracia sea ejercida con independencia y soberanía, por eso reafirmamos el principio constitucional que los recursos naturales no renovables del territorio ecuatoriano, pertenecen al Estado en un patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. La nueva Ley Minera crea la institucionalidad necesaria, para que la minería funcione con reglas claras, permita el otorgamiento, seguimiento, regulación, control y medidas cautelares a la actividad minera nacional; establece el dominio del Estado sobre minas y yacimientos, al señalar que son propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado, los recursos naturales no renovables. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia de derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubran las minas y yacimientos. La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios de desarrollo sustentable, sostenible y la protección de la conservación del medio ambiente y de la participación y con responsabilidad social debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

explotación y la exploración de los recursos mineros estarán basadas en la estrategia sostenible, ambiental pública, que priorice la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y veeduría ciudadana. Se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras a personas que tengan o hayan tenido conflictos de intereses o pueden hacer uso de información privilegiada. Se prohíbe la actividad extractivista de recursos no renovables en áreas protegidas; en todas las fases de la actividad minera estará implícita la obligación de reparación y remediación ambiental, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y sus reglamentos. El testaferrismo será sancionado de conformidad al Código Penal vigente. A partir de la explotación y del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras, deberán presentar al Ministerio Sectorial, de manera semestral, informes auditados respecto a su producción y en el semestre calendario anterior. Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes, podrán ser realizadas por universidades y escuelas politécnicas. La explotación ilegal de sustancias minerales en cualquiera de sus fases, será sancionada drásticamente. La ejecución de las actividades mineras en general y la autorización para operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, requieren del permiso de la autoridad única del agua, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley que regule los recursos hídricos, es decir, la próxima Ley de Aguas. Las aguas alumbradas durante las labores mineras, podrán ser usadas por el concesionario minero, previa autorización de la autoridad única del agua, única del agua, vuelvo a repetir, con la obligación de descargarlas observando los requisitos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

límites permisibles y parámetros técnicos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Las obligaciones de orden laboral, contraídas por los titulares de derecho minero con sus trabajadores, serán de exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. Los trabajadores están garantizados en su salario, en su estabilidad, en su seguridad social obligatoria como los derechos irrenunciables. Se prohíbe toda forma de precarización laboral en la actividad minera. Los titulares de derecho minero tienen la obligación de preservar la salud mental y física y el de la vida de su personal técnico y de sus trabajadores. Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobados y en vigencia su reglamento interno de salud, ocupacional, seguridad minera sujetándose a las disposiciones del reglamento de seguridad minera. Los titulares de derecho minero, están obligados a emplear personal ecuatorianos en una proporción no menor al ochenta por ciento para el desarrollo de sus operaciones mineras. Los titulares de las concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial; estudio de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de su actividad, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente y el otorgamiento de su respectiva licencia ambiental. No podrán efectuarse actividades mineras de explotación inicial avanzada explotación, beneficios, fundición, refinación y cierre de minas, quienes no cuenten con la respectiva licencia ambiental otorgada por el Ministerio del ramo.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Todas las fases de la actividad minera y sus informes ambientales aprobatorios, requieren de la presentación de garantías económicas, determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria vigente. Los términos de referencia y los concursos para elaboración de estudio de impacto ambiental, planes de elaboración ambiental y auditorías ambientales, deberán ser elaborados obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente, otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones no son indelegables a instituciones privadas. Los titulares de derecho minero están obligados a presentar una auditoría ambiental anual, que permita que la entidad de control, monitorear, vigilar, verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental. Los titulares de derecho minero artesanales que, previa autorización de la única autoridad del agua, utilicen agua para sus trabajos, procesos, deben devolverlos al cauce original del río o de la cuenca, del lago o de la laguna donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental, con el fin de que no afecte los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos. La reutilización del agua a través de sus sistemas de recirculación, es obligación permanente de los concesionarios. El incumplimiento de esta disposición, ocasionará sanciones que puedan llegar a la caducidad del concesionario o de su permiso. Si la actividad minera requiere de trabajos que obliguen a la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

minero, proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas. Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos, entre ellas. Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. Para los delitos ambientales contra el patrimonio cultural y los daños a terceros, se establece lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador vigente, actual. El Estado es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social, a través de las instituciones públicas que correspondan, de acuerdo a los principios constitucionales. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada. Esos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto al ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia en el proyecto minero. Los procesos de participación ciudadana o consulta, deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades y pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad, representatividad a través de sus instituciones, para aquellos casos en lo que la exploración o explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses, de conformidad al artículo trescientos noventa y ocho de la Constitución de la República. Existirá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

acción popular para denunciar las actividades mineras que generen impactos sociales, culturales y ambientales. El Estado, en cuanto propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de una regalía sobre la venta mineral principal y de los minerales secundarios, no menor al cinco, en el caso de la minería a gran escala y, tres en el caso de la minería artesanal, pequeña minería. El sesenta por ciento de las regalías será destinado para proyectos productivos del desarrollo local sustentable, a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y cuando el caso amerite, en las instancias de gobierno, reconociendo las propuestas de los sectores indígenas a sus comunidades. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos, se calculará con base de los costos de producción. El Ministerio sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras, este es un avance importante. Tenemos varias causales de caducidad: Cuando se produzca daños ambientales, sin perjuicio de la obligación que el concesionario tiene en reparar los daños ambientales causados; en el caso de que las actividades hubieren producido un daño grave, permanente e irreversible al patrimonio del Estado; si se ha producido violación de los derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como a sus contratistas, especialmente a las compañías de seguridad. De la Minería Artesanal. Se considera minería artesanal y de sustento a las que se efectúen mediante trabajo individual, familiar o asociativo, de quien realice actividades mineras autorizadas por el Estado de forma prevista en la ley. Este es un gran reconocimiento, ya que en la normativa actual vigente, en la ley actual, no hay un reconocimiento a la minería artesanal, a la minería de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

sustento. En caso de producirse la asociación de dos o tres mineros artesanales, su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas y previo informe técnico, económico, social, ambiental de la Agencia de Regulación y Control. Los concesionarios mineros podrán autorizar la relación de trabajo de minería artesanal en las áreas de concesión, mediante contratos mineros en los que se prevé el cumplimiento de la normativa ambiental y minera de acuerdo al reglamento especial. Los mineros artesanales no están sujetos al pago de regalías. La pequeña minería se refiere a un reconocimiento también de impulsar nuestra industria nacional, a fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y el desempleo y de fomentar la productividad, competitividad y la acumulación de conocimientos científicos y tecnológicos. El Estado, mediante la delegación de la iniciativa privada, cooperativas, asociaciones, economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional, bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo los principios de solidaridad y responsabilidad social. Se considera pequeña minería, a aquella que en razón de las áreas de concesiones, volumen de procedimientos y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas, tengan una capacidad instalada de explotación y/o beneficio de hasta trescientas toneladas métricas por día y, también, para una capacidad de producción de hasta ochocientos metros cúbicos por día, en relación de la minería de no metálicos y materiales de construcción. El Estado, por medio del Ministerio sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcilla superficiales, arena, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

construcción. En el marco del artículo doscientos sesenta y cuatro de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar, canteras, de acuerdo al reglamento especial y que establecerá los requisitos pertinentes. El Estado, directamente, a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obra pública en las áreas no concesionadas. Es importante, reconocer, señor Presidente, que se prohíbe todo tipo de actividad minera en las zonas declaradas como territorios ancestrales de los pueblos en aislamiento voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República. En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio Sectorial, realizará un censo de los mineros artesanales que carezcan de autorizaciones para efectuar actividades mineras y que justifiquen haber trabajado en las mismas, por lo menos, dos años antes de la realización del censo, a fin de regularizarlos. Señor Presidente, estos, y entre otros de los principios de la Ley Minera, la Comisión de Desarrollo Económico y de Producción, presenta responsablemente, porque estamos convencidos que la revolución ciudadana a través de sus gobernantes, necesita implementar políticas de progreso social con equidad, con inclusión, con justicia, con solidaridad, que saquen al país de la miseria, de la explotación, de la inequidad, de la exclusión. Por eso, es necesario aprobar leyes claras de corte social que busquen mejorar el buen vivir de la sociedad. Cabe recalcar, señor Presidente, que al diálogo en la Comisión de Desarrollo Económico, siempre estuvo abierto, el diálogo. Escuchar a esos cientos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

de mineros, cientos de delegaciones de participación ciudadana y de aquellas organizaciones que tienen pronunciamientos con respecto a la ley. Todo lo que sea positivo para fortalecer, nutrir y entregar al país una ley sustentable, responsable, ha actuado la Comisión. Nos queda la satisfacción y, sobre todo, nos queda la conciencia tranquila de que ese diálogo por parte de la Comisión siempre estuvo presente. Y también, con la apertura del señor Presidente de la Asamblea, tuvimos la oportunidad de exponer netamente los puntos recogidos de las diferentes organizaciones. Queda una gran diferencia, no por presión, no por obligación, sino por responsabilidad de entregarle al país una ley sumamente responsable social y ambientalmente, que lo que necesita el país es trabajo, necesita producción, necesita inversión y esta es una de las leyes que va a ser una fuerza para que el Estado nuestro, que es de todos, que el Gobierno Nacional tenga en sus manos para poder viabilizar en tiempos de crisis. No quiero pensar, que atrás de todas estas organizaciones, movilizaciones esté trasfondo político, cuando las leyes, cuando la sociedad, cuando estas bases de estas organizaciones entiendan, conozcan a través de sus directivos o de otros medios, lo que se ha introducido en más del noventa por ciento de sus propuestas, se estarán tranquilas, porque nosotros hemos tenido oídos abiertos y no como estamos actuando y viendo ahora de una manera sesgada las cosas con un fin político. La ciudadanía juzgue lo que la Comisión ha hecho. Y una apertura total, un agradecimiento a los assembleístas que hicieron propuestas positivas a la ley...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Un agradecimiento a aquellas organizaciones, a aquellos representantes de los pueblos shuar, a aquellos representantes de los sectores indígenas, a aquellos representantes de las organizaciones que saben y creen que es necesario una Ley Minera. No permitir un archivo, permitiendo que se quede actual una normativa vigente que no protege nuestros recursos, que no protege para nada a nuestros ecuatorianos, eso es lo que no queremos. Y la responsabilidad nuestra, a nombre de la Comisión de Desarrollo, los que suscribimos el informe, presentamos esta ley a la Comisión Legislativa para que sea aprobada, sea debatida y, sobre todo, se le entregue al pueblo ecuatoriano. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Julio Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Sin bien es cierto que existe la necesidad de que el país cuente con una Ley Minera nueva, principalmente que resuelva los problemas de la gran desventaja que el Estado ha tenido frente a la explotación, y a los graves perjuicios que tanto la naturaleza, como las poblaciones cercanas a las minas han tenido por esta explotación desmesurada, por esta explotación abusadora, no es menos cierto que la misma ley debe tener una concepción jurídica que cambie el concepto y la forma de la anterior Ley Minera. A esta Ley Minera le encuentro tres graves problemas, señor Presidente: el primero, precisamente con respecto a la conceptualización del derecho y a la institucionalidad de las competencias. El segundo, es un problema jurídico-administrativo, con respecto a la confusión de los términos que existe para otorgar y para





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

quitar un derecho; y, el tercero, sobre la jurisdicción y las graves contradicciones que tienen entre las resoluciones que se adoptarán a futuro. Primero, sobre la conceptualización. Pienso, señor Presidente, que con esta ley, tal como está concebida, lo que da es una confusión de concepto más que un cambio de la ley anterior, porque se establece que será un derecho personal, pero a continuación se lo define como un derecho real. Es decir, los derechos personales no son susceptibles de embargo, no son susceptibles de hipoteca, no son susceptibles de cesión. Y si bien es cierto que en esta ley se establece que es un derecho personal, también se está estableciendo la posibilidad de que tengan limitaciones a ese dominio y, principalmente, que sean susceptibles de estos tipos de embargo o prohibiciones sobre los derechos, que son exclusivos para los derechos reales. Es decir, hay una confusión, el concepto de derecho personal y la definición del derecho real. Lo que se debería hacer, más bien, si queremos cambiar el efecto de la ley anterior, es establecer claramente cuáles son las limitaciones que se otorga a ese derecho de concesión, admitiendo como es, que es un derecho real, pero saber en esta ley cuándo lo limitamos a que sean cesionados; limitarlos claramente a saber cuándo van a ser transferidos o cuándo van a ser subconcesionados, que es lo que le falta esencialmente a la anterior ley y que es la principal preocupación del pueblo ecuatoriano, porque esto no puede ser un derecho o una propiedad de los concesionados como que fuera un automóvil, una casa o una hacienda, es una propiedad del Estado que se está delegando para la explotación a quien se le está concesionando. En segundo lugar, es inconstitucional, porque en teoría el artículo trescientos dieciséis de la Constitución establece de forma clara, y estoy de acuerdo con eso,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

que los recursos naturales no renovables del Estado, solamente por excepción, pueden ser delegados al sector privado. Pero, lastimosamente, con esta ley, no estamos actuando con ese carácter excepcional, sino estamos haciendo de la concesión una norma general. La Constitución establece que, solamente en casos excepcionales, es decir, cuando la agencia estatal ya no pueda continuar con el eficiente trabajo para otros sectores, entonces ahí sí, se delegará o se concesionará la explotación minera al sector privado. Pero deberían existir en esta ley, bajo qué condiciones se establece o se califica la excepcionalidad de la concesión, y eso es lo que aquí no está. Por ende, cualquier persona podría solicitar la concesión minera y el Estado está en la obligación de aceptar esa solicitud, obviamente, bajo los estudios que se establecen, pero no dándole la calidad de excepcional. Aquí, como está concebida esta ley, entra a competir la agencia estatal con las otras empresas internacionales o con las empresas nacionales y, si bien es cierto, tiene un derecho preferente, entra a competir y entra a pelear, contrariando el espíritu de la Constitución. La agencia no puede competir con las empresas privadas, la agencia tiene la facultad de administrar los recursos naturales y cuando ya no pueda hacerlo, se llama a la concesión al sector privado y eso la ley no establece. El problema jurídico-administrativo. Se confunde en varios artículos del proyecto, términos como la extinción del derecho y la caducidad. Si revisamos nosotros, existen varios articulados en donde se establece la extinción del derecho y, en otros artículos, se habla que la única forma de perder el derecho de concesión ya admitido por el Estado y otorgado por el Estado, es simplemente la caducidad. Por lo tanto, sería importante fusionar y conjugar estos términos, para que después sean



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

aplicables, porque si tenemos nosotros como causa de la terminación de la relación entre el Estado y los privados, la extinción de un derecho, no podremos aplicar la caducidad que se establece para terminar dicha relación. Entonces, porque jurídicamente son términos absolutamente distintos y si la causa establece una modalidad, el efecto tendría que establecer o contemplar la misma causa que sería la extinción; o es la caducidad o es la extinción, pero las dos cosas no pueden conformar parte de la misma ley. Vamos a la modalidad contractual. El artículo cuarenta del proyecto, establece que los contratos se harán bajo la modalidad de prestación de servicios, muy similar a lo que se establece para la contratación de la explotación y la exploración petrolera, cuando la naturaleza y el objeto de la minería con los petróleos son dos cosas absolutamente distintas. En este caso, no puede ser admitido jamás, un contrato bajo la modalidad de prestación de servicios, porque no se está prestando un servicio, se está concesionando y si estamos concesionando, por la misma facultad constitucional y por las atribuciones de esta ley, lo que cabría es, hacer un contrato de concesión, para eso existen los contratos de concesión, no para otra cosa y la minería es uno de ellos. Lo que sí hay que asegurarse es que en los contratos de concesión que firme el Estado con los particulares, se establezca el respeto irrestricto a las normas constitucionales y legales, con respecto al medio ambiente, con respecto a la participación estatal, para que no existan los abusos hasta ahora denunciados, en que las empresas privadas se llevaban toda la rentabilidad de la minería y solamente pagaban una determinada patente, sino para que el contrato establezca el porcentaje de participación en beneficio de los ecuatorianos y no en beneficio de las empresas privadas. Finalmente, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

artículo ciento seis y treinta y siete que hablaba sobre extinción de las concesiones, tiene otro problema adicional que se ve desenvuelto en la contradicción de la jurisdicción y competencia. Si nosotros examinamos el artículo ciento cincuenta, establece la competencia y jurisdicción para la agencia nacional, cuya facultad es, precisamente, la resolución de los conflictos administrativos sobre la Ley Minera, pero estas competencias que tiene en este momento la agencia, también, son competencias duplicadas que tiene el Ministerio de Energía y, lastimosamente, esta ley no desenvuelve ese conflicto que en un posterior momento pueda generarse cuando se tenga una resolución pendiente dentro de la agencia o dentro del Ministerio. Esta duplicidad de funciones, lastimosamente, acarrearía también, la inaplicabilidad de la ley y, finalmente, se esta conculcando en la disposición general séptima, uno de los principales derechos que establece la Constitución y que establecen los pactos internacionales que es el silencio administrativo. El silencio administrativo es una facultad jurídica, es un efecto jurídico ante la acción u omisión del Estado y eso opera exclusivamente de pleno derecho. El silencio administrativo no puede ser limitado a una decisión judicial, como se lo está haciendo dentro de esta disposición general séptima. Si nosotros estamos supeditando el silencio administrativo a una sentencia judicial, lo que estamos haciendo es burocratizar el silencio administrativo, estamos dando largas y haciendo un proceso engorroso jurídico de muchos años, para que pueda ser aplicada una disposición que siempre es por culpa de los administradores, es decir, por culpa del Estado. El silencio administrativo opera de pleno derecho y tiene que hacerse de aplicación inmediata y obligatoria. Finalmente, si le quieren dar, que esto sea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

aplicado por una operación judicial, no puede ser nunca hecho mediante resolución como se establece aquí, porque los órganos judiciales se pronuncian mediante sentencia. Esas son las incongruencias, señor Presidente, que espero que sean superadas por el bienestar de la ley y que también les haré llegar por escrito. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Leonardo Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Buenas tardes, Presidente, buenas tardes. Si bien es cierto, si bien es cierto que la señora Irina Cabezas acogió muchas de nuestras observaciones, no necesariamente se ha resuelto un conflicto histórico con esta ley entre las competencias de los gobiernos municipales con las competencias del Gobierno Central. Ustedes están muy enfocados en el tema cobre, oro, petróleo, y no se han percatado que, y les voy a poner ejemplos de vivencias de las cuales yo fui fedatario. Estamos hablando de playas, canteras y lechos de los ríos. Si nos vamos al Municipio de Mocachi, de la cordillera baja, uno de los mejores materiales pétreos para la construcción de caminos vecinales, el canto rodado. Hace poco un municipio en Esmeraldas le quitó, el municipio de Esmeraldas como tal, le quitó la concesión del lecho de los ríos a una serie de empresas. Si nos vamos a la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, esa arena cuando ustedes transitan por esa hermosa playa, esa arena negra es yerro y tiene un altísimo valor, muchísimo valor comercial. Este conflicto entre el Gobierno Central y los gobiernos seccionales no ha sido resuelto. Para la construcción,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

nosotros usamos arena de mar, y existe un conflicto entre el municipio y la capitania del puerto, que se han producido choques. Y para recordar la historia, que no sé si ustedes recuerden, en la década del sesenta, en el cantón Chone, por extraer arena de un río hubo una lamentable muerte que fue de conocimiento público. Por lo tanto, Presidente, en el artículo uno del proyecto de ley, debería incluirse en la parte final del primer inciso, las disposiciones a las que con acierto establece el artículo doscientos sesenta y cuatro, garantizando de esta manera la autonomía consagrada a los gobiernos municipales, como excepciones para la correcta aplicación de la ley. En el artículo veinticuatro debe sustituirse el último inciso por uno que diga: "El concesionario compensará al Estado cuando este último haya hecho estudios de prefactibilidad o factibilidad de una área o proyecto minero, de conformidad con esta ley". Les recuerdo que la restitución está mal utilizada, pues da a entender que la concesión debería retornar al Estado. El espíritu de compensar, es el de hacer justicia al Estado cuando el concesionario se va a ahorrar una parte del trabajo de prospección, porque ya recibió información que lo oriente por parte del Estado. De igual manera y en concordancia con lo expuesto en el numeral uno, debería modificarse el artículo ciento cuarenta y dos del proyecto de ley, manteniendo su redacción solo hasta la parte que dice, en el segundo inciso: "ríos, lagos, playas de mar y canteras"; el resto del texto debería eliminarse, por cuanto el reglamento que se vaya a expedir, por parte del Ejecutivo, será el de aplicación de esta ley, y siendo el reglamento de una ley ordinaria, no podría contener disposiciones contrarias a las leyes orgánicas. Me explico, señor subsecretario, me explico, gracias. Se hace necesario revisar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

contenido de la disposición general cuarta, pues se expresa que los actos administrativos que fueron emitidos en virtud del mandato número seis se encuentran en ejecución. Privar a la persona del legítimo derecho a la defensa y otros derechos constitucionales, a través de mecanismos administrativos contemplados en las leyes y privarlos de las acciones judiciales que le corresponden, no hace otra cosa que liquidar la seguridad jurídica, tan necesaria en el mundo internacional, de donde provienen los capitales para la minería y en especial las bolsas de valores, por donde se levantan dichas inversiones, guardando sindéresis con lo que dijo en el último párrafo de la exposición Irina Cabezas. En cuanto a la disposición final primera, el principio de seguridad jurídica exige, que el legislador señale las normas que se derogue. No cabe derogatorias tácitas, sino derogatorias expresas. Solo así evitaremos malas interpretaciones. Y le insisto, celebro, señora Cabezas, que usted, a esta ley, usted y su Comisión, en virtud del Mandato doscientos sesenta y cuatro, numeral doce, de la Constitución, que da la potestad a los gobiernos seccionales del manejo, no haya sido ley orgánica, sino hubiese existido mayor conflicto de intereses. Les pido encarecidamente que se determinen las funciones y competencias, tanto del Gobierno Parroquial, del Gobierno Municipal, del Gobierno Provincial y del Gobierno Central. He dicho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Martha Roldós.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Mi primera pregunta es: ¿Qué hacemos aquí, hoy esta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

tarde? Según el Mandato veintitrés, si hubiéramos respetado los tiempos, esta reunión debería haber sido mañana, pero esas son las cosas que nos preocupan a muchos en el país, que la palabra y la disposición del Presidente de la República esté por encima de normas y preceptos. Queremos hablar esta tarde con la verdad. Se les ha hecho a los ecuatorianos una serie de ofrecimientos, que esta actividad va a ser la panacea, que la actividad de la minería al cielo abierto, a gran escala y los ingresos que ellas produzcan van a sacar al país de la pobreza; también se han dicho muchas cosas sobre la ley, se han hecho cadenas, se han editado imágenes y creo que esta tarde deberemos hablar un poco de todo. Quisiera empezar diciendo a aquellos que van a decir, que los que nos oponemos a esta ley, lo hacemos por razones políticas, que no hay nada más político que definir cuál es el destino productivo de un país y que, por tanto, los que estamos aquí y hacemos política, lo hacemos con un sentido de servicio a la patria o así deberíamos hacerlo. Que a los que se os quiera desmerecer en esta defensa, les recordamos, que lo único que hacemos es mantener lo que decíamos desde la Asamblea Constituyente, cuando votamos por primera vez por un Mandato y fue por el Mandato Minero. Qué pena que sean otras personas las que se hayan retractado de sus palabras enardecidas de esos días. Nosotros creemos, y cuando digo nosotros, y de pronto les parezca que somos poquitos, somos poquitos aquí pero hay más afuera y hay más en el Austro y en la Amazonía, que esta es una ley a favor de las transnacionales y lo decimos con todas sus letras y que hay cosas muy tramposas en este manejo. En primer lugar, se hace norma de una excepción, cuando se dice en el artículo trescientos dieciséis que: “excepcionalmente podrán explotar los recursos

Y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

estratégicos del Estado las empresas privadas” y más aquí las empresas transnacionales. Cuando se nos habla de regalías de un cinco por ciento, cuando el artículo cuatrocientos ocho nos dice que por lo menos el cincuenta por ciento debería ser para el Estado, y luego se nos quiere hacer pasar como parte de ese cincuenta por ciento al IVA y al impuesto a la renta. Creo que estamos hablando de engaños tras engaños, y más engaños, más engaños, perdónenme, más mañanas en esta ley. Se dice que la ley ya no va ser orgánica y, sin embargo, la disposición final segunda dice: “Vigencia”. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sus normas prevalecerán sobre otras leyes generales y solo podrá ser modificada o derogada por disposición expresa de otra ley, destinada específicamente a tales fines. En consecuencia, no serán aplicables las leyes o decretos que de cualquier manera, contravengan este precepto, los establecidos en la Constitución. No que no era orgánica, nomás le quitamos el título para marear. Estamos aquí para legislar con la maña. Peleamos porque se establezca el tema, de que no opere el silencio administrativo y desaparece el silencio administrativo que estaba en el artículo veintiséis y, sin embargo, vuelve a aparecer en la disposición transitoria séptima, donde se dice, segundo inciso: En caso de no emitirse en los términos indicados en los artículos de la presente ley, los actos administrativos correspondientes, se producirá el silencio administrativo, el mismo que deberá ser establecido mediante resolución, por instancia judicial competente. ¿De qué estamos hablando? ¿Le mantenemos eso así? En el artículo sesenta y siete, el tres por ciento a los trabajadores de las minas, a aquellos que se van asfixiando mientras entran a las entrañas de la tierra; mientras que el treinta le dimos permiso al Presidente para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

que a dedo vea quien tiene un sueldo mayor que él; pero claro, ese es otro tipo de persona, seguramente. Miren, en la parte de la caducidad, en el artículo ciento ocho empezamos a establecer las normas de caducidad y habla de caducidad por violaciones a los derechos humanos y una serie de otras causales, daño al patrimonio nacional, al medio ambiente. Pero en el ciento veintidós decimos, que por la extinción de los derechos mineros, por caducidad, el ex titular no pierde derecho de la propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo que puede retirarlos a su propio costo. Pero si esa era la idea de la caducidad, pues, que esos bienes le queden al Estado mínimamente para reparación. Mentimos, mentimos y mentimos. Le mentimos al pueblo ecuatoriano, le decimos que con este cinco por ciento van a hacer todas las escuelas, van a hacer los hospitales, y no les decimos que por diferentes formas de mala negociación petrolera, entre estas, aumento de precios base, no cobro de lo que se adeuda por la Ley cuarenta y dos tuberías dañadas. En este Gobierno hemos perdido dos mil quinientos millones de dólares en materia petrolera en beneficio de las transnacionales; ochocientos millones no cobrados a las empresas transnacionales; por lo adeudado en la Ley cuarenta y dos, por la Ley cuarenta y dos, año dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, mientras tanto, sacamos setecientos millones de dólares de los jubilados para pagar los intereses de la deuda externa que dijimos que era ilegítima e ilegal. Y mientras tanto, ochocientos millones, cerca de setecientos millones de dólares, también, por renegociación de los precios base al aumento, cuando van bajando los precios internacionales proyectados para el año dos mil nueve. Seiscientos millones de dólares por no hacer valer la caducidad de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

un contrato de Petrobras y recuperar Palo Azul. Toda esa plata hubiera podido ser para los hospitales, para las escuelitas, y qué nos dejaría la minería con estas regalías del cinco por ciento. Nos dejaría, si acaso, considerando las cifras que el mismo Gobierno ha manejado, según las estimaciones del régimen, las reservas mineras del Ecuador estarían en el orden de doscientos mil millones de dólares, en cálculos de marzo del dos mil ocho cuando los precios de los metales y minerales duplicaban los actuales; es decir, actualmente hablaríamos de cien mil millones de dólares aproximadamente. Pero si el proyecto contempla la explotación de estas reservas, a través de contratos a treinta años, con una participación del Estado por regalía de cinco por ciento, son cinco mil millones de dólares en treinta años, o sea, anualmente el país recibirá trescientos sesenta y seis millones de dólares; ciento sesenta y seis millones de dólares contra dos mil quinientos millones de dólares que no más en estos dos años ya hemos perdido, en materia de mala renegociación petrolera. ¿Quién está privando al país de escuelas y hospitales?, digo yo. Y Perdónenme, se dice que hay unas maravillosas condiciones en la ley que tiene que ser respetadas y hacerse respetar, ¿por quiénes?, ¿cuál es la instancia independiente del Ejecutivo que va a hacer esa auditoría? La Secretaría Nacional del Agua, nombrado el Secretario por el Presidente. El Ministro de Minas y Petróleos, nombrado por el Presidente. Ministro de tu... casi le digo turismo al de ambiente, porque parece lo mismo, más o menos últimamente, Ministerio del Ambiente, nombrado por el Presidente, y la esperanza que nos quedaba...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Perdón. Era la famosa Autoridad. Si me da un minuto, pido mis cinco minutos después, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le registro para su segunda intervención, señor Presidente. Asambleísta Jaime Ruiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente. Asambleístas: Lamento que los argumentos que hasta el momento se han expresado en contra de la ley, realmente, carezcan de objetividad y se remitan, quizá, a criterios de orden político. Debemos reconocer que nos encontramos, no en el mejor momento para aprobar una ley minera en el país, seguro que no es el mejor momento, porque nos encontramos frente a una crisis económica internacional en donde los precios de los productos ecuatorianos llamados "commodities" han caído en el contexto internacional, el precio del petróleo, el precio del cobre y de otros minerales. Sin duda, el tema ambiental a nivel mundial, el calentamiento global, también, es un factor que debe tomarse en cuenta. Las inversiones internacionales, por tanto, tampoco están en el mejor momento para realizarse en temas mineros. Sí es cierto, que la explotación a cielo abierto genera dificultades, genera problemas ambientales. Sí es cierto, que hay que analizar la relación costo-beneficio y que, probablemente, por ahora no sea la más óptima para el país. Sí es cierto que las pequeñas explotaciones son muy artesanales, carecen de tecnología, les falta crédito, les falta asistencia técnica, tienen altos riesgos del trabajo, no tienen afiliación a la seguridad social. Si hay contaminación. Sin embargo, creo que es necesario asumir con responsabilidad el momento histórico que vive el Ecuador.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Hemos pasado dos años en un proceso constituyente que ha generado una nueva carpa política para el país, que está exigiéndonos a todos los ecuatorianos, a todas las instituciones, readecuar el marco institucional, las leyes, los reglamentos y las normas. La Ley Minera es, precisamente, parte de ese necesario reordenamiento institucional que está dándose en el Ecuador, sin duda, es una necesidad, y creo que la Ley Minera hoy, es un instrumento que el Ecuador necesita con urgencia ser aprobado. Esos argumentos de que los recursos naturales nuevamente, con esta ley, estarían poniéndose en manos de las transnacionales, son una nueva falacia; hay que leer bien el texto de la ley, hay que leer bien lo que dice la Constitución. Creo que el cuatrocientos ocho es absolutamente claro. Creo que no es momento, de con argumentos políticos, pretender torpedear una necesidad de la economía ecuatoriana. Acaso no nos damos cuenta que el déficit de la balanza comercial, este momento, no petrolera, es cerca de siete mil millones en contra. ¿Acaso no nos damos cuenta que es necesario contribuir con más fuerza en momentos de crisis, a lo que son los propósitos de una economía, de un manejo económico responsable? Si nos ponemos a medir, en algunos parámetros básicos. Si ustedes quieren empleo, si ustedes quieren condiciones de vida de la población, en los últimos dos años y comparamos con lo que ha ocurrido en las dos últimas décadas, vamos a encontrar con claridad que hay una diferencia significativa. La inversión en salud, la inversión en educación, la inversión vial, es una inversión que está ahí, que los ecuatorianos lo están sintiendo y por eso, hay un respaldo categórico y claro a quien conduce este proceso y es donde viene la iniciativa; sin embargo, debo decir, que me fastidia escuchar, afuera y adentro, ese





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

menosprecio a la capacidad de análisis de razonamiento y a la palabra del legislador del Movimiento País. Nosotros tenemos criterio propio, pero somos parte de un proyecto político quienes nos pertenecemos a la bancada de País, tenemos criterio propio y lo hemos demostrado en nuestro análisis, en nuestro razonamiento. Debemos actuar con coherencia y con responsabilidad. Sin duda, el proceso de legislación que vive Ecuador este momento es distinto al que vivíamos hace pocos años atrás aquí en este propio recinto, donde leyes tan importantes que movían intereses económicos, tomaban giros de las votaciones en función de intereses escondidos, que aparecían aquí en maletas de dinero para comprar conciencias; esa era la legislación que nos dejó la partidocracia. Y hoy, sin duda, estamos empujando una legislación responsable y seria para el país. Creo que hay un espacio para el diálogo y los sectores sociales y los sectores comunitarios. Aquí, en este recinto legislativo, un espacio importante y creo que se ha recogido con sensibilidad las opiniones de los sectores sociales, las opiniones de los sectores económicos y por tanto, creo que esta ley debe aprobarse. Le debo recomendar a la Presidenta, un tema que es crítico, quizá dos temas críticos que deben quedar mejor puntualizados en la ley. En el artículo veintiséis, sustitúyase: "Que será apelable mediante vía judicial cuya resolución se impugnará por la vía judicial". En el artículo veintisiete, cuando se refiere a la reparación, que la propia Constitución lo establece, cuando la explotación minera genere daños, se diga claramente: "La reparación será aprobada por los organismos de control y por la comunidad. Y También quiero sugerir, que en el artículo noventa y tres se precise en el último párrafo: "El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los recursos de explotación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

minera en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota, excluyéndose el beneficio neto del valor del impuestos a la renta". Me parece que esto precisa y clarifica aquella aseveración que se viene haciendo de manera malintencionada al país. Gracias, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRIGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Ruiz. Asambleísta Sergio Chacón.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, compañeros: Si revisamos la Constitución que recientemente aprobó el pueblo en referéndum, el artículo doscientos treinta y ocho, prescribe que los municipios, entre otros, son gobiernos autónomos descentralizados y tienen autonomía política, administrativa y financiera y, si avanzamos un poco, en el artículo doscientos sesenta y cuatro, numeral doce, vamos a encontrar que los municipios, entre otros gobiernos autónomos, entre otras facultades, tiene la potestad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Estas dos normas, creo, señor Presidente y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

compañeros, que están siendo violadas por el proyecto de ley de Minería que hoy debatimos y están siendo violadas por el artículo veintiséis, último inciso, que otorga la potestad, la facultad al concesionario, de apelar de una resolución que, eventualmente, puede adoptar el concejo municipal correspondiente, negando que se realice la actividad minera dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico y cantonal. Este último inciso dice, que si el consejo municipal niega la posibilidad de la concesión, no importa, porque el concesionario puede apelar ante el ministro del sector, el ministro del sector es una dependencia del Ejecutivo y si es que esta dependencia va a tener capacidad para revocar una decisión de un consejo municipal que, por disposición constitucional, se entiende que es autónomo, se entiende que es en consecuencia independiente respecto del Ejecutivo. Este proyecto, creemos nosotros, que está radicalmente opuesto a lo que prescribe la Constitución Política del Estado, respecto de la autonomía de los gobiernos locales y, en consecuencia, de las municipalidades. No creo que sea pertinente establecer la posibilidad de que las resoluciones de los consejos municipales sean apelables ante una dependencia del Gobierno Central, se rompe el principio de autonomía. Igualmente, resulta preocupante el artículo ciento cuarenta y dos, que versa sobre explotación de materiales de uso directo en la construcción, porque nosotros elaboramos esta Constitución, nosotros creamos el artículo doscientos sesenta y cuatro, numeral doce, que dice de modo categórico: que corresponde como una competencia exclusiva de las municipalidades, la regulación, el control y la autorización del aprovechamiento de materiales de uso directo en la construcción; Competencia derivada de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

la Constitución. La Constitución confiere esta competencia a las municipalidades. El proyecto de Gobierno, el proyecto que llegó del Ejecutivo, pretendía arrebatar esta competencia de los municipios y trasladarla al ministro del sector minero. Nosotros nos opusimos a esta pretensión y señalamos justamente la inconstitucionalidad; sin embargo, lastimosamente, a pesar de que se introdujeron algunos correctivos, queda un rezago de esa intención malévola del Ejecutivo, de concentrar todo el poder, todas las facultades, todas las atribuciones en manos del Gobierno central. Queda, digo, un rezago, porque acá se dice que en el inciso segundo del artículo ciento cuarenta y dos, que en efecto, cada gobierno municipal podrá asumir la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos, pero se dice: "de conformidad con el reglamento especial", que obviamente lo dictará el Ejecutivo, que va a establecer requisitos, limitaciones, procedimientos para el efecto, es decir, el Ejecutivo va a maniatar a los gobiernos locales, a las municipalidades, cuya autonomía ha sido reconocida en esta Carta Política. Por tanto, propongo que se suprima. Hemos venido insistiendo que debe suprimirse esta remisión, este otorgamiento de una facultad al Presidente para que haga un reglamento, coartando un derecho, una facultad constitucional conferida a favor de las municipalidades. Igualmente, no estamos de acuerdo con esta disposición general que se establece en el artículo sesenta y siete, de reducir así por así, sin ningún análisis técnico, sin ninguna información económica, las utilidades de los trabajadores mineros del quince al tres por ciento. A los trabajadores mineros sí se les reduce las utilidades, se les reduce las cuatro quintas partes, del quince por ciento se les merma al tres por ciento; en cambio a los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

empresarios, dice que pagarán una regalía apenas del cinco por ciento de las ventas, pero contra los trabajadores allí sí una disposición radical, mermando las utilidades del quince al tres, dejando en lo mínimo, pero sin haber ni siquiera hecho un análisis económico. Y, me gustaría que la presencia del señor Subsecretario sirva para clarificarnos cuáles son las utilidades que reciben hoy en día los trabajadores mineros, porque nosotros la información que tenemos es de que no pase de mil, mil doscientos, ochocientos dólares ¿Se considera eso acaso un privilegio? El argumento que han manejado los asambleístas de mayoría es que no, cuando venga la minería de gran escala, de las grandes empresas, entonces allí sí las utilidades van a ser inmensas. Pero, entonces, apruébese una regla solamente para las grandes empresas y déjese a la pequeña minería con el porcentaje del quince por ciento y no se cree una regla que lo que hace es restar las utilidades a la gente justamente más humilde. Nosotros hemos podido recorrer por algunas empresas mineras que están en plena actividad, y la gente ahí, la gente que realmente se sacrifica, la gente que se inserta, que ingresa a las entrañas de la tierra está llena de barro, y ha de ser por una remuneración justa y, si estamos hablando de una minería socialmente responsable ha de ser para empezar haciendo justicia con los más cercanos, con los más próximos que son justamente los trabajadores, los obreros que arriesgan sus vidas y su salud en estas tareas, y ahora se les está restando, quitándoles inclusive, la utilidad. Tampoco, señor Presidente, compañeros, nosotros compartimos la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria segunda es una norma abierta, una norma que le permite al señor Ministro total discrecionalidad.....



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. ...total discrecionalidad para calificar las faltas, las infracciones que, eventualmente, puedan los ciudadanos cometer con respecto a esta Ley Minera. Aquí se dice que: las infracciones a las disposiciones establecidas en esta ley, en términos absolutamente generales, serán sancionados con multas de cuatro mil a cien mil dólares y con el cero punto uno por ciento del porcentaje de la inversión, esto sin lugar a dudas conduce a la incertidumbre, conduce a la inseguridad jurídica, desalentará sin lugar a dudas las inversiones porque las multas serán fijadas en función de la inversión y lo que es más, queda al arbitrio del Ministro, determinar cuáles infracciones a la ley son graves, cuáles son leves y en consecuencia la multa queda a su arbitrio, queda bajo su potestad. Y nosotros pensamos que las leyes deben tener exactitud, concreción, para no conducir justamente a la inseguridad jurídica que es lo que tanto daño nos ha hecho. Gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paco Velasco.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros y compañeras: El decreto en el cual el dos mil cinco, apellidos como Choquehuanca, Morales Guanca, en Bolivia, nacionalizaba la industria petrolera, muestra un antecedente, muestra un comparativo de aquello que tiene lugar el día de hoy, con la promulgación de esta ley que estamos para aprobar, y desmiente de manera categórica aquello que se ha venido afirmando hasta el momento. En ese decreto del dos mil cinco, se habla, efectivamente, que el ochenta y dos por ciento irá para el Estado, pero inmediatamente y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

abriendo paréntesis, en el artículo cuatro, en el primer inciso, se dice que ese conjunto de la cantidad porcentual para el Estado boliviano se divide en el dieciocho por ciento de regalías y participaciones, treinta y dos por ciento del impuesto directo a los hidrocarburos y, treinta y dos por ciento a través de una participación adicional para yacimientos petroleros federales bolivianos y el dieciocho por ciento para las compañías. Esto en la Bolivia de Evo Morales, esto en uno de los gobiernos legendarios en América Latina en la defensa de sus recursos naturales. La propuesta que está hecha aquí, que de manera malintencionada, yo no diría política, porque eso no es malo, no es malo que sea una propuesta política, que haya una oposición política, sino que electorera, electorera, esa propuesta lo que pretende es desmentir lo que aquí está en el artículo cuatrocientos ocho de la Constitución aprobada por los que aprobamos, no por los que se salieron sin aprobar y que ahora sí reivindicán a la Constitución del Ecuador, cuando se salieron sin aprobar. En esa Bolivia queda claro que el ochenta por ciento. Creo que en algún momento este país tendría que llegar a un porcentaje parecido en el término de manejar sus recursos naturales. Por el momento, de acuerdo a la correlación de fuerzas, de acuerdo a lo que ha sido este proceso histórico, decimos que, por lo menos el artículo cuatrocientos ocho le garantiza al Estado que va a recibir lo mismo que recibió o que reciben las empresas transnacionales o las nacionales, ahora rasgándonos las vestiduras por las empresas transnacionales. Las empresas transnacionales operan en una sociedad legendaria, ejemplo: matriz de conducción política y económica decente y nacional, como la sociedad cubana; en Cuba, operan empresas transnacionales mineras, cuyas concesiones son otorgadas por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Consejo de Ministros en una serie de elementos igual a lo que está ocurriendo con el Ecuador, igual o en menor protección de lo que está ocurriendo aquí en el Ecuador, las empresas transnacionales, el cuco. Las transnacionales operan en Irán, en Arabia Saudita, operan en la Venezuela de Hugo Chávez, operan en las sociedades que están reconstruyendo la historia, que están rehaciendo la manera con la cual los recursos naturales tienen que ser administrados por sus pueblos; no se puede controlar con el absoluto, con los ángeles, con el paraíso, hay que comparar con el mundo. Existe un modelo extractivo terrible, no estoy de acuerdo, si dependería de mí, supongo que deberíamos todos hacernos productores y regresar a la tierra y una serie de elementos que justificarían nuestra presencia en el planeta, pero venimos de una dependencia del mercado mundial de hace quinientos años, desde hace quinientos años este país y Latinoamérica está articulado al mercado mundial, con un proyecto económico extractivista y que solo la derrota mundial de ese proyecto, solo la derrota mundial puede hacer que los países como los nuestros comiencen a procurar su desarrollo endógeno, su industrialización, el peso de los campesinos sobre la economía extractivista, poco a poco, hace quinientos años y con eso se produjo la fase originaria de la acumulación del capital, extrajo Europa el oro y la plata que le sirvió para su desarrollo. Estamos en la defensa, más o menos. Y hago énfasis en el adverbio “más o menos” decente de unos recursos naturales apetecidos por los ricos, pero de la noche a la mañana no se puede cambiar la voracidad de Estados Unidos, que se traga veinticinco millones de barriles diarios de petróleo y la Unión Europea catorce millones de barriles diarios de petróleo; y, China nueve millones de barriles diarios. De la noche a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

mañana, no es posible hacer esa transformación. Los países como los nuestros, negociamos con las transnacionales, en un proceso que empieza a despertar y que comienza a arrancar. Esta ley por lo tanto, desde la perspectiva más profunda, por supuesto que yo podría decir que no la apruebo, porque consagra el modelo extractivista, así es, pero al mismo tiempo me doy cuenta que es un país, que como decía Jaime Ruiz, atraviesa una difícil situación. Que no me vengan, por Dios, a hablar de nacionalismos, los que hicieron, por ejemplo, cambiar la gradación del crudo para pagar la deuda externa, por favor; que no me vengan ahora a hablar de la defensa de los recursos naturales, aquellos, cuyos patronos, ellos sí, cuando estuvieron en la Junta Monetaria, se valieron de esa información para forrarse de dinero y ahora defensores de los recursos, por favor. Les conozco años, veinte años de periodismo les conozco las mañas, las mentiras, van ahora a aparecer los artífices y los apóstoles de la defensa, por favor, a mí no me engañan. Voto con dolor esta ley, voy a votar con dolor esta ley, pero voy a hacerlo porque estamos en un proceso de despegue y de arranque, voy a hacerlo. Preferiría que no haya ley, que no haya este modelo de sacar los recursos desde el fondo de la Pachamama, prefería otro mundo, otro mundo es posible; para llegar a ese otro mundo posible, tiene que pasar y tiene que ocurrir un conjunto y un proceso histórico que estamos despegando. Creo que en los temas del agua, me parece que la ley les ha hecho caso, que este es el resultado de la presión, por supuesto, de la CONAIE, de los indígenas; por supuesto, que las modificaciones han sido resultado de ellos. Que hubiera salido de otro modo, sino protestaban, si no salían; por supuesto, pero están recogidas en el tema del agua. Creo que, desde mi punto de vista, hay que dejar mucho más



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

claro, establecido el tema de lo que le queda para el Estado ecuatoriano, a pesar de que está en el cuatrocientos ocho, hay un margen entre el cinco por ciento de las regalías, más el porcentaje del impuesto a la renta que pagan, todavía hay un porcentaje que está oscuro, para llegar a ese cincuenta por ciento que estaría repartiéndose de modo igual las transnacionales, las empresas y el Estado ecuatoriano. Creo que eso habría que aclarar, había que poner en la ley ese tipo de aclaraciones. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrés Pavón.-----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero felicitar a la compañera Irina Cabezas, quien ha dado la apertura necesaria para poder plasmar varias propuestas por parte de la verdadera minería que sí existe aquí en el Ecuador, que esta minería en subsistencia, la minería de los materiales de construcción y la pequeña minería. Pero, asimismo, quiero referirme a varios aspectos en los cuales he manifestado dentro de mi informe de minoría, nosotros en el seno de la Comisión hemos debatido y varias cosas se recogieron, pero creo que sucedió lo mismo que pasó en la Asamblea Nacional Constituyente, que se aprobó una cosa y luego al momento de sintetizar o sistematizar, absolutamente todas las propuestas se cambiaron: artículos, se cambiaron, los textos de este proyecto de ley, ya lo manifestaron aquí, nosotros habíamos dicho en el seno de nuestra Comisión, que esta ley no tiene que tener el carácter de orgánica; y qué es lo que pasa con la segunda disposición transitoria, se bloquea completamente y se deja sellada, dándole el carácter de orgánica a esta ley, algo que nosotros dentro de la Comisión, no asumimos, no lo

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

dijimos. Por eso, compañeros y compañeras, esta ley entra viciada completamente y el pueblo ecuatoriano tiene que saberlo, que aquí sí ha habido tentáculos de esas transnacionales, los mismos voceros del ministerio que han estado apoyando ahí, para que esta ley vaya completamente en desmedro de los intereses del pueblo ecuatoriano. No podemos nosotros, así como dice la actual Constitución, llegar al buen vivir, cuando se quiere acabar con la naturaleza, con los recursos naturales, con las fuentes de agua que es un recurso no renovable, que otros países a nivel mundial están haciendo campaña de defensa del agua y nosotros qué queremos aquí en el Ecuador con este proyecto de ley, acabar el agua que tenemos. El Ecuador es tan rico en fuentes hidráticas, el Ecuador es tan rico, pero, lastimosamente, hoy se quiere entregar a las transnacionales en bandeja de plata para que ellos vengán y exploten, se suprime el plan de manejo ambiental, se suprime el plan de control ambiental en esta ley, se deja a discreción, para que el Ministerio del ambiente ponga sus observaciones al plan de manejo ambiental, eso no se debe dar. En la antigua ley, en la ley que estaba en vigencia, se establecía un plan de control ambiental en el cual se podía controlar antes de firmar los contratos con las empresas nacionales o transnacionales, pero un error garrafal que está cometiendo la Comisión, es el no poner dentro de este proyecto de ley, a la mediana minería, porque solamente se deja la pequeña minería y la gran minería. Si nosotros hablamos en cifras, en dólares, la pequeña minería tiene una inversión de cincuenta, sesenta mil dólares; la mediana minería debería tener de sesenta mil a trescientos mil dólares y, de ahí sí, la gran minería. Pero se incluye aquí, beneficiando a ciertos sectores y a tres o cuatro grupos familiares que han hecho de la pequeña





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

minería una riqueza. Por eso, insisto y pido a los compañeros de la Comisión, en especial a los de la mayoría, que pongamos la mediana minería, porque es importante, es importante que empecemos a legislar para los verdaderos mineros que existen aquí en el Ecuador. Vuelvo a manifestar, es verdad, se cogió las aportaciones de los artesanos mineros, de los mineros de los materiales de construcción, se le cogió, porque antes solamente dos artículos había por cada uno de estos temas, hoy ya se ha incorporado y se lo ha hecho como capítulos, es un avance porque el Ecuador no puede quedarse sin ley, pero tampoco podemos entregar de esa manera a estas empresas, no podemos entregarlo así. Hay varios artículos que ya han topado algunos compañeros assembleístas, que pena que no nos diera la palabra al inicio como miembros de la Comisión, para poder establecerles otras puntualizaciones que ya lo hicieron otros compañeros, pero que es importante y que también han visto que se tiene errores dentro de esta Comisión. Las violaciones constitucionales de igual forma, los derechos de la naturaleza, algo que ya hemos venido manifestando en el primer debate y dentro de la Comisión, algo que así digan que no son violaciones constitucionales, lo son, porque la naturaleza tiene derecho, un árbol tiene derecho, una planta tiene derecho de acuerdo a lo que estipula la actual Constitución y contra eso se están yendo ahora, contra lo mismo que, así es verdad, así como ustedes aprobaron porque yo sí puedo decir yo no aprobé, porque no podemos estar a favor en una cosa y en contra en otra, tenemos que ser coherentes con lo que decimos y con lo que hacemos. No podemos dejar tampoco que hoy, actualmente, esto es lo que va a pasar, vamos a entregar a las transnacionales del país, eso vamos a hacer. No lo hagamos, pensemos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

muy bien, automáticamente, pensemos muy bien lo que puede pasar el día de mañana. La juventud, quienes somos jóvenes todavía tenemos que hacer respetar los derechos y si en esta Asamblea no se recogen los derechos que contempla la Constitución, lo haremos en las calles, lo haremos en las calles completamente y si es de dar la vida la daremos, por nosotros que somos jóvenes y por nuestras futuras generaciones. Tal vez, algunas personas no sienten lo que nosotros como jóvenes lo sentimos pero, compañeros, como les dije en el primer debate, ustedes tienen la mayoría, ustedes tienen los votos y sobre ustedes pesará lo que pueda venir para el futuro de nuestra patria. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tatiana Hidrovo.-----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Buenas tardes, Presidente, compañeros: Nosotros tenemos la grave responsabilidad el día de hoy de entregarle al país una ley que tenga el menor costo ambiental posible, lo que significa limitar al máximo, sobre todo, la posibilidad de la minería de cielo abierto. Tenemos la responsabilidad de entregar una ley que consagre el mayor beneficio social a nuestra comunidad, una ley que consagre también el principio de la soberanía nacional y, sobre todo, una ley que se acerque lo más posible al ideal utópico, por supuesto, de un consenso. Quiero hacer hincapié sobre esto, compañeros, un consenso que debe significar ceder posiciones de parte y parte. Tenemos que tener claro, que no solamente se está jugando el contenido de una ley, se está jugando aquí la correlación de fuerzas políticas. Por supuesto, que quienes estamos aquí en su mayoría, no queremos que por los siglos de los siglos exista una economía extractivista, como dijo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

hace un momento el compañero Velasco, es doloroso imaginar siquiera, ver en este país explotación a gran escala en el futuro, Tenemos un gran dolor en el alma, pero si queremos nosotros desmontar a futuro ese modelo perverso, tenemos que tener el poder político desde ahora y mantenerlo, tenemos esa obligación. Por eso, no es posible compañeros, que gente que se presume de izquierda, hoy en día esté poniendo en riesgo lo que hemos logrado hasta ahora, la utopía sí, pero también el principio práctico político, tener el poder político para comenzar a luchar contra ese Goliat que es el capitalismo salvaje, ya hoy un poco caído, no de la noche a la mañana. Nos duele el alma, muchísimo compañeros, hemos compartido el día de hoy este sentimiento de pesar, a lo mejor tenemos que aprobar esta ley, que no es una ley perfecta, que no es una ley que consagra los principios ambientales en toda la expresión de la palabra. Para dar muestras de que nosotros aquí, primero somos deliberantes; y, en segundo lugar, tenemos la decisión y la capacidad y la sensibilidad para recoger hasta el último instante, todas las propuestas ciudadanas y las propuestas de los propios asambleístas, quiero señalar, quiero pedirle a la sala que recoja algunas modificaciones en los siguientes artículos pertinentes. Por ejemplo, cuando hablamos de la concesión hasta cinco mil hectáreas, es importante que dejemos en claro que esas cinco mil hectáreas son posibles de ser usadas para efectos de exploración; y, dejar claro, que no será el equivalente igual pertinente para el caso de explotación. Hay que decir con claridad, hasta cuántas hectáreas se puede concesionar para la explotación. Ya se lo he dicho antes, hay que tratar de recoger con más claridad el espíritu de la Constitución, el artículo cuatrocientos ocho, de tal forma que, nos aseguremos que disminuyendo el pago que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

se hace por concepto de impuestos y más, aún así, el cincuenta por ciento de los beneficios o las rentas o las utilidades se queden en este país. Asimismo, solicito, compañeros, que acojamos los innumerables pedidos, en el sentido de que los derechos mineros no pueden ser cedidos, para que no sean objeto de especulación. Estamos contra la especulación, porque ese modelo es el que está hoy demostrando al mundo, que no es positivo. También quisiera señalar que uno de los ejes transversales de nuestra Constitución, es el principio de ordenamiento territorial. Si nosotros estamos introduciendo el principio de la planificación, de la planificación con la identificación de objetivos a mediano y largo plazo, es necesario que expresamente consagremos en la ley este principio de respetar el ordenamiento territorial y el plan de desarrollo. Por lo tanto, la SENPLADES debe dar un certificado para que pueda iniciarse cualquier tipo de exploración y previendo que se respeten estos principios. En el artículo veintiséis, donde se señala la serie de requisitos, es pertinente que se cambie la redacción del literal j) para que quede claro que el patrimonio cultural deberá dar un certificado, una vez que se verifique que el área concesionada no está afectando a vestigios arqueológicos, de acuerdo al inventario nacional de bienes culturales que hoy por hoy, por primera vez, en toda la historia del país existe, a través del decreto de emergencia que ha dado como luz, un mapa de estos sitios arqueológicos iniciales en el país. En el artículo setenta y ocho, es necesario que cuando se hable del Plan de Manejo Ambiental, se diga con claridad, que este plan debe considerar el uso expreso de tecnologías limpias y, además, todos los estudios pertinentes deben tener el permiso ambiental correspondiente. Finalmente, en el artículo ciento cuarenta y dos, cuando se habla de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

concesiones que el propio Estado delega a una institución pública para poder garantizar la construcción de determinadas obras públicas, que se agregue además de la excepción que se hace con respecto a lechos de los ríos, lagos, playas de mar, "sitios arqueológicos". Gracias, compañeros.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Gilberto Guamangate.--

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchísimas gracias, compañeros. Quiero empezar felicitando a la Comisión, a la señora Presidenta, por habernos escuchado algunas propuestas que habíamos hecho nosotros, fundamentalmente en el sentido de que la Comisión se traslade a la ciudad de Cuenca, para dialogar directamente con los sectores involucrados y que, lamentablemente, se fueron simplemente a dialogar con ciertos sectores interesados en la explotación de los recursos mineros, más no con los que van a ser perjudicados con la aprobación de esta ley. Por otro lado, también quiero felicitarle a usted, compañero Presidente, que así como ahora no nos escuchó, cuando le pedimos dialogar directamente, usted mandó una convocatoria a las organizaciones nuestras, a las nueve de la noche, invitando para que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

estén acá a las nueve de la mañana, cuando esa invitación, recién llegó a las diez de la mañana.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Disculpe, solamente para información del país. Usted recibió, sus directivos recibieron, llegaron e hicieron un acto que es propio de los shows cinematográficos, se hicieron filmar la salida, así es que no nos engañemos, ustedes vinieron, recibieron el oficio, estuvieron aquí y no quisieron dialogar. Ahora sí puede continuar, sin mentirle al país.....

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Aplaudan nomás. Solamente quiero que me demuestre el documento que he recibido, porque a mí jamás me entregó una sola invitación, señor Presidente. No se le miente así al país, a mí no me entregó. Señor Presidente, es fundamental que el país conozca que esta ley va a beneficiar a las empresas transnacionales. El artículo treinta y uno es completamente claro, dice lo siguiente: "Otorgamiento de concesiones mineras. El Estado otorgará concesiones mineras, a través de un acto administrativo, a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas, mixtas o privadas..." No leo más. Qué dice la Constitución, el artículo trescientos dieciséis es claro, dice que: de manera excepcional, se entregará a las empresas transnacionales y privadas. Con esta ley, es evidente, que está dando toda la posibilidad para que la minería a cielo abierto venga acá y claro, como dicen ustedes, Chile tiene, Perú tiene, pero Chile tiene así mismo espacios desérticos en donde se puede realizar la explotación a cielo abierto. Pregunto a mis compañeros ¿en este país, en este maravilloso Ecuador, existe algún lugar desértico? No existe. La transitoria primera, qué dice



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

la transitoria primera de esta ley, de esta ley, compañero Presidente, que estamos debatiendo ahora. Los titulares de las concesiones mineras, que mantuvieron sus concesiones mineras, -vean lo que pasa compañeros- por ser apurados, hasta gramaticalmente se está fallando, redundan dos veces, concesiones, concesiones, mineras, mineras, por favor. Es la premura del tiempo, compañeros, qué dice, pero vamos a lo de fondo, qué dice ahí: "En virtud de lo dispuesto en el artículo ocho del Mandato Constituyente número seis, mantendrán sus derechos mineros y podrán reiniciar sus actividades". Algo que nosotros terminamos en Montecristi, cuando revertimos las concesiones mineras, porque había mal uso. Con esta ley, los mineros que en ese entonces fueron perjudicados, los empresarios mineros, ahora estarán fregando las manos y diciendo gracias, a este Congresillo, voy a tener la posibilidad de seguirles sacando la plata a estos pobres ingenuos, que no todos somos, reconozco y valoro a mi compañero que terminó de dar sus intervenciones, que no son orgullosos, que ponen los pies sobre la tierra y que quieren dialogar. Por eso, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, ECUARUNARI, no es que ha estado diciendo que se archive la Ley Minera, señor Presidente, hemos dicho que queremos trabajar la Ley Minera y esto tiene que saber el país, cuándo el asambleísta Guamangate de Pachakutik ha dicho que no quiere la Ley Minera, cuándo los compañeros de Pachakutik hemos dicho que no queremos la explotación minera, jamás, nunca he dicho eso, siempre he exigido trabajar con la participación social de todos los sectores. Fundamentalmente, compañero Presidente, me hubiera gustado llegar a las empresas mineras pequeñas, a las empresas artesanales para ver qué es lo que pasa, para pisar en tierra firme y hacer la ley, eso me



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

hubiera gustado a mí, pero no es posible. Todo un mes apurados, desesperados, por qué y para qué; independencia no hay, mi pobre país, así no vamos a ningún lado, es lo único que hemos pedido, compañero Presidente. Por tanto, quiero señalar en esta tarde, que no es que nosotros tampoco hemos hecho un llamado a la violencia, nosotros, como el que más, rechazamos la violencia, condenamos la violencia y no vamos a hacer un llamado a la violencia porque el pueblo indígena, la CONAIE, no solamente ha participado de estos procesos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo, me están pidiendo no sé si un punto de orden o un punto de información.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Punto de información. Parece que aquí nos estamos olvidando de cuando vinieron ese cinco de diciembre, señor Presidente, las delegaciones de la CONAIE y Pachakutik a decir no al archivo, no al proceso de esta ley, sí al archivo, ellos querían dejar sin trabajo a más de trescientos mil trabajadores. Y que termine de leer la disposición pertinente porque está mal informando al país, si se van a leer los textos, que se lean completos. Ahí dice: "En el plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de los reglamentos respectivos, deberán haber regularizado, armonizado sus procedimientos a la presente normativa". O sea, cumplir todos los requisitos para aquellas empresas que quieren seguir trabajando en el tema minero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Presidenta, usted tendrá una intervención al final, que puede recoger todas las intervenciones, para mejor administrar esta sesión. Continúe.-----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, compañera Presidenta, por hacerme un acuerdo. Sí me acuerdo que nos abandonaron en la media reunión a los compañeros y el compañero Presidente nos dejó sentados, sí me acuerdo claramente y sí me acuerdo también, compañera Presidenta, que nuestras organizaciones, jamás, jamás históricamente y no solamente yo, sino los medios de comunicación podrán decir y los ecuatorianos podrán decir, que hemos sido violentos, y así como ustedes nos piden que lean a medias tintas, que lean completo, les pedimos que las cadenas nacionales también sean completas, no corten y empiecen a dar solamente lo que les interesa. Bien, no nos oponemos decía, al proyecto de la Ley Minera, compañero Presidente y compañeros asambleístas y ecuatorianos, por cuanto simplemente, no estamos de acuerdo, porque no existen las garantías para que se respete suficientemente el medio ambiente y la naturaleza. Por eso, nosotros y le pido, señora Presidenta y le pido señor Presidente de la Asamblea, que revise las propuestas que nosotros hemos hecho, en qué parte de esas propuestas que ha presentado el bloque de asambleístas del Movimiento Pachakutik dice que se archive la Ley Minera, en qué parte. Además, en estas propuestas que estamos presentando nosotros, estamos diciendo que tiene que haber y tiene que existir necesariamente en este país, una superintendencia de minería...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. ¿Por qué y para qué? Para que esta superintendencia pueda controlar todas las acciones, no solamente respecto a la actividad minera, sino también a la naturaleza



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

y al medio ambiente. Estas y otras, son las demandas que hemos llegar, compañero Presidente, no somos ciegos, no hemos sido tampoco extremistas, no nos hemos puesto en el extremo de decir no, hemos pedido diálogo, nada más; hemos pedido tiempo, nada más; hemos pedido trabajar, nada más. Pero aquí no se garantiza en esta ley ni siquiera a los artesanos y por eso los artesanos están enojados. Por qué será entonces que los artesanos en esta mañana me visitaron a decir que no están de acuerdo, pero si están felices, las empresas transnacionales. Quisiera, finalmente, compañero Presidente, decirle, lo que deseamos.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Por tanto, es que la política económica sea revisada, a fin de enfrentar a la crisis que va a venir en el futuro, pero enfrentemos de manera planificada, enfrentemos de manera coherente y enfrentemos respetando, como decía la compañera Tatiana Hidrovo, que hacemos política, que hacemos política, ya vamos a ver cuáles de los que estamos aquí se aparece como candidato y ahí entonces el pueblo ecuatoriano dirá quiénes estaban haciendo política. Solamente eso digo para terminar. Muchas gracias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Pedro de la Cruz.....

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Gracias, señor Presidente. Señores y señoras asambleístas: (Intervención en kichwa). Espero que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

me entienda, compañero Gilberto Guamangate, pero no puede hablar, ¿no es cierto? Señor Presidente, señores asambleístas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le interrumpo un instante, me están pidiendo punto de información o de opinión, asambleísta Guamangate.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Solo un puntito de conocimiento, compañero Presidente. No es que nosotros nos fuimos de la Asamblea, le pedí con el mayor respeto a usted, a la compañera Presidenta, que nos trasladábamos hasta la ciudad de Cuenca y se quedaron solamente los asambleístas, el compañero que representa a la FENOCIN que es asambleísta, no es presidente de la FENOCIN, dialogamos con usted. Así que, eso el pueblo ecuatoriano lo conoce, nosotros no hemos abandonado, Pachakutik no abandonó, pedimos que se traslade allá y respetuosamente nos tuvimos que salir porque nos dirigíamos a la ciudad de Cuenca. Gracias, compañero Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se quedó dialogando con nosotros no solamente el Presidente de la FENOCIN, sino toda la directiva de la FENOCIN, además del asambleísta Pedro de la Cruz. Continúe.-----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Compañeros y compañeras, pueblo ecuatoriano: Nosotros no queremos mentir al pueblo, nosotros queremos decir, que hemos estado en la lucha en las calles y los que dicen que van a salir a las calles aquí, primero tienen que aprender a los que hemos estado en las calles; hemos estado incluso en la cárcel en la época de Febres Cordero y que se acuerden también, que los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

compañeros, algunos líderes de Pachakutik, junto a Jaime Nebot, apoyaron el No a la nueva Constitución Política del Estado y queremos acordarnos los nombres: Auki Tituaña, Salvador Quishpe que ahora está en la huelga de hambre y así podemos hablar de muchos líderes que estaban por el No en la Constitución, los dirigentes nacionales dijeron que apoyan con reservas, con críticas. Hay que acordarnos compañeros, el pueblo se acuerda, el pueblo no tiene ningún tipo de amnesia. Por eso, compañeros y compañeras assembleístas, nosotros sí hemos estado adentro haciendo propuestas, defendiendo nuestras propuestas que hemos venido luchando históricamente, la defensa del agua, y está en la nueva ley, la defensa del agua. Y también hemos defendido en la Asamblea Constituyente la reversión de las concesiones. Señor Viceministro, no me ha de dejar mentir que se ha revertido al Estado tres millones quinientas mil hectáreas y el resto, no es que con esta ley se elimina el mandato minero, el mandato minero continúa, eso también hay que decir al pueblo ecuatoriano. También hemos estado nosotros defendiendo adentro, de que la ley no sea orgánica. Aquí se ha dicho también que la ley con las transiciones, se está socapando la ley orgánica. Hay algunas leyes especiales que tiene que superponerse a esta ley, pero, claramente, esta ley no es orgánica y nosotros hemos logrado que esto sea introducido, gracias a algunos aspectos que se han introducido. Nosotros queremos decir también al pueblo ecuatoriano, siempre adelantamos la propuesta, siempre adelantamos que nuestras propuestas sean acogidas, claro que si no aceptan esas propuestas nosotros también estamos dispuestos a la protesta, hemos estado dispuestos a la protesta, hemos estado incluso en la cárcel, hemos sido reprimidos. Señor Presidente, por eso, nosotros en este momento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

queremos decir a la compañera Presidenta y a todos los compañeros, que en una de las propuestas está el tema de que las comunidades afectadas sean directamente beneficiarias de las regalías: el cincuenta por ciento de las regalías, sean beneficiadas para las comunidades, porque a través de municipios, juntas parroquiales, simplemente llegan obras de cemento, nosotros no queremos obras de cemento, queremos también producción, queremos que haya incluso, reversión y también queremos que las comunidades participen en el control, pero nosotros vamos a estar atentos a que las comunidades puedan participar en el control, en la Ley Ambiental, en la Ley de Soberanía Alimentaria, en la Ley de Aguas, que son conexas. Que estas tres leyes o cuatro leyes sean las que realmente den el modelo de desarrollo de nuestro país y en ese modelo de desarrollo vamos a estar atentos, compañeros y compañeras. Asimismo, queremos decir y avisar al pueblo ecuatoriano, soy cotacacheño y un campesino, que vivo en el campo trabajando la pachamama, la madre tierra y ahora por estas oportunidades, estamos acá defendiendo a este sector. Y nos ha manifestado el señor Ministro, que en la zona de Intag no se va a hacer actividad minera y eso queremos decir al pueblo de Cotacachi. Sabemos que el Alcalde, engañando, está tratando de sacar gente para el veinte de enero, diciendo que se va a hacer actividad minera y eso queremos decir al pueblo de Cotacachi, al pueblo de Imbabura, que no se va a hacer actividad minera, porque el informe de la Hacienda Cooper ha sido mañosa, ha sido mafiosa, con lo cual han querido entrar con actividad minera. Compañeros y compañeras, pueblo ecuatoriano, voy a votar a favor, pero con mis reservas a esta ley, porque nosotros sí queremos que en la Ley de Soberanía Alimentaria, que en la Ley de Aguas, exista



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

una participación directa de las comunidades en el control, en el control del agua, en el tema de soberanía alimentaria, en el control ambiental. Con esta reserva, señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, vamos a apoyar esta ley, porque es una ley necesaria. Los que han dicho que se archive la ley, quieren regresar al festín de las concesiones que permitió la anterior ley y eso no lo vamos a permitir y por eso vamos a apoyar esta ley. Señor Presidente, señoras, señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Roldós, tiene un punto de información.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Si, un punto de información, simplemente, señor Presidente. Quisiera que nos informara el señor Secretario, si en la Constitución, aparte de las leyes orgánicas y las ordinarias, se consideran leyes especiales, tengo entendido de que no hay leyes especiales en la Constitución, hay leyes orgánicas o leyes ordinarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, no es un punto de información, es un punto de desinformación. Usted sabe más que todos los que me están escuchando, como yo y como cualquiera de los asambleístas, hay leyes orgánicas y leyes ordinarias y nada más. El resto, hay que corregirlo...-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. El asambleísta Pedro de la Cruz acaba de decir que es una ley especial y que a eso se debe la disposición final. Eso era lo que yo quería aclarar.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continuemos en el orden en que me han pedido la palabra. Tiene la palabra Carlos Guzmán. Estoy tratando de que hablen todos los grupos políticos, ya les toca.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUZMÁN CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente. Me alegra de sobremanera que la Comisión haya tomado en cuenta las observaciones de la minoría, en especial Irina, ya que tomó cerca del noventa por ciento de las observaciones que hizo el economista Fadul y mi persona, ya que en la provincia de El Oro, en su gran mayoría se dedica a la explotación minera y como oreense y, sobre todo, como zarumeño, que conozco de la minería, porque mi familia estuvo relacionado durante mucho tiempo a la minería, me alegra que se hayan tomado las observaciones que hemos hecho y, sobre todo, que se sienta un precedente aquí en nuestro Parlamento, de que por primera vez se ha acogido en gran parte las observaciones de la minoría y que la minoría no estamos aquí para entorpecer ni retrasar el proceso de la creación de nuevas leyes, sino que al contrario, estamos para aportar y estamos para mejorar lo que ya está hecho o lo que se podrá hacer. Lamentablemente, dentro de las observaciones que hicimos, no se tomaron algunas o se pasaron por alto. Es importante y resguardando el artículo setenta y seis, numeral siete, de la actual Constitución, ya que este proyecto va directo a la caducidad, este proyecto de ley no consta y no tiene el debido proceso, ya que en la parte final, en las disposiciones transitorias, no se notifica que se les va a quitar las concesiones mineras, no se les notifica a los pequeños o grandes mineros de que se les va a quitar esas concesiones. Me gustaría que se incluya que se va a seguir el debido proceso, que se va a notificar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

a los productores mineros, de que se les va quitar la concesión. Permitamos que los mineros tengan el derecho a la legítima defensa, mantengamos el debido proceso, tenemos que obligatoriamente respetar el artículo setenta y seis de la Constitución para que se pueda notificar a los mineros. Y dentro del artículo de jurisdicción y competencia, me gustaría también que se alegue o se aumente, que existen otros tipos alternativos de solución de conflictos; que se incluya también en los artículos de jurisdicción y competencia, que no solamente serán llevados a tribunales, sino también por medios alternativos, que podría ser la mediación y el arbitraje, que es otro método de que los pequeños mineros se puedan defender ¿Por qué? Porque al ir a los tribunales es demasiado costoso y los mineros no se pueden defender ahí. Permitamos medios alternativos de solución de conflictos y permitamos el derecho a la legítima defensa, según el artículo 76, numeral siete de la Constitución de la República. Espero sean acogidas estas observaciones que son hechas de la mejor manera para la contribución de esta nueva ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Abel Ávila.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Gracias, señor Presidente. Quiero empezar, refiriéndome a que efectivamente, América Latina y el mundo enfrentan una gran crisis y frente a esa crisis, obviamente, necesitamos enfrentarla generando trabajo, generando desarrollo, generando alternativas económicas, para que la base económica del país se amplíe y no dependamos solo del petróleo. Incrementamos salario no solo a los trabajadores del Ecuador, sino de entre los propios maestros que lo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

están exigiendo y que está en la mesa del Presidente y, obviamente, que toda esta acción para enfrentar la crisis, me hace recordar a Jaime Hurtado, que en este mismo escenario nos refería alguna vez, en este recinto, que con el discurso de prosperidad, con el discurso de que teníamos que enfrentar la crisis, que teníamos mucho petróleo, con ese discurso le abrimos la puerta a toda la historia del atraco petrolero, es decir, casi igual o casi similar a lo que nos están planteando algunos sectores ahora. Por esa actitud de evitar el atraco petrolero en las plazas y calles de este país, fuimos reprimidos, fuimos criminalizados, encarcelados y hasta asesinados en otro momento. Por eso es que nosotros queremos empezar, señor Presidente, condenando y rechazando toda la represión que se ha hecho al movimiento indígena y a las comunidades que se han levantado, haciendo mucho uso de lo que dice el artículo noventa y ocho de la propia Constitución del Estado. En ese sentido, compañeros, hemos logrado un avance, se fue la Oxy en el tema petrolero, pero, obviamente, hay algunas como Petrobrás, que no sabemos por qué no se han ido hasta ahora. Y hemos dicho como bloque del MPD, que sí necesitamos una ley, porque ya vivimos la etapa de la famosa y polémica Ley Trole ... de la liberal, pero necesitamos, justamente dar el salto, compañeros y compañeras, necesitamos una ley que responda al interés nacional, que responda a la soberanía y, obviamente, al desarrollo de la nación. El Mandato nueve que es el que nos tiene apurados, apresurados por los tiempos, decía en el Mandato seis, perdón, del Mandato Minero, decía que en el tiempo perentorio, que estamos acelerando ahora, tenemos que aprobar el artículo nueve de una ley, de la que estamos discutiendo. Pero el propio Mandato, en el artículo cuatro hablaba de la extinción de algunas concesiones que en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

su número, hasta tres, estuvieron en propiedad de algunos. El propio Mandato Minero, compañeros, en el artículo once hablaba de la estructuración de la empresa estatal minera, que era la que iba a controlar y regular toda la actividad minera. No sé de adónde se les ha ocurrido ahora, una agencia que controla y regula y otro instituto que investiga, dicho sea de paso, estamos de acuerdo que se investigue, pero no solo que se investigue donde está el oro, pues, que se haga la investigación integral, ya hemos dicho, hay que invertir en la investigación científica, pero no podemos darle a una agencia, compañeros, cuando el Mandato no plantea eso ni creo que el propio ministerio sectorial y la empresa estatal minera. No podemos incumplir el Mandato, el Mandato dice: "empresa estatal", no habla de otra instancia. Además, hemos dicho que no hay que ampliar la burocracia, etcétera, pero en todo caso, compañeros, a nosotros nos parece, como bloque del MPD, que hay circunstancias que nosotros siempre hemos dicho, salvar en un proceso de cambio, ir a favor de la corriente, significa terminar con la política neoliberal. Vean, las concesiones, compañeros, horita salió la concesión del aeropuerto de Quito, sobrepagos, etcétera, etcétera. Estaba hablando de que hay irregularidades en concesiones, como la del puerto de Manta; estamos investigando el puerto de Esmeraldas que también fue concesionado. La concesión como elemento de derechos de contratos, ha sido una política neoliberal, derrotado, entreguista y, por lo tanto, nos parece que esa figura tiene que desaparecer con los hechos, la entrega, compañeros, el derecho real o el título real a alguien que, obviamente, va a tener para sí y lo plantea la ley. Todas las ganancias que de la actividad se beneficie, solo él. Ah, y obviamente, plantea el tema de las regalías: cinco por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

ciento de regalías. No podemos, compañeros, tampoco engañarnos, por favor. Que el IVA, que el impuesto a la renta, es parte de lo que paguen, por favor. Miren, se habla de doscientos diez mil millones de dólares que hay, supuestamente, en el tema de reservas mineras; digamos que sea así, a pesar de que algunos entendidos en materia minera, nos dicen que en la bolsa de Londres no hay ninguna información que haya tal reserva. Pero digamos que sea así, veinticinco años de concesión significa que nosotros ganaríamos más o menos unos diez mil millones en los veinticinco años, significaría que estaríamos perdiendo doscientos mil millones, si tenemos este tipo de ley. Compañeros, hay el contrato de explotación minera, existe la licencia, el permiso, en otras palabras compañeros, el fenómeno de la concesión le entrega no al pueblo del Ecuador, al que tiene el título, el derecho de hacer todo. Y cuál sería, compañero, el derecho de los concesionarios: el saqueo, el despojo, el desalojo que ya lo hemos vivido. Pedro de la Cruz es testigo de lo que pasó en Intag, en la provincia de Imbabura, lo que ha pasado, pero se mantiene el tema de la concesión. Miren, los pequeños mineros, compañeros, nos han dicho, lo que han sufrido frente a este famoso fenómeno de la concesión, ellos nos han referido. Y ahora hablas de los permisos, o sea, permiso para los mineros artesanales, pero concesión para los otros ¡cuidado! Alguien dijo aquí, que está alegre porque el noventa por ciento de sus propuestas han sido plantadas. Compañero, que me dice, que ha sido familia de mineros en la provincia de Machala, fíjense ustedes, perdón, de El Oro, provincia de El Oro. Los mineros están alegres, compañeros, con esta ley, los mineros van a hacer fiesta cuando se apruebe esta ley. Ejemplo, Cincoca uno. Un señor Jaime Guamán firma como Presidente de la Cámara de la Pequeña Minería;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

luego, como técnico del proyecto Cincoca uno; luego, como auditor, consultor del proyecto, treinta años de concesión. Aquí dice que está totalmente dentro de un bosque protector, área protegida: Molleturo-Mullopungo. No tiene manifiesto de producción, no tiene función de impacto ambiental, sigue cobrando un porcentaje, etcétera, etcétera, etcétera. Y hay contrato de operación minera firmado en una notaría de Machala, donde al pequeño, verdadero pequeño minero, al artesano, como alguien dijo, que se mete a las entrañas de la tierra, a buscar el sustento para que él pague. Y que vea, Agustín Febres Cordero es dueño en Ponce Enríquez de concesión minera y los artesanos son los que sacan el oro y no ganan más que para comer, compañeros. Y cómo es que esta ley sigue planteando, entre otras cosas, que a los propios señores trabajadores, se les reduce las utilidades. Pero leamos, parte del artículo cuarenta, donde dice: Que los contratos de exploración se servicio, las ganancias extraordinarias a las empresas. Ahí está, ganancias extraordinarias a las empresas, pero se les reduce las utilidades a quien trabaja. ¡Por Dios! nos parece, que así no vamos a avanzar en función del interés nacional, del interés de los ecuatorianos. Estamos violentando, incluso, lo que quiere el país, cambios profundos en beneficio de estos, señor Presidente, esto es en la provincia del Azuay. Le pido, que por favor, investigue en favor de estos pequeños mineros. Esto se va a mantener en al ley, esto va a pasar con todo, no solo con el artesano, sino, además, con los otros mineros o los otros que estén en la actividad. No se dice nada de la famosa minería metálica. Los mineros están asustados, hay unos que están alegres y hay otros que se asustan. La primera disposición transitoria habla de que se les va a regresar las concesiones a estos que hacen eso, pues, que sin



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

trabajar ganan plata a nombre de la pequeña minería, eso se va a mantener y esta transitoria dice que se la va a devolver las concesiones, o sea, tirando abajo el Mandato Minero. La quinta, lean, compañeros, la quinta transitoria, también, es decir, una ley para quién queremos, una ley para los ecuatorianos, para terminar con el saqueo, con la devastación, con la etapa neoliberal, una ley que continúa matizada con otros elementos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Hay algunos avances en relación a operación del agua, etcétera, del medio ambiente. Pero compañeros, nosotros tenemos que hacer una ley que nos garantice el trabajo, la plata para la salud, la educación, pero en estos términos, con regalías del cinco por ciento, estamos regalándoles, estamos cediéndoles nuestra riqueza a quienes nos han venido asaltando toda la vida. Por eso, compañero Presidente, compañeros assembleístas, no nos pidan que votemos a favor de esta ley. No lo vamos a hacer, vamos a votar en contra, compañero Presidente, somos consecuentes con este Mandato Minero; somos consecuentes con los luchadores populares; somos consecuentes con el pueblo que todavía se ha movilizó en función de hacer leyes que defiendan el interés nacional y que no escamoteen y le den la vuelta al saqueo y a la datación. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Guido Rivas.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVAS GUIDO. Gracias, señor Presidente.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano, hermano migrante: Una sola pregunta para el doctor Abel Ávila. Es fácil pedir, es fácil pedir el aumento salarial para los educadores, para el magisterio ¿De dónde vamos a sacar el dinero? les pregunto compatriotas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les hago notar, señores asambleístas, que hay una disposición reglamentaria en la que a alusiones personales tienen réplicas personales; así que por favor, dirijase a la Presidencia. Ya le doy la palabra Abel, tenga la bondad, ya le doy la palabra en su momento. Sí, siga.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVAS GUIDO. Este día debemos dar un paso trascendental para el país y sentar las bases para el desarrollo de la minería. Sabemos que existe oposición de parte de un grupo de ambientalistas radicales que defienden a las transnacionales y organizaciones ambientalistas del mundo, quienes se oponen al desarrollo de nuestro Ecuador rico en minerales y recursos que son de nuestra población, de todos los ecuatorianos y no de unos pocos que están en contra del progreso. Los recursos existen y deben ser explotados en beneficio del pueblo ecuatoriano. La Constitución establece una serie de derechos y garantías que deben hacerse realidad, pero para ello es imprescindible contar con los recursos mineros, es la única forma de garantizar el cumplimiento de la Constitución, de la educación totalmente gratis y de la salud, también, totalmente gratis; de los derechos de los pueblos indígenas; de los adultos mayores, de los niños y niñas, etcétera y etcétera. Mucho más, ahora que los precios del petróleo caen y, de igual forma, la segunda fuente de ingresos del país,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

el dinero que envían nuestros hermanos migrantes, quienes también han sufrido y se han visto afectados por la crisis mundial y el desempleo. Por ello, no podemos permitir que nuestra gente se muera de hambre mientras permanecen sentados sobre la riqueza. No podemos permitir que no se aprovechen los recursos naturales que Dios nos ha dado con el pretexto de proteger el ambiente, con el pretexto de proteger el medio ambiente, aquellos de los países industrializados que han cometido el crimen de la humanidad, matando y destruyendo el planeta, aquellos que han cometido ese crimen, nosotros, los ecuatorianos no podemos pagar esa culpa, aunque parecería que las verdaderas intenciones, detrás de esta propuesta, es un afán electoral de quienes manipulan a la población con fines protagonistas, para adquirir sus votos; aquellos, son capaces de hacer hasta lo imposible, contratar o por tratar de destruir hasta la última imagen de este proceso revolucionario. Por otra parte, le digo a nuestra población que duda o tiene miedo del desarrollo de la minería, que la nueva Ley Minera establece las máximas garantías y protecciones para el ambiente. Es posible desarrollar una minería responsable y, al mismo tiempo, proteger el ambiente. Es posible crear fuentes de trabajo para el gremio de los mineros y al mismo tiempo ser respetuoso del agua, de la vida y de la naturaleza. No creamos la falacia que nos quieren imponer los países industrializados, quienes ahora hablan de protección del ambiente después de haber destruido casi por completo sus bosques y fuentes de agua. Es hora de que el país avance y por ello debemos generar fuentes de trabajo e ingresos de divisas para sostener el modelo de la dolarización que tanta estabilidad y progreso nos ha traído. Finalmente, señor Presidente, debo señalar, que la minería no es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

extraña en esta tierra, por el contrario, la utilización de metales ya se realizaba muchos siglos antes de que vinieran los españoles, sino, recordemos los míticos relatos sobre los tesoros incas que propiciaron la ambición del conquistador, y no solo de eso, sino, además, los vestigios que aún permanecen en nuestros museos. Es verdad, Ecuador ha sido un país minero y conocido por su calidad y perfección en la elaboración de artículos metálicos. No desconozcamos ese pasado glorioso, no desconozcamos la gran riqueza que tuvimos y que nos va a permitir salir del subdesarrollo. Muchas gracias, señor Presidente. Hasta la victoria siempre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Wilfrido Ruiz. Luego del asambleísta Ruiz, antes de que intervenga el siguiente asambleísta, le concedo la palabra. Todos van a hablar, pierdan cuidado, estoy distribuyendo equitativamente el tiempo. Continúe. Luego, luego le doy la palabra, primero los que no han hablado. Wilfrido Ruiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Señor Presidente. Señoras y señoras asambleístas: Siempre una ley tiene que tener datos correctos para saber quienes son los que se van a beneficiar de la misma y quienes pueden salir perjudicados. De los datos que puedo compartir a la Asamblea, es de que existen registros en el Seguro Social de cuatro mil novecientos treinta y nueve empleos de la empresa formal, que en algunas instancias gremiales y del ministerio correspondiente, hablan de ochocientas empresas mineras pequeñas y medianas, que van desde once hasta doscientos trabajadores, que no va más allá de cuarenta mil personas y de los microempresarios o artesanos o informales que nos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

dedicamos a esta actividad, cerca de ochenta mil, es el mundo real. No tenemos cifras del sector que podría perjudicarse, porque muchos campesinos también nos dedicamos a esta misma actividad, pero creo que esta ley, señor Presidente, debería dar un ordenador para el futuro, e insisto, en que algunas de las anteriores propuestas que se ha hecho, de que el Ejecutivo debía haber priorizado primero, enviar la ley de empresas públicas para que se pueda generar unos ordenadores que permitan eficiencia en la aplicación de otras leyes, tanto del sector financiero, cuanto ésta de la Ley Minera. Ese ordenador, señor Presidente, está en la Constitución y solicito y solicité en la primera vez, en la primera discusión, que se integre en esta Comisión, una misma redacción coherente, en lo que corresponde a que entonos los artículos debe señalarse, minería artesanal, debería señalarse microempresas mineras, la informalidad, pero que todos mantengan una misma orientación, hablo de los artículos: uno, siete, ocho, dieciséis, dieciocho, veintiuno y otros, Por lo tanto, solicito que en la redacción se incluya ese ordenador, ya que está en juego lo que corresponde a las áreas de la propiedad y también a lo que corresponde a la forma de explotarlo. En la literal nueve, debe integrarse, que debe solicitarse al Servicio de Rentas Internas, la realización de auditorias con profesionales especializados, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ahí mismo, en el artículo nueve, literal p) debe agregarse uno que diga: "Que se inspeccione y se vigile el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social". En el artículo quince, debe clarificarse, añadiendo: "sin que por ello se conculquen los demás derechos que tienen". En el artículo veinte, debe añadirse un inciso que diga: "Esta inhabilidad se declarará ex FOB a quienes se les sindique en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

testaferrismo, en cuyo caso se considerará nulos todos los actos de acciones realizadas en su gestión. En el artículo veintitrés, el inciso primero, después de, “designará un interventor”, debe añadirse algo que diga, que acredite experiencia suficiente en minería y en administración; y a continuación del último inciso del mismo artículo, también, debe añadirse: “Si la comprobación de la falta de fundamento fuera posterior a la designación del interventor, se suspenderá inmediatamente la intervención y las funciones del interventor, él ya, como es responsable de la falta de fundamento, deberá correr con los costos incurridos hasta la fecha, inclusive, honorarios del interventor, éste no podrá reclamar lucro cesante. En el artículo, señor Presidente, ciento diecinueve debe incluirse algo que es muy importante. En el caso de que sean empresas extranjeras, previo el otorgamiento de la licencia minera, éstas deberán presentar su renuncia expresa al trasladar la jurisdicción para resolución de controversias a otros órganos ajenos a la jurisdicción ecuatoriana. Y en el artículo ciento treinta y nueve, en la contabilidad debe añadirse algo que diga: “En la contabilidad de las empresas mineras deberá constar la cuenta Provisión para el Cierre de la Mina, que se financiará con un valor no menor al promedio calculado del costo de cierre de la mina, dividido para el tiempo calculado de explotación de la misma. Estos recursos deben ser depositados en una cuenta especial del Banco Central”. Estos y otros, señor Presidente, que estoy haciendo llegar a la Secretaría, quisiera que se tomen en cuenta y que se aproveche, nuevamente, la oportunidad para que se pueda conceptualizar lo que es la microempresa, pequeña y mediana empresa y gran empresa. Por otro lado, el señor Subsecretario, acá presente, conoce que cuando fue funcionario del Ministerio del Trabajo,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

desarrollamos actividades para constituir y fortalecer actividades de producción, servicios y comercio, a través de un instructivo que permite la constitución de microempresas asociativas en el Ministerio del Trabajo. Que bueno escuchar a algunos asambleístas que se han incluido sus propuestas. Quisiera que se siga en ese evento, que se siga en esa posibilidad, porque quisiera compartir, aunque no es tema en este momento de esto, que como efecto de algunos artículos de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y de la Reformatoria a la Reformatoria de la Ley de Equidad Tributaria, señor Presidente, el Banco Central acaba de elevar las tasas de interés para la microempresa en un veintitrés y más por ciento. Con esto, señor Presidente, les agradezco y esperamos que este sea el mejor símbolo de democracia para seguir construyendo la misma. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleístas César Rodríguez.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Ciudadanas y ciudadanos asambleístas: La Ley de Minería en el Ecuador, tiene una gran ventaja en lo que significa sacar a relucir los verdaderos intereses, los verdaderos discursos, las verdaderas prácticas de sectores que, incluso, no dudan a partir de su posición en esta ley, de construir discurso para justificar su posición o su posicionamiento en el mapa electoral; su posición respecto a un manejo, que creo que deberíamos evidenciarlo en este debate, porque evidencia grandes ironías. Aquí hay sectores políticos, que dicen que están dispuestos a dejarse morir defendiendo la naturaleza, defendiendo la riqueza del país; aquí hay asambleístas que ya posaron para la foto y mañana



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

serán primera plana diciendo de la manera mas increíble, que sectores que representan intereses que entregaron este país al saqueo, ahora ponen un letrero y se toman fotografías para aparecer en el periódico diciendo que defienden al país de las transnacionales. Ironía de sectores que en este debate no le dicen al país: qué consecuencia tiene eso de dejarse morir para que la ley no se trate en esta Asamblea. Sectores que tienen que decirle al país, hechos como estos que están firmados y que han venido aquí a este Pleno, lástima que no estén en la reunión, seguramente están dando agitadas declaraciones de prensa sobre el manejo mediático, todo el Ecuador se opone a esta Ley, en todo el Ecuador hay huelgas de hambre. Aquí está el documento que enviaron a esta Asamblea los sectores que defiende el señor Guamangate. El dos de diciembre enviaron a esta Asamblea, tiene aquí la fe de recepción, la solicitud de archivo del proyecto de Ley de Minería y lo firman: Marlon Santi, Presidente de la CONAIE; Domingo Ankuash, Presidente de la CONFENAIE; Humberto Cholango, Presidente de ECUARUNARI; Salvado Quishpe, Coordinador de la Asamblea de los pueblos; y tienen la actitud de venir a esta Asamblea y decir que no se oponen a la Ley de Minería y que no han pedido el archivo. Creo que esto es una mejor manera de hablar con documentos, y esos sectores no le dicen al país que se están dejando morir defendiendo una Ley de Minería que dice, actualmente creo que en su Capítulo Segundo: "Los titulares mineros deben pagar cien dólares por el derecho de trámite administrativo en las concesiones mineras, la patente de conservación de la concesión minera de un año a tres años cuesta un dólar por hectárea, de cuatro a seis años ya vale dos dólares, de siete a nueve años vale cuatro dólares, y más de trece años, deberán pagar dieciséis". Además, la Ley de Minería



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

actual declara o establece que todos los concesionarios mineros están exentos de pago de impuestos, tienen liberalización de aranceles para la importación de maquinaria pesada, etcétera, etcétera; lo que no le dicen, es que esta Ley acaba con el saqueo al que estuvieron acostumbrados esos grupos de poder tradicionales que han manejado los recursos naturales para beneficio de pocos y empobrecimiento de la mayoría de los ecuatorianos. Y leen la ley de manera sesgada, de manera tramposa, leámosla bien. Aquí se está diciendo por parte de algunos sectores que, incluso, están construyendo ya una candidatura presidencial, que esta ley es inmoral porque apenas recupera para el Estado ecuatoriano un cinco por ciento de regalías. Pero si leemos bien, el artículo establece las obligaciones, tenemos la certeza de que en esta Ley, el Mandato Constitucional se va a cumplir. El cuatrocientos ocho, leamos lo que establece... Hay un controlador de tiempo que nos avisa cuando tenemos un minuto, yo voy a ser respetuoso del tiempo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene siete minutos, cincuenta y ocho transcurridos.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Gracias, señor Presidente. En esta ley se está cumpliendo lo que establece la Constitución y creo que eso les duele a algunos sectores que no hacían huelga de hambre, que permitieron que en el Congreso ni siquiera se trate la Ley de Minería, para facilitar que entre por el Ministerio de la Ley, en el gobierno de Noboa Bejarano, ahí si no se dejaban morir y esa ley que ha permitido el saqueo de este país con la complicidad de los sectores tradicionales de esa vieja política que hoy no va a permitir que este proceso de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

cambio avance sin problemas, avance sin consecuencias, sabemos que tiene consecuencias. Cambiar este país sabíamos que no es nada fácil.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Pero yo quisiera terminar, señor Presidente, mi intervención, solicitando a la Comisión, que en el artículo sesenta y siete en las Obligaciones Laborales, se sirva considerar la propuesta de que: “en el caso de las obligaciones laborales con los trabajadores, para el caso de los trabajadores de la pequeña minería y artesanal, que se contemple el pago del quince por ciento de las utilidades de la siguiente manera: diez para los trabajadores y el cinco por ciento para las comunidades”, y para que no quepa duda de que se está cumpliendo en esta ley con el quince por ciento de las utilidades de los trabajadores, solo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. ...para la gran minería, el tres por ciento es para los trabajadores y el doce por ciento restantes es para el pueblo ecuatoriano a través del Estado, al que deberá pagarse el excedente del pago de esas obligaciones laborales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Esteves tiene la palabra, para un punto de conocimiento.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Un punto de conocimiento, señor Presidente, compañeros asambleístas. En el artículo treinta y cuatro, inciso primero, segundo, tercero, cuarto; en el inciso cuarto se dice lo siguiente: "Se establece una patente anual de conservación para la pequeña minería de dos dólares americanos por hectárea minera durante la fase de exploración inicial; en la fase de exploración avanzada y de evaluación, de cuatro dólares americanos por hectárea minera; y en el periodo de explotación por el área declarada en producción comercial pagará diez dólares americanos por cada hectárea minera". Señor Presidente, para información, el dólar americano no existe como moneda de circulación, existe el dólar de los Estados Unidos de América, el dólar United States of America dice el billete de dólar. Yo rogaría que se tome en consideración esta pequeña observación y se la corrija, no se puede poner dólares americanos sino dólares de los Estados Unidos de América. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias, señor Presidente. Yo tengo una autoridad moral forjada en mi vida, profunda honestidad para coincidir y para discrepar, por eso, sí vengo esta tarde a defender varios artículos de la Constitución. No voté la Constitución que fue manipulada, primero para acabar la institucionalidad del Estado; y segundo, cuando se alteraron los textos constitucionales. Nunca practico la canallada de hablar generalidades, doy la cara y demando que quienes hablan generalidades las damas no lo hacen, los varones a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

veces lo hacen, tengan la habilidad para hacerlo puntualizando circunstancias, puntualizando detalles y no hablando generalidades. Voy a referirme al proyecto que en este momento se está debatiendo. Creo que se han hecho algunos cambios importantes, pero aquello no significa que coincido con el proyecto. Yo quisiera pedirle, que pena que no esté Irina Cabezas aquí, pero, ah aquí está, perdón, Irina, perdóneme Irina si me puedes escuchar, a usted también Fernando. Comienzo con el tema: cinco por ciento de regalías. El cuatrocientos ocho que ayudé a redactar y a aprobar es claro, no menos de la mitad de los beneficios, y aquí se hace un cálculo muy caído, yo diría ingenuamente, el cinco por ciento de regalías más la hipótesis, le ruego doña Irina con todo respeto, si hago el cálculo, el cinco por ciento de regalías, más la hipótesis de impuesto a la renta, más la hipótesis de IVA, a de llegar al cincuenta por ciento. No, no, ha de llegar, déjeme decirle con gran respeto. El impuesto a la renta tiene miles de distorsiones, en el impuesto a la renta puede la casa matriz decirle a la filial: hay una patente que es un costo, un gasto, y por lo tanto, la filial no va a pagar el impuesto a la renta o paga a despesos. Y el IVA, que a mayores, cuenta de IVA son transferibles, perdóneme, con gran respeto, es ser ingenuo creer que ahí está el paquete. Yo propongo algo, le propongo algo a su subsecretario, al doctor Serrano que está acá. Pongamos que las regalías son el cincuenta por ciento; cinco por ciento valor fijo, y el cuarenta y cinco por ciento son deducibles. Son deducibles los pagos de impuesto a la renta debidamente habilitados y no con cuentas vinculadas, porque en cuentas vinculadas pasa lo de contrato de prestación de servicios, hay gastos que se comen toda la utilidad o casi toda la utilidad. Yo le propongo esto: que sea el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

cincuenta por ciento, el cinco por ciento flat un solo pago, y el cuarenta y cinco sea realizable con lo que haya producido la renta mineral, excluyendo cuentas vinculadas y lógicamente, pues, el IVA que se traslada, no puede ser tomado en cuenta. Ahí nos estaríamos acercando al artículo cuatrocientos ocho de la Constitución. Otro elemento importante, hay que definir bien si el título minero es un derecho personal o un derecho real, aquí ya se trató el tema. El ... puede ser derecho personal ¿Por qué? Porque el proceso hasta llegar a la concesión, hay elemento subjetivo de calificación, y si mañana ese título es manejado como un derecho real, simplemente no importa poner a una virgen en cuanto a una propuesta o a un tópico de una propuesta y mañana negociar el título. Tiene que definirse, no puede ser que se arranque de un supuesto de derecho personal y se convierta en derecho real. Por eso, la transferencia tiene que ser con materia hidrocarburífera, no tiene que ser por simple transferencia del título, tiene que ser calificada como está aquí en el proyecto, de registro de cesión no, tiene que ser calificado, porque hay que calificar al sujeto, porque hay que calificar si el sujeto no está lavando dinero de la concesión minera. Yo le insisto que sea un derecho personal, que sea cedible, pero con previa calificación del cesionario del derecho minero, ahí estaremos construyendo realmente un derecho minero honesto. Con gran respeto, creo que es tratado marginalmente al mediano y pequeño minero, tanto es así, que se lo ofrece una ley de fomento para después de ciento ochenta días, porque la estructura de ley está hecha para gran minería, esa es la estructura de la ley, creo que faltan elementos fundamentales al respecto. Quiero insistir en lo que Martha ya dijo, si le ponemos la segunda disposición final, entonces estamos creando una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

categoría de leyes que no existen en el Ecuador, la ley especial sobre la general, solo modificable por otra norma expresa muy clara sobre vigencia constitucional, leyes orgánicas y leyes ordinarias en el Ecuador. El otro tema es la regulación y el control, se habla que el organismo de regulación y control es un organismo autónomo y, por lo tanto, no dependiente, pero el momento en que en el Directorio son dos delegados del Presidente de la República y el ministro que la preside, entonces, simplemente es un espacio al lado del escritorio del Ministro. Para qué va a crearse la agencia, póngale un escritorio a lado del que haga los trámites y responda a la agencia. El otro tema, es el del silencio administrativo. Si es verdad que es un debate largo que la administración no debe guardar silencio, pero la propuesta nuestra fue muy clara, el silencio administrativo que se considere negativa, que se considere negativa ¿Para que? Para el que reclama. Puede reclamar que le hayan negado por el silencio administrativo, o sea, invertir el principio de que el silencio administrativo es concesionario ¿Qué saco yo, si mañana porque no se califica un estudio ambiental hay un desastre ecológico? Qué saco, sobre todo si hay irresponsabilidades administrativas para un funcionario que tenía que tramitar aquello. El silencio administrativo en materia ecológica, en materia de patrimonio cultural y derechos humanos, tiene que ser un silencio, pero por cuestiones negativas con derecho a reclamar, claro que sí; con derecho a repetir, claro que si, del que hace la petición correspondiente. Creo que la caducidad debe ajustarse a lo que fue la vía...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. ...y a lo que es la Ley de Hidrocarburos. ¿Qué es? Que primero la caducidad, por ejemplo, si habría, porque siempre hay caducidad por culpa del concesionario, tiene que establecerse las compensaciones que correspondan al Estado ecuatoriano antes de devolver los bienes materia de la explotación. Por último, quisiera decirle a César Rodríguez que acá está, aquí está un ecuatoriano que luchó contra la Ley Minera, aquí está, tuve una bronca del carajo así lo digo, yo no he cambiado nunca de posición, así como cuestiono que se haya modificado el cálculo de la base de los contratos petroleros que significan setecientos millones de dólares de pérdida al Ecuador, también cuestioné a lo que se refirió el asambleísta Velasco en su momento, cuando modificaron, para pagar la deuda, el precio referencial del petróleo. Si hago historia, historia de honestidad y dignidad en el Ecuador. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta. Asambleísta Rolando Panchana.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros. Yo quisiera pedirle Presidente, al Secretario, porque aquí he escuchado muchas cosas, aquí hay que ser precisos cuando se habla y decirle la verdad al país respecto de plazos también, que lea, por favor, el artículo veintiocho de segundo debate, su primer inciso hasta el inciso cuarto, por favor. Con su venia, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor Secretario, si lo puede hacer.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 28. Del segundo debate. La Comisión Especializada analizará y recogerá las observaciones al proyecto de Ley efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno. Transcurrido el plazo de siete días, contados a partir del cierre de la sesión del Pleno, la Comisión Especializada deberá presentar al Presidente, Presidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas. La Comisión Especializada podrá pedir, justificadamente, al Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, una prórroga de hasta siete días para presentar el informe correspondiente. El Presidente o Presidenta, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la distribución del informe a los asambleístas. Concluido el plazo de cuarenta y horas contados desde la distribución de los informes, el Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización incluirá en el Orden del Día del Pleno, para segundo debate, en el que se aprobará el proyecto de ley". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente, y para coordinar el tema, que me certifique, por favor, el señor Secretario, la hora exacta y el día en que fue distribuido el informe a los asambleístas, porque yo tengo una hora exacta en la que llegó mi correo electrónico.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El informe se lo recibió el día viernes 9 de enero de 2009, y se lo distribuyó vía digital, el mismo día salió de la Secretaría el e-mail a las 18H41 minutos, el día viernes 9 de enero de 2009, ese mismo día se lo colgó en la pagina Web.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Secretario. Entonces, si el inciso cuarto de este artículo veintiocho, perdón, el inciso quinto del artículo veintiocho dice: "Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la distribución de los informes, el Presidente le incluye en el Orden del Día" Estamos claros, de que la discusión de la Ley Minera en segundo debate, no debería ser mañana, podía ser a partir de las cuarenta y ocho horas contadas desde esa hora, desde las dieciocho con cuarenta y nueve del día viernes. Así que, por favor, aquí no cabe hablar de que porque el Presidente pide no, no, no, aquí cabe hablar del reglamento y aquí se ha cumplido el reglamento para el debate, por eso estamos debatiendo hoy, estamos debatiendo la ley, cumpliendo el Mandato Veintitrés estrictamente. Así que, por favor, no se le venda al pueblo ecuatoriano una idea que es absolutamente errónea, y digámosle con claridad. Tampoco quiero dejar pasar el hecho que se diga que estamos apurados. A ver: estamos apurados o fuimos nosotros, todos los que estamos aquí o la mayoría por lo menos de los que estamos aquí, los que impusimos en el Mandato Minero, un plazo para la ley. Fuimos nosotros, tanto cabe que ahora se diga que hay apuro del tema; no el apuro lo pusimos nosotros, y el apuro en función de que reconocíamos de que esta Ley indispensable para el país, y que al hacer un borrón y cuenta nueva del sector minero en el Ecuador, teníamos por responsabilidad, ciento





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

ochenta días para discutir una nueva normativa. Simple y llanamente eso, así que tampoco el apuro. Hay que cumplir un plazo, que lo impusimos nosotros en función de una realidad económica y social, y estamos siendo responsables al acatar ese plazo y discutir esta normativa dentro de ese plazo. Punto y se acabó. Yo creo que aquí debe decirse también las cosas positivas de la Ley y no debe engañarse a la población, que en función de intereses políticos electoreros coyunturales que están construyendo campañas presidenciales, se los engañe diciendo vayan a las calles a protestar. Por ejemplo, el artículo veintinueve de la ley, cuando habla de la concesión minera, en el inciso segundo dice claramente: "en la planificación anual y plurianual del ministerio sectorial deberá obligatoriamente contener diferenciadamente la sabia susceptible de concesionamiento minero metálico para: pequeña minería, minería artesanal y, por otra parte, la minería a gran escala. Es decir, no es que aquí se va a rifar el territorio del país concesionando a diestra y siniestra a las transnacionales, como ya escuché. No señor, aquí se hace una planificación y se dice mas adelante: que las subastas destinadas a concesiones mineras se realizarán únicamente, únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo en su componente de ordenamiento territorial. Es decir, no es al buen saber y entender de un funcionario ni siquiera de un presidente no, esto debe conocerlo públicamente el país. Y además, por primera vez, se le concede en esta ley en un artículo, claramente, acción popular de denuncia y se establece el camino por el cual esa acción popular de manera absolutamente vertical, llega a ser aceptada o no. Entonces, acción popular también, existe para el caso en que cualquier ecuatoriano detecte una irregularidad. Creo que tampoco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

se dice, señor Presidente, aquí que por primera vez en el Ecuador se ha definido qué es minería artesanal y de sustento; tampoco se dice que, por primera vez, se ha definido qué es pequeña minería y hemos corregido el error histórico de un Estado indolente, que permitió el crecimiento y desarrollo de una actividad que desde la colonia, el Ecuador a través de mucha gente la ha ejercido de manera desordenada y caótica, porque Nambija fue producto sí, del ejercicio de una actividad de sustento; en la mayoría de los casos, pero la herencia de Nambija y sus tragedias, fueron también corresponsabilidad de un Estado indolente, que jamás se atrevió a legislar esto, y lo estamos haciendo por primera vez, dándole preferencia a los intereses de la pequeña minería y de la minería artesanal y dándoles reglas de juego claras, además. Tampoco se dice que se está creando una empresa nacional minera y qué virtudes tiene eso. Va a ser el organismo que, por opción preferente, explote la minería en este país...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Pido mis cinco minutos igual, señor Presidente, pero claro ¿tenemos la tecnología para hacerlo? No tenemos la tecnología ¿tenemos los recursos para hacerlo? No tenemos los recursos humanos primero y económicos. Y hablo de humanos calificados y económicos después, para desarrollarlos. Y, por eso, esta ley viabiliza el cómo hacerlo, sin atropellar la soberanía del país. Así que, por favor, a todos aquellos que están vendiendo al país una ley distinta, nosotros tenemos la obligación de difundirla y de decir que hemos responsablemente y sin doble discurso, asumido este reto,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

de darle al país por primera vez un cuerpo legal que va a ordenar una actividad que creció y se desarrolló de manera arbitraria frente a la indolencia del Estado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el Asambleísta ...-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN FERNANDO. Gracias, señor Presidente, compañeros asambleístas. Considero que sí hay apuro en la aprobación de esta ley y le invito a que lea la disposición transitoria primera de la Constitución que ustedes hicieron en Montecristi. Pido, señor Presidente, que por Secretaría se lea la disposición primera transitoria de la Constitución aprobada, ahí no se establece la prioridad de que en ciento veinte días, el Pleno conozca el tratamiento de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le informo lo siguiente: El día dieciocho de abril del dos mil siete, la Asamblea Constituyente expidió el Mandato Minero y en ese Mandato, consta una disposición que dice que ciento ochenta días, término que quiere decir días laborables, debemos estar conociendo. Nos hemos pasado algunos días de esos términos. No, es que no está ni antes ni después, estamos cumpliendo una disposición que nosotros mismos la dimos. Continúe, señor Secretario. Tiene la palabra el asambleísta Fausto Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para información suya, asambleísta Lupera y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

de toda la sala, hace algunos minutos llegó el original, he pedido que le entreguen a usted una copia de la delegación expresa y directa del Presidente, al señor Viceministro de Energía y Minas.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Primero, quiero comenzar mi intervención, destacando el esfuerzo de Irina Cabezas a quien yo tengo un gran respeto y consideración y, por supuesto, al resto de la Asamblea. Si bien es cierto que necesitamos una Ley Minera; no es menos cierto, que debemos nosotros actuar por chantaje, por presión, como lo ha hecho el encargado del poder, amenazándonos a todos nosotros desde Cuba, que él vetará la ley, que llamará a que sea el pueblo el que se pronuncie si es que aquí no aprobamos. Esa no es la forma como nosotros tenemos que actuar bajo presión. Y aquí, clamo y pido a la majestad de la Función de la cual todos nosotros integramos, el respeto que nos merecemos todos y cada uno de nosotros. No puedo permitir ni admitir, que el encargado del Poder vaya a Cuba y desde ahí lance al mundo diciendo que si ustedes no aprueban, si nosotros no aprobamos esta ley, él va a tomar medidas. Yo, iba a votar por esta ley, porque sí creo en la economía de mercado, porque no tengo doble discurso, siempre he defendido que las inversiones son buenas para el país, pero bajo estas amenazas, bajo este sistema del miedo, del terror, de que si no hacemos tal cosa, él renuncia, ya ofreció renunciar tres veces, y ahora, si es que no le aprobamos, entonces va a vetar y llamará a consulta popular. Ustedes están defendiendo la integridad de la Pachamama, la integridad de todo en la naturaleza; pero, dónde está nuestra integridad, dónde está nuestra dignidad que es la que tenemos que defender



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

permanentemente. Por eso, no voy a entrar en asuntos trascendentales de importancia jurídica que ya analizaron mis coidearios y en Sociedad Patriótica: Julio Logroño y Sergio Chacón y, por supuesto, el resto de personas. A mí me preocupa esto, señor Presidente y señores asambleístas. ¿Acaso ustedes están siendo influenciados por lo que dijo el Presidente, y por eso, vamos a votar por el sí? Yo desafío a que vayamos a consulta popular y ahí veremos si realmente ahora tiene el poder que dicen los medios de comunicación y que están convencidos que todavía tiene esa imagen. Es el propio encargado del Poder que se está haciendo harakiri, no es aquello que dice, permanentemente, que queremos votarlo del Poder, no; son los desaciertos que él tiene permanente y diariamente en contra de todos los ecuatorianos. Nosotros, aquí somos representantes del negro, del cholo, del montubio, de los pelucones, de todos somos representantes, porque hemos recibido votos de ellos, y al insultarnos a nosotros, nos están insultando a todos nosotros. Por eso, señor Presidente, mi reclamo, mi protesta en ese sentido. Creo que alguien quiere hablar, yo soy respetuoso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a dar la palabra a la asambleísta Betty Amores, punto de información o de orden.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Punto de orden, Presidente. Le quiero decir al asambleísta Lupera, con toda la paciencia de la que tenemos que dotarnos cada vez que él interviene, que se atenga al tema de debate de esta sesión, señor Presidente. En esta sesión estamos tratando la Ley de Minería y no las declaraciones del señor Presidente Constitucional de la República. Gracias, Presidente.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta, es totalmente pertinente y pido que mantenga su intervención ceñida al Orden del Día.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Señor Presidente, estoy refiriéndome a lo que dijo el señor Presidente sobre la Ley Minera, no me he salido del tema. Pero si tengo que a su vez, colateralmente, hablar sobre las consecuencias que eso trae, el discurso de un primer Mandatario, del encargado del Poder, pues, es importante analizarle, pero si no quieren que yo les diga, porque a muchos no les afecta que les digan o que les ordene, pues, yo tengo pendiente de continuar con mi intervención. Pero es importante, señor Presidente, de que nosotros demos trascendental importancia al respeto que nosotros nos merecemos. Hay muchas cosas que hemos escuchado de los compañeros, con relación a la Ley Minera y, sobre todo, y por eso comencé felicitando a la Mesa, porque ha acogido muchas de las observaciones que se han hecho. Están entendiendo que eso es democracia, están entendiendo que lo que nosotros hemos querido permanentemente, la minoría, es buscar el bien común de los ecuatorianos y que acepten y, ahora están aceptando, que muchísimos de ellos dice que voy a votar pero con pena y con tristeza. No quisiera que voten por pena ni tristeza, cuando hacemos las cosas lo hacemos por convicción permanente que creemos en lo que estamos haciendo. Porque eso, yo si creo en lo que estoy haciendo y voy a votar en contra por este proyecto, justamente, porque no me dejo, bajo ninguna circunstancia chantajear por nadie. Gracias, señor Presidente.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Roberto Ponce.-----

EL ASAMBLEÍSTA PONCE ROBERTO. Buenas tardes, muchas gracias. Señor Presidente, creo que esta ley, como toda ley que tiene un fondo social, porque lo tiene, primero, porque se habla de que están enterrados más de doscientos mil millones de dólares, y es social, porque quienes están rodeando estas tierras, son compatriotas ecuatorianos de diversas razas, etnias, que tienen todo el derecho a reclamar y, como dice Fausto Lupera, ningún ecuatoriano tiene por qué soportar, cuando se nos amenaza que si van a reclamar a las calles, como se puso en la Constitución, por cualquier motivo que sea, sean profesores, sean trabajadores, se le va a coartar el derecho del trabajo. Se reconoció y está estipulado en la Constitución, el derecho del ecuatoriano a reclamar cuando crea conveniente. Imagínese usted, donde en una manifestación de treinta o cuarenta mil personas salen a las calle desde la nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, amanecen al día siguiente sin trabajo, en un país, donde el ecuatoriano lucha a brazo partido para subirse a los colectivos a vender un caramelo, se amenace de esta manera. No estoy de acuerdo con eso. La ley tiene que tener credibilidad en todos los ecuatorianos. La Mesa ha hecho un trabajo realmente, de socializar esta ley. Que satisfacción para nosotros saberlo, de que en unos casos se acepta el noventa por ciento de la minoría y en otros casos un porcentaje muy alto, para que el ecuatoriano común pueda disfrutar de ese beneficio futuro que tendría la explotación minera en este país. En muchas cosas no estamos de acuerdo, porque pasa que en la misma ley hay contradicciones constitucionales ya mencionadas por el asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Logroño, mencionadas por todos los que están conscientes de que realmente, de que en esta ley no existe el cien por ciento de concordancia del ecuatoriano. Pero, no podemos hacer pelear a shuar con shuar, no podemos traer gente de un lado con banderas acá y llevarles a otro lado para la próxima semana, el próximo miércoles con banderas del otro lado, La Ley Minera es una ley que el ecuatoriano tiene que enriquecer, en el buen sentido de la palabra: en educación, en trabajo, en sus estudios, porque ese es el fin, que no pase lo que pasó con una dictadura militar que ya cogió el petróleo y lo reventó, a tal punto de que este país nunca se superó. Eso no queremos más, no queremos que se dude de lo que se vaya a hacer, no queremos que así sea empresa privada como la Odebrecht, que es cuestionada por nuestro país, venga acá una empresa privada minera y que también comencemos a dudar de su trabajo. Igual sería con empresas estatales, claridad, necesitamos los ecuatorianos. Una Ley Minera cuestionada, es realmente un problema para todos los ecuatorianos. Espero que se recojan las observaciones, espero que el país reconozca del trabajo de la Comisión y de este Pleno y que se satisfaga en el tiempo que se recojan las observaciones, cuando se escriba para la votación todo lo que se ha pedido, se satisfaga lo que los ecuatorianos creemos, que sea una ley creíble, no una ley cuestionada por ningún aspecto, de ninguna manera pensamos que el ecuatoriano puede dudar de este tipo de leyes. Es clarísimo de que el beneficio no va a ser en una semana ni en un mes ni siquiera, creo yo, en un año, pero para eso, esta Asamblea tiene que dar la credibilidad, para que esta ley nazca como tiene que nacer, con un cien por ciento de aprobación, de lo contrario, nosotros los ecuatorianos vamos a tener que día a día, ya sea en la calle, ya sea en los medios de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

comunicación, decir que no se nos escuchó, que no se puso la atención debida. Nosotros, desde Montecristi venimos discutiendo esto y no se ha puesto la atención debida. Por qué eso no pasa en Chile, por qué es que no pasa en Perú, claro, que allá los campos mineros están la mayoría de ellos en desiertos; pero por qué no pasa en Canadá, porque en Canadá tienen la credibilidad de que esa ley realmente funciona para bien de los canadienses. Queremos que esta ley funcione para el bien de todos los ecuatorianos y que no se dude en absoluto, de lo que está haciendo esta Asamblea. Muchas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Rosario Palacios.-----

EL ASAMBLEÍSTA PALACIOS ROSARIO. Señor Presidente, gracias. Valorando todas las intervenciones que nos permiten arribar, precisamente, a lo que al país realmente le conviene, no olvidemos que esta ley propicia una actividad planificada y organizada en el sector de la minería y, además, la incorpora realmente, al desarrollo nacional y sustentable, a través del Ministerio sectorial y otras instituciones que se cree. Decimos, además en ella, que tiene como prioridad la racionalización y la racionalidad de la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo, el principio de equilibrio regional y protección del medio, incluido el agua, que es nuestra mayor preocupación, por ser un componente vital de todos los seres. Es política minera promover en todos los niveles la innovación tecnológica y la investigación, ligando por tanto, a este Ministerio, a través de una línea de coordinación con la ciencia, la tecnología y los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

altos estudios existentes en el país. A través del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero, Metalúrgico, con lo que estamos dando un salto cualitativo histórico al tratamiento de este sector de la economía y las relaciones humano naturaleza. El Estado se compromete a establecer mecanismos de fomento, de asistencia técnica, capacitación y financiamiento, para el desarrollo sustentable de la minería artesanal y pequeña minería y la preservación del medio. Este es otro salto importante, porque es este sector por escasez de recursos y por su propia condición, el que más contamina y depreda y no se apartan los problemas, sino, precisamente, por donde se originan. La participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras, a través de los consejos consultivos, aquí está el trabajo de las comunidades y sus líderes honestos, a salir por los fueros de la comunidad, ante el incumplimiento de empresas, sean nacionales o extranjeras. Decimos, también, en el rescate de las bondades de esta ley, que la exploración y explotación de los recursos mineros estarán basados en estrategias de sostenibilidad ambiental pública, que dará prioridad a la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así, como el fomento de la participación social y veeduría ciudadana, que es otro componente que permanentemente aparece en la ley. Es portadora de una amplia gama empresarial, al permitir el desarrollo de la actividad minera, a partir de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas, familiares, de autogestión o personas naturales. Se sataniza a la empresa extranjera, eso no está bien. Los capitales extranjeros que provienen del esfuerzo honesto y que respetan las reglas de juego pactadas en beneficio del pueblo y su contexto, con funcionarios de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

países que sean honestos, por qué no aceptarlos. Ha hecho muy mal al país que todo lo veamos en blanco y negro, ya es tiempo que hagamos honor a esa diversidad que tanto bien nos ha hecho, el reconocernos como diversos y empezar a respetarnos. Yo, sugiero, aún hace falta que en el artículo sesenta y siete, ya me antecedió en la palabra el compañero Rodríguez, se aumente el porcentaje, por el bien de la condición de los trabajadores que lo hacen en una actividad que los desgasta más aceleradamente. Finalmente, el ideal sería, no a la actividad minera, pero el estado de pobreza y las riquezas existentes del subsuelo, no permiten darnos el lujo de no aprovechar esas riquezas, hay que hacerlo, pero con planeación, organización, participación ciudadana en la toma de decisiones, conocimiento científico y tecnologías que generen el menor impacto. Esta ley, es portadora de avances importantes, no la tildo de maravillosa, sí de bastante garantista a los intereses del país, el trabajo honesto, la protección ambiental, generando el menor impacto natural, social y cultural y, por sobre todo, que entendamos que el éxito de esta ley depende de la moral pública que los ecuatorianos estemos dispuestos a impregnarla, en esta nueva era, en el que las sociedades no aguantan más los índices de corrupción. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Carlos Pilamunga.-----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias, Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros asambleístas. Quiero empezar mi intervención saludando a los compañeros que se encuentran en la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

medida de hecho, muchos de ellos, ya en una huelga de hambre. Respetuoso como siempre de quienes me antecieron en la palabra, sí quiero decirles y quizá aclarando la posición de nuestro movimiento político, sin confundir la coyuntura electoral. Todos conocemos cuál ha sido el proceso histórico de nuestra organización y en esa medida, nuestros compañeros, no solamente ahora, siempre, y hay que recordarles que en las últimas dos décadas, ha sido el promotor y el protagonista para generar cambios en el Ecuador y eso no hay que invisibilizarlo, eso no hay que confundir al pueblo ecuatoriano. Si ahora están en esa medida de hecho, no es por la politiquería como muchos han tildado, sino porque ya estamos haciendo uso, de uno de los textos constitucionales y es el derecho a la resistencia y ese derecho a la resistencia se da, porque se ha hecho la omisión del poder público. Las tasas de Rodríguez que dijo que le dos de diciembre plantearon una propuesta a la CONAIE, pero no hemos sido cerrados, más de un mes, hasta acá, hemos venido pidiendo el diálogo, porque se abría este espacio, una esperanza, de que realmente se iba a modificar o a introducir cambio y propuestas que venían desde los movimientos sociales, pero también desde el movimiento indígena. Se hizo caso omiso, ahí tenemos por escrito, ya lo dijo mi compañero Gilberto, pero se quiere satanizar y se quiere quizás justificar, diciendo que es un acto politiquero. No, compañeros, recién empieza esa decisión, de quizá hacer escuchar, no solamente a nivel nacional, porque así como tenemos el derecho a la resistencia, también tenemos el derecho del amparo de constitucionalidad y plantear la inconstitucionalidad y también, plantear ante los organismos internacionales, con los instrumentos que tenemos, como el Convenio ciento sesenta y nueve de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

la OIT y la última declaración de las Naciones Unidas. Nuestra lucha no se queda ahí, para aclarar hasta ese punto. Y debemos rechazar, también, que siempre nos minimicen, siempre estemos quizá en la boca del Presidente de la República, cuando él sabe, perfectamente, que muchos de ellos que él llama ecologistas infantiles, indigenistas y cuantos términos, que por ellos también hoy está en el Poder y eso no hay que desconocer. Compañeros, nosotros hemos hecho planteamientos desde el bloque Pachakutik, aquí tenemos documentos. Cuando se hablaba de la Ley Orgánica, quién planteó que no sea orgánica sino ordinaria, a pesar de que en el documento final hay sus trampas. Cuando hablábamos nosotros del artículo doscientos setenta y nueve, que la única entidad que podía hacer la planificación es, mejor dicho, de acuerdo a la Constitución, el artículo doscientos setenta y nueve, el Consejo Nacional de Planificación y en esta ley, se habla sobre el Ministerio Sectorial. Así mismo, habíamos planteado que en vez de la Agencia de Regulación y Control Minero, haciendo eco a los artículos doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro de la Constitución, se debería respetar las competencias que tienen, con exclusividad, los gobiernos regionales, autónomos, provinciales y municipales, esto se coarta; y sino es así, habíamos planteado de que se haga o se plantee la Superintendencia, tanto del Ambiente como de la Minería, tampoco se nos acogió. Sí hemos estado trabajando y que no nos confunda compañeros. Lastima que no está el compañero Pedro de la Cruz, pero tienen que saber nuestras comunidades, que la pelea no es entre los empobrecidos, la pelea no es entre los indígenas, la pelea no es entre los ricos y pobres de este maravilloso Ecuador, la pelea es contra este fenómeno grande del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

capitalismo inhumano, del neoliberalismo, que hasta hoy, eso sigue en boga. Y por eso, se habla de que se prefiere la estructura de este proyecto de ley, enfatizando solamente a la minería de gran escala. Ya todos hablan de la minería a pequeña escala y de minería artesanal y no hay que el otro intermedie que muchos ya han planteado. Gracias. Ya llegó Pedro de la Cruz, le invito a él a que no nos peleemos entre los pequeños acá, en el Ecuador. Y no sé pues, en ninguna parte de la ley, lo dice, que se va a prohibir la minería en Intag y Pedro dice que sí va a votar por esta ley, aunque le duela en el corazón y en el alma. Entonces, yo digo tal vez lo hará, porque está en una coyuntura política o a lo mejor porque proyecta algo como persona o como organización y está en su derecho. Pero, no nos quedemos en términos medios y digamos a nuestros compañeros lo que estamos defendiendo aquí. Si ese día que nos fuimos saliendo no era porque que queríamos hacer show ni teatro, era porque somos coherentes a nuestro proceso de lucha contra nuestras organizaciones y porque somos gente de principios, nuestro movimiento político. No podíamos quedarnos ahí avalizando, mientras nuestros dirigentes no podían llegar a esa hora, eso creo que también ya ha hablado mucho, el compañero Gilberto. Quiero, a pesar de todo, como lo hemos trabajado en la Mesa número ocho, donde hicimos ver los errores, las falencias que se cometían y que fueron conocidos el día de ayer, hoy también plantear y vamos a poner por escrito, de que, por ejemplo, en el artículo ocho, cómo queremos que se plantee la Superintendencia de Minería, cómo queremos que en el artículo veinte, las personas inhabilitadas, luego de las palabras que dice, entre otros, agregar la expresión: "hasta cuatro años después de que hayan ejercido los cargos señalados". Al hablar del artículo veintinueve también: "de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

remate y subasta pública para el otorgamiento de las concesiones mineras”, allí hablamos, que se convocará al procedimiento público para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, asimismo, convocará a dichos procedimientos públicos. Ahí está el texto que vamos a hacer llegar. Hay otro también, en el artículo treinta, donde se habla de las concesiones mineras. En el primer debate, se habló sobre el derecho real y hoy se habla sobre el derecho personal, y esto conozco por los asesores y asambleístas, que este tema no fue debatido dentro de la Mesa, pero se le pone a consideración aquí en el Plenario y nosotros estamos pidiendo que se quede como se debatió en primera instancia. En el artículo noventa y tres.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias. Sobre las regalías en la explotación minera, añadir: “contemplando el mínimo veinte por ciento del fondo distribuible para las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y pluriculturales”. No sé si todavía está en vigencia utilizar el idioma en kichwa, como ha hablado Pedro, porque igual, nuestros compañeros entienden el lenguaje más común y en su propia lengua.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Puede hablar cinco minutos en kichwa.....

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias, Presidente.  
(Intervención en kichwa).....



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO RUGEL, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Continúa intervención en kichwa).-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Pedro de la Cruz.-----

EL ASAMBELEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. (Intervención en kichwa).  
Compañeros y compañeras: Fui aludido en castellano, en kichwa también, pero aquí no hemos venido a pelear. Aquí, lo que hemos venido es a debatir, a discrepar. Tenemos diferentes procesos las organizaciones. Nuestra organización, la FENOCIN, nació en el año sesenta y ocho, la lucha por la tierra, cuando nació la Ley de Reforma Agraria en el año sesenta y cuatro, y desde ahí venimos luchando. El proceso de lucha indígena no empieza en el año noventa, la lucha indígena ha sido histórica desde la llegada de los españoles, luchas permanentes contra los tributos, contra la imposición de leyes, tributos, contra la invasión de tierras, ha sido lucha permanente. Nuestra lucha no empieza el año noventa. Y, asimismo, nosotros queremos hablar la verdad del pueblo ecuatoriano, la verdad de la ley y también la verdad de las actuaciones que ha tenido el movimiento representado por la CONAIE, y por eso, aquí estamos discrepando. Estamos proponiendo, y sí quiero decir, no es que está en la ley el tema de no explotación

4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

minera en la zona de Intag, no es rentable la explotación minera en la zona de Intag, sino que ha habido engaños de las empresas para explotar la minería. Por lo tanto, hemos hablado con el Ejecutivo, de que no es rentable, entonces, para qué se va a explotar en la zona de Intag la actividad minera. Así mismo,.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiempo terminado, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. ... hemos hablado con la Presidenta, de que las comunidades tengan una participación directa y no a través de juntas parroquiales.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Su tiempo ha terminado, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Señora Presidenta, termino diciendo que aquí estamos debatiendo, estamos discrepando, proponiendo y también hablando la verdad. Muchas gracias.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Eduardo Calvas.....

EL ASAMBLEÍSTA CALVAS EDUARDO. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Este, creo es el mejor escenario de un gran debate donde se discute una ley de trascendental importancia para la patria entera. Muchos colegas que me antecieron en la palabra han reconocido que, efectivamente, la Comisión de Desarrollo Económico y Producción, ha recogido propuestas válidas que han permitido reconstruir y mejorar sustancialmente este proyecto de ley. Yo creo en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

este texto que hoy debatimos, se refleja el sentimiento de las comunidades y de sectores de los pueblos que viven de esta sacrificada y dura actividad como es la minería. Quizás para muchos, es fácil decir que la minería es mala, que la minería es muerte, que la minería es destrucción. Claro, su posición económica les permite hablar de esta forma. Pero, como representante de una provincia minera, Zamora Chinchipe, donde por más de veintiocho años, hombres, mujeres, niños e inclusive hasta ancianos, viven de esta dura y sacrificada labor; ellos, allá en Zamora, en El Oro, en el Azuay han dicho a la Comisión, queremos que esta ley se expida cuanto antes. No es existe apuro de la Comisión Legislativa, sino constituye para quienes con responsabilidad hemos pensado y actuamos, entregarle una ley que garantice el efectivo desarrollo de esta actividad; una ley que garantice el respeto a la naturaleza, a la biodiversidad, al ecosistema, a las fuentes de agua, así manda el precepto constitucional. ¿Acaso nos hemos olvidado de que esta Constitución, que fue aprobado por más del sesenta y cuatro por ciento de los ecuatorianos, no fue sino porque en ella se recoge aspectos de trascendental importancia que permiten el sano convivir? Entonces, compañeros y colegas asambleístas, este texto que hoy estamos discutiéndolo, claro que nos lleva a prosperar y a lograr esa minería social y ambientalmente responsable, una minería sustentable y, por primera vez, hay que destacar y recoger que en este cuerpo legal la minería nacional, la minería artesanal o de subsistencia como la pequeña minería han merecido el tratamiento que corresponde. Es la primera vez que en la legislación ecuatoriana, en el tema minero, han sido tomados en cuenta los más de ciento cincuenta mil compatriotas que viven de la minería. Allá, en Zamora Chinchipe, más de veinte mil



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

personas habitaban en el año ochenta, cuando Nambija estaba en auge, y en qué condiciones, pero la necesidad les obligaba. La minería no es de ahora, la minería viene desde muchas décadas, desde tiempos inmemoriales, desde la colonia. Zaruma, por ejemplo, que fue el primer centro minero del Ecuador y hoy, creemos que es responsabilidad de este cuerpo legislativo, entregarle a este sector una ley que le garantice esa actividad. Existirán voces que se archive la ley, que esta ley debe postergarse ¿Acaso estamos contentos y conformes con el saqueo de los recursos naturales, con la destrucción de la naturaleza, del medio ambiente y la biodiversidad? ¿Acaso no hemos cuantificado los pasivos ambientales? Esa triste y nefasta realidad, hoy la estamos cambiando, entregándole al país esta ley. Y en este escenario, señora Presidenta, queremos enriquecer esa ley. Este es el debate preciso para mejorar, para cambiar. La radio, la televisión, aquellos medios comprometidos con la derecha, con la partidocracia y la oligarquía, ya decían que el Ejecutivo no permitiría que se cambie una sola coma. Una mentira más que se les acaba de caer, porque en esta ley se ha mejorado sustancialmente, como lo ha dicho nuestro Presidente, si los aportes van para mejorar, bienvenidos sean, y eso es lo que estamos haciendo. Hay que destacar, señora Presidenta, colegas assembleístas, el aporte valioso, profesional y patriótico, esa responsabilidad marcada que ha demostrado el Ministerio de Minas y Petróleo a través de sus titulares, a través de cada uno de sus funcionarios, del señor Viceministro, quienes permanentemente han estado en la Comisión para contribuir, para aclarar los alcances de cada uno de los artículos, para aclarar los alcances del espíritu de este proyecto de ley que fuera remitido por el Ejecutivo. Y como estamos hablando de mejorar, como estamos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

hablando de proponer cambios sustanciales, señora Presidenta de la Comisión, compañera Irina, yo quiero entregarle en sus manos, para que luego de este debate analicemos con profundidad la pertinencia, la conveniencia de incluir reformas que, a mi juicio, las considero necesarias para coadyuvar. Pero todos nosotros, en el bloque y en la Comisión, creemos que en el marco del respeto y del consenso se puede llegar por el bien del país. Si son pertinentes, creo que ahí se las incluirá después de la discusión. Coincido plenamente con mi colega César Rodríguez, cuando decía que es indispensable la disposición del artículo sesenta y siete, cuando habla de las utilidades para los trabajadores, esa clase que viene día a día sacrificándose, hipotecando su salud y su vida, creo que bien merece que en esta ley le demos el tratamiento justo. Hablábamos de un diez por ciento para la clase que está comprometida con la minería artesanal y la pequeña minería, mientras que el cinco por ciento restante, que determina el Código del Trabajo y los tratados internacionales en materia laboral, vayan para el erario nacional, para todos y todas las ecuatorianas; mientras que en la minería a gran escala y en la empresa estatal minera se aplique el tres por ciento para los trabajadores, en términos de utilidades. Queremos también, señora Presidenta, que como este Gobierno desde el inicio ha impulsado el desarrollo social y económico del país, creemos que es indispensable generar el espacio preciso para que la minería artesanal y la pequeña minería crezcan a la par de las necesidades. La tecnología, el recurso humano y el recurso económico, son indispensables en esta actividad y, por lo tanto, creemos necesario, señora Presidenta, que en el artículo treinta debe decirse que: "La minería en pequeña escala puede tener como asociados a las empresas extranjeras". No significa



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

que esta propuesta permita que la minería a gran escala pueda escudarse en los beneficios y términos establecidos para la pequeña minería, sino más bien, significa una propuesta para darle espacio, para darle viabilidad para que la minería nacional también crezca, también pueda desarrollarse con tecnología, con el aporte técnico y profesional de hombres y mujeres especializados en esta materia. También, señora Presidenta de la Comisión y señor Presidente, mi propuesta también se orienta...-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALVAS EDUARDO. ... la seguridad jurídica necesaria. No olvidemos que en la Asamblea Nacional Constituyente ratificamos las acciones administrativas de la AGD cuando tuvo que, en salvaguarda de los sagrados intereses de la patria, tomar decisiones, entre ellas, incautar bienes muebles e inmuebles y, por supuesto, concesiones mineras de un grupo que se tomó ayer el dinero del pueblo, los bienes y servicios de esta patria. Aquí estoy planteando, señor Presidente, y quiero, en honor al tiempo, entregarle por escrito, para que en la Comisión la analicemos con detenimiento y creo que primero la patria, después, los intereses de terceros. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. El asambleísta Hólger



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Rememoro en esta noche a Eduardo Galeano, en su libro "Las venas abiertas de América Latina" que expresara que: "con el oro y la plata que sacaron de nuestra América, más que suficiente para construir un puente de oro y plata para que se unan los dos continentes: el antiguo y el nuevo". Y hoy debatimos este tema de trascendental importancia para los destinos del Ecuador. Existen, indiscutiblemente, dos corrientes políticas: la una, que defiende el derecho a la vigencia de esta ley que debatimos hoy; y la otra, que se opone a la minería. Estamos, indudablemente, en la antesala de un proceso electoral, quiérase o no, en cualquiera de los ángulos de la actuación política, cualquiera de los sectores que integramos este cenáculo de la democracia, estamos haciendo política, porque la política es la ciencia de la administración colectiva, es la búsqueda de la felicidad humana, es encontrar alternativas y soluciones a los grandes problemas de la patria. En medio del mundo nos encontramos, el mundo se encuentra en una gran fase de transición, la crisis del mundo, como formamos parte de una misma estructura, ha llegado al Ecuador y se avizoran tiempos difíciles. Mientras debatimos sobre el tema minero, relativo a la riqueza que se encuentra en las entrañas de la tierra, pero qué contraste y qué paradójico resulta pensar que al mismo tiempo, existen grandes pobrezas y cinturones de miseria y el rompimiento de la unidad de la familia por la migración constante, sin retorno, de nuestros ecuatorianos. La pregunta que nos hacemos y se hace el hombre desde los altos páramos hasta los llanos ardientes de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

nuestro Ecuador, es: que conviene o no conviene, realmente, al interés nacional este proyecto de Ley Minera. Indudablemente, que en medio de sus defectuosidades, en medio de sus cuestionamientos y observaciones que las exigen y que están plagadas de ciertas dudas en los sectores que, de una u otra manera, serán afectados con la vigencia de este proyecto de ley, porque aquí hay un sector mayoritario, que estoy casi seguro, que aprobará este proyecto de ley. Pero vienen temas de reflexión de lo que manifiesta el artículo veinticinco que se refiere a las áreas protegidas, la pregunta es -no está puntualizado en el artículo- cuáles son las áreas protegidas y cuáles son las zonas mineras. Es verdad que hace referencia al artículo cuatrocientos siete, pero no se puntualiza respecto a la consulta popular que ese es un derecho del pueblo, que cuando se trata de aspectos de trascendental importancia, el soberano, ese gran protagonista del cambio, que a veces, manipulado por un sector bien intencionado por el uno o malintencionado por el otro, pero yo sí creo necesario que ese soberano tiene legítimo derecho a pronunciarse sobre un proyecto de ley verdaderamente polémico para el Ecuador. Yo sí, sostengo y creo en la necesidad de que esa Ley Minera, en los momentos de crisis, estamos más o menos hablando como un mendigo sentado en un banco de oro y plata, porque grandes son las riquezas que existen en el Ecuador, pero en este proyecto de ley, sí es deber de este órgano legislativo establecer con mayor claridad aspectos que son sustanciales y que determinen una garantía, sobre todo para los sectores que de una o de otra manera, serán afectados con esta fase extractiva de la riqueza que está en el subsuelo y que necesitamos para el desarrollo, necesitamos para enrumbar al hombre, al campo, a la naturaleza, fuente de producción y de desarrollo, neutralizar la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

migración. Y creemos que ahí hay aspectos, en este mismo artículo, que necesitamos que se puntualicen a lo que me he referido, respecto a la prospección en áreas naturales protegidas y zonas intangibles y socioambientales sensibles. El artículo cuatrocientos siete, que en su última parte habla del derecho a la consulta hacia el pueblo y la atribución, que algo escuchamos ya del Presidente de la República, que si existirían criterios contrapuestos y que la tesis defendida por él, no prosperaría o no prospera, se vería, acudiendo al artículo ciento cuarenta y siete, numeral cuarto, a convocar a una consulta popular. Yo sí, creo que es necesario este hecho político para que el pueblo se pronuncie, pero creo que no solamente sería recomendable, si es que aquello llegara a pasar, que no solamente se presente el contenido integral del texto de Ley Minera, del proyecto de Ley Minera, sino que sería importante también, a más del proyecto, que se extraigan con pinzas aspectos vitales y trascendentales que con preguntas paralelas, para que también el soberano se pronuncie sobre estos aspectos, porque tienen que ver con su futuro, con su porvenir. Pero esto no quiere decir, y quiero aclarar, que la Ley Minera es necesaria para el Ecuador, pero estableciendo aspectos puntuales de cambio, especialmente en el artículo veinticinco, y se han hecho una serie de observaciones aquí, señor Presidente, porque la pobreza hace que el ser humano vaya pensando en otras formas de obtener la riqueza, y allí está lo que está bajo las entrañas de la tierra. Pero también es necesaria la potencialización del ser humano, la capacitación del ser humano, la inversión en educación para que la patria también sea exportadora de cultura, de tecnología, de ciencia y de arte, y no solamente estar mirando en los recursos que temprano que tarde se acaban y deben irse

H



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

proyectando aspectos más sustanciales que determinen su porvenir. Consecuentemente, señor Presidente, de la discusión sale la luz y es fundamental que en medio de estos debates que se han dado, desde los distintos ángulos de esta actuación política, se recojan las observaciones para ir perfeccionando este proyecto de ley que, quiérase o no, es necesario para el Ecuador.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Pero necesario es, señor Presidente, también tomar todas las medidas necesarias para evitar y frenar, al máximo, el impacto ambiental que pueda generar a las comunidades, lo que puede afectar al agua que es fuente de vida y que pueda también, señor Presidente, afectar a todo aquello que signifique atentado contra los derechos de la naturaleza y de la Pachamama. La riqueza está, hay que explotarla.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Hay que explotarla, señor Presidente, pero dentro de los límites impuestos de la protección de la naturaleza, con el imperativo de la paz, que es el respeto al derecho ajeno, a las comunidades y a los sectores que serán, de una u otra manera, afectados con la vigencia de este proyecto de Ley.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Jorge Escala.....



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Nosotros, como bloque del MPD, nuestro partido, coincidiendo y como parte de nuestra línea política en defensa de los recursos naturales que toda la vida o que por toda la vida hemos luchado, hemos hecho varios planteamientos en coincidencia, inclusive, cuando varias organizaciones sociales y populares, aglutinadas en el Frente Popular, estuvieron aquí en la Asamblea el veintinueve de diciembre. Algunos elementos han sido recogidos; pero, a propósito de recoger planteamientos de los sectores populares, de las comunidades, también se mantiene intacto en el proyecto de ley, el hecho de que se deja abiertas las puertas para continuar con la política del saqueo de nuestros recursos naturales. Por eso, nuestro partido ha planteado, de que sí queremos una Ley Minera, pero, de ninguna manera, puede permitirse la entrega de nuestros recursos a la voracidad de las grandes transnacionales. Ley Minera que reconozca la actividad ya existente para los pequeños mineros, mineros artesanales agrupados en cooperativas, asociaciones. En esa ley y bajo ese criterio y con esa dirección, planteamos nosotros el contenido de la nueva ley, que precautele y defienda los recursos naturales, el medio ambiente, la participación de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos para resolver los problemas sociales y materiales de los pobres en el Ecuador. Si ese es el sentido de la ley, nosotros hemos dicho y dijimos en su momento y lo ratificamos que tenían nuestro respaldo; pero es una ley que continúa, como hemos dicho, con esta política entreguista neoliberal, y que ya mi compañero Abel Ávila lo expresó, y quiero ratificar por qué no votamos, no votaremos o votaremos en contra de esta ley. Pretenden entregar los recursos no renovables a las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

transnacionales mineras, bajo la figura de la concesión de los yacimientos metálicos a las empresas transnacionales privadas, violentando el principio constitucional que establecen los artículos trescientos quince, trescientos dieciséis, trescientos diecisiete de la Constitución, que plantea que, en caso excepcional, se podrá delegar a la iniciativa privada. Pero, resulta todo lo contrario, lo excepcional es para el Estado. No votamos por esta ley, porque mantiene la figura de las concesiones y se mantienen con el título de valor, por tanto es libre de negociación; es decir, se presta para la especulación, cuando se habla que son transferibles, transmisibles, y no puede negociar ningún concesionario bajo ningún criterio lo que es patrimonio de los trece millones de ecuatorianos. Se mantienen las concesiones para veinticinco años, violentando los artículos treinta, treinta y uno de la misma Constitución. Miren, cómo también el artículo trescientos dieciocho de este proyecto de ley habla de la pequeña minería, la que procesa hasta trescientos toneladas métricas; pero, por ahí también se nos pueden meter los Febrescorderos y compañía; es decir, es una ley que deja abierta esa posibilidad. Y, por lo tanto, como no hay bajo ningún criterio e interés de evitar y dejar atrás ese tipo de política, nuestro partido ha planteado y siendo consecuente con algunos sectores que están movilizados, que están en huelga de hambre, que están en la lucha popular, que están siendo perseguidos, que están en huelga de hambre en defensa de la naturaleza y la vida, nuestro partido hoy ratifica esta posición. Vean, ustedes, hablan como que si la posibilidad de acabar con la pobreza en el país, la va a dar esta ley. No hay que ser ilusos, compañeros, cuando se habla de las regalías del cinco por ciento; cuando se violenta también la misma Constitución





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

cuando habla en su artículo noventa y tres, que habla del cincuenta y cincuenta por ciento de beneficio. Si el Estado no va a tener ganancia y va a ser para las grandes transnacionales, de qué beneficio vamos a hablar para resolver los problemas de salud y educación y para que no fuguen tres millones de compatriotas al exterior. Ahí no están las maneras de resolver los problemas. Los problemas se resuelven ratificándose este Gobierno y esta mayoría parlamentaria en las posiciones nacionalistas, democráticas, que es característica de esta tendencia, pero, que, sin embargo, se han hecho acciones desde el Ejecutivo, que están reñidas a esta línea. Cuando se hablaba y cuando se renegotió en el contrato con la Petrobras se perdieron cuatrocientos millones de dólares, ahí había ciento setenta millones para resolver y crear escuelas. Con cuatrocientos cincuenta millones se pudieron haber creado ciento setenta escuelas. Cuando se renegotió con la Repsol YPF, el Ecuador perdió mil cien millones de dólares anuales y perdimos cuatrocientos treinta escuelas del milenio. Cuando se negoció con Porta y Movistar, que todo el país aplaudió al presidente Correa cuando dijo: si no quieren las nuevas reglas de juego del Gobierno patriótico, nacionalista y democrático, les dijo, se van y me dejan los hierros y, luego, renegocia y el país pierde mil quinientos millones de dólares anuales; por lo tanto, se perdieron seiscientos escuelas del milenio. Es que eso tenemos que cuidar y defender, eso es lo que dice el pueblo, se movilizó, combatió a los gobiernos entreguistas, vendepatrias, títeres de las transnacionales, eso es lo que defiende nuestro partido y la izquierda revolucionaria, el Movimiento Popular Democrático, y nos hablan como que si la Ley Minera va a resolver ya los problemas de la crisis, cuando hablamos en ese porcentaje de regalías. Los problemas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

de la crisis es parte y es la expresión del sistema capitalista, que se cae en pedazos. Y la alternativa a los problemas de los trabajos de los pobres, es el socialismo en el Ecuador y por eso luchamos. El socialismo significa, entonces, que el presidente Correa se ratifique en el no pago de la mañosa, injusta e inmoral deuda externa, y ahí tendríamos la plata, diez mil millones de dólares de esa inmoral deuda externa. Y ahora nos hablan de renegociar la deuda. Injusto, compañeros y compañeras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Ahí está la plata y recursos para que los compañeros migrantes y los ecuatorianos no fuguen, digo, frente a la pregunta que hizo mi compañero Abel Ávila. En la propuesta de cambio y aprovechar los recursos que genera el Ecuador, hay que obligarles que devuelvan con la repatriación de los capitales que tiene la banca en el exterior, para resolver los problemas aquí en nuestro país. Ahí está la plata, si se aplican políticas de carácter soberano. Y no nos vamos a cansar de hacer un llamado fraterno y revolucionario, mejoren esta ley, cambien en ese sentido esta ley. Los problemas no se resuelven amenazando a la gente ni metiéndoles presa, así no se van a resolver los problemas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Nosotros vamos a batallar hasta el final. Estaremos, con o sin Correa, en la lucha por...-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un punto de información ha pedido el asambleísta Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Señores asambleístas: Yo lo que quiero es que me informen cómo así no se pidió punto de orden a lo que hablaba Jorge Escala y a Fausto Lupera sí le pidieron punto de orden. Era, simplemente, para que me informen. ¿Hay discrimin o por qué lo uno y por qué no lo otro? Simplemente eso. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le informo, asambleísta Lupera, el asambleísta del Movimiento Popular Democrático estaba en uso de sus diez minutos de la intervención primera, y es la primera intervención que tiene de los diez minutos. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Cordero.-----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Vamos a hablar de algunas cosas. Hablemos de la situación minera actual y voy a ser preciso. El marco jurídico minero actual es insuficiente, no responde a los intereses nacionales; por tanto, hay que corregir, hay que frenar las irregularidades, hay que frenar las afectaciones ambientales, sociales, culturales, con normas seguras, eficientes, acordes al nuevo modelo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

desarrollo que aprobó el pueblo ecuatoriano el veintiocho de septiembre. ¿Vamos a reafirmar la soberanía? Claro que vamos a reafirmar. Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Vamos a seguir hablando de cosas que nos unen, entiendo; vamos a reafirmar lo que dice la Constitución en los recursos estratégicos, claro que lo vamos a hacer. Los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su artículo trescientos trece, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, gestionar los sectores estratégicos, con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, -para todos los ambientalistas responsables, precaución, porque eso dice nuestra Constitución y eso dice esta ley-, prevención y eficiencia; así también, como delegar de manera excepcional, de manera excepcional, a la iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciséis de la Constitución de la República del Ecuador. También vamos a estar en contra de la concentración. El Estado evita la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos, tal como lo establece el artículo trescientos treinta y cuatro de nuestra Constitución. Reconoce la autonomía. Claro que reconoce la autonomía de los gobiernos descentralizados, autónomos. Los gobiernos municipales regularán y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

controlarán la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Yo no escribí esto, esto está en la ley, compañeros asambleístas, esto está en la ley que tantas veces aquí mismo se han repetido, que carecen de estos principios, que carecen de estas normas rectoras. Así es que, démonos un baño de transparencia, leamos cuantas veces sea necesaria la ley y hagamos los cambios que tengamos que hacer, porque si es que hay imprecisiones frente a estos principios, lo responsable es cambiar. Aquí vienen los cambios: Al final del artículo dieciséis, sugiero, señora Presidenta de la Comisión, que usted acepte la siguiente introducción del texto que voy a leer: “Tanto para la explotación directa que pueda realizar el Estado, cuanto para las subastas destinadas a concesiones mineras, éstas se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y, particularmente, en sus estudios de ordenamiento territorial”. Eso es diferir responsablemente las acciones del Estado y las potenciales y excepcionales concesiones mineras, porque tenemos primero que estudiar lo que tenemos, responsablemente. Tendrá que hacerse el Plan de Desarrollo, de estudios de ordenamiento territorial, y ahí hablaremos en dónde se puede hacer minería en gran escala, si se la puede hacer, en mediana escala, en pequeña escala, sin afectar ni los derechos humanos ni los derechos de la naturaleza. En el artículo veintinueve, “Del remate y la subasta pública para otorgamiento de concesiones mineras”, mi sugerencia es eliminar un texto que hacía alusión a la frase que acabo de decir, que se incorpore en el artículo dieciséis, porque ahí solo se habla de ese mismo concepto, pero solo para las concesiones. Cuando el Estado explote directamente, tampoco podrá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

afectar ni los derechos de las personas ni de los pueblos ni de la naturaleza; por tanto, es mucho más completo, el artículo anterior. En el artículo treinta, debería decir, para no entrar en contradicciones de algunas intervenciones, espero que con esto algunos compañeros cambien de opinión, porque basta una palabra para estar de acuerdo, una palabra. Estoy de acuerdo con intervenciones que han dicho, por qué vamos a cambiar lo que dice la Constitución, si es el Estado el que tiene, en este caso, extraer eso que es un recurso estratégico, que son recursos no renovables que nos pertenecen a todos. Por tanto, basta incorporar en el artículo treinta una palabra que diga, y con eso queda en coherencia y armonía: "El Estado podrá, excepcionalmente, delegar su participación en el sector minero, a través de las concesiones". Y hay que suprimir algo que creo nos ha molestado a muchos, y quiero pedirle aquí al Viceministro que lleguemos a ese acuerdo. Los derechos que, en este caso, son reales, han sido parte de la tragedia nacional, parte de la especulación, parte, en definitiva, del abuso que han tenido los concesionarios mineros para con nuestros derechos, como ecuatorianos. Lo que ustedes van a hacer en Intag, justamente, es por ese abuso. Por tanto, el gran cambio en esta ley, es que en el artículo treinta lleguemos en el texto hasta donde voy a leer: "El Estado podrá, excepcionalmente, delegar su participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero sobre el cual el titular tiene un derecho personal". Punto. Todo el resto se suprime, porque no tiene sentido que a los derechos personales les demos un tratamiento legal, como si fueran derechos reales. No son transferibles, son personales y creo que ha habido intervenciones, también, suficientemente claras en ese



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

sentido. En el artículo treinta y uno, para ser coherente, deberíamos incorporar en la primera línea: "El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras", y queda en este caso claro. En el segundo párrafo debería decir: "El título minero, sin perder su carácter personal, constituirá en un título de valor para fines de evaluación", como está establecido en la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos. Cuando se habla en el artículo cuarenta y uno, del "Contrato de explotación minera", sugiero en siguiente cambio, leo la parte pertinente, es un artículo bastante responsable, pero creo que le falta algo: "Asimismo, los contratos deberán contener...", contratos, se supone que antes de empezar la concesión, deben contener las obligaciones del concesionario minero en materia de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina". Yo incluyo la siguiente frase: "...incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión". Porque muchos podrían cerrar la mina y dejarnos con pasivos ambientales durante algunos años, al menos que ellos paguen todos los pasivos en un tiempo equivalente al que fueron activos extractores de una concesión excepcional. En la disposición transitoria primera, sugiero que, igualmente, para mantener toda la coherencia de la que estoy hablando, se diga: "Los titulares de las concesiones mineras que mantuvieron sus concesiones mineras, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho Mandato Constituyente número seis, que seguirá vigente...", porque ese mandato no se va a derogar, ni se está derogando con la ley, no nos confundamos, compañeros, no se va a derogar el mandato, sigue vigente, pero para ser coherente con el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Mandato, deberíamos decir: "...mantendrán provisionalmente sus derechos mineros y podrán reiniciar sus actividades", porque eso es lo justo, pero, "en el plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de los reglamentos respectivo, deberán haber armonizado y regularizado sus procedimientos a la presente normativa". El artículo tiene en el último párrafo absolutamente bien construido. Quien no haga eso, pierde la concesión minera. Así está escrito, solamente les leo, esto no estoy inventando, lean lo que está en el texto original. "El incumplimiento de esta disposición determina la extinción del título minero". Por tanto, muchas empresas que hoy día tienen concesión podrían perder, si no se regularizan.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Por ejemplo, algunos podrían perder la concesión minera, pero porque les falta agua y el agua va a ser un derecho humano que prevalezca sobre la concesión minera; perderán la concesión. He dicho. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cordero. Tiene la palabra la asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Soy una azuaya que valora y considera lo que se ha conseguido con esta ley. Con la ley vigente, en la provincia de Azuay, en las provincias mineras, se llegó a concesionarse hasta el noventa y ocho por ciento de ciertos cantones. La plaza central, la iglesia del pueblo, su subsuelo, pudieron ser concesionados, porque





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

esta Ley Minera, todavía vigente, propuesta y promovida desde sectores mineros, netamente, hicieron posible esa desvalorización desde lo público para que pase a manos privadas. Vengo también de una provincia tremendamente afectada por el drama de la migración obligatoria, porque pese a todo, pese a lo insoportable de la Ley Minera, no se consiguió aquello de fuentes de trabajo, no se consiguió aquello de mejores posibilidades laborales para todas las personas que trabajaban en las minas. Desde este punto de vista, sí sugiero y sí exijo también que esta nueva ley permita la recuperación de todas esas zonas y permita también que quienes trabajen en las minas lo hagan bajo condiciones de dignidad y bajo los supuestos de que los recursos naturales nos pertenecen a todos los ecuatorianos y ecuatorianas y que, por eso mismo, merecen una calificación y un tratamiento diferente. Venir de la provincia del Azuay y de estas zonas afectadas significa conocer y reivindicar, como la que más, la lucha de las mujeres campesinas que con sus hijos, han pedido y piden en la calle que sus sugerencias sean incorporadas, como en buena parte sí lo ha hecho la Comisión que preside la asambleísta Irina Cabezas. Considero que parte fundamental de esa protesta y de esa lucha, todavía puede ser considerada, mayormente. Lo que significa el agua y la posibilidad de que los actos administrativos que provienen de la Secretaría Nacional del Agua no sean apelables, sino solamente ante una instancia judicial. Ese es uno de los grandes avances de esta ley, que acogió las observaciones que un grupo grande de asambleístas pudimos plantear en su momento. Los actos administrativos que provienen desde diferentes instituciones, no podemos desconocerlos, significa dividir esa posibilidad de la concesión entre varias autoridades, que más que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

nunca tendrán que responsabilizarse por los efectos de aquella. Algo que ya el presidente Cordero y antes varios asambleístas lo habían anotado y habían dicho en sus exposiciones, refiere a la transferencia de las concesiones. Si estamos, finalmente, hablando de un derecho personal, que es el que se tiene únicamente respecto a determinada persona, qué es lo que buscamos o qué es lo que necesitamos promover, a través de la transferencia, que bajo ningún concepto puede ser libre. El Estado tiene que conocer, tiene que identificar y tiene que calificar al concesionario. En esto no es válido nada más. El Estado debe tener completo aseguramiento de la calidad con la que está compareciendo la persona, para asegurarse de la concesión. La concesión no procede frente a cualquiera. La concesión procederá frente a determinada persona, y eso yo creo que con las observaciones planteadas desde la Presidencia, hacen posible conocer y dirimir bien, conocer bien a quien estamos cediendo esa concesión; más, todavía, cuando establecemos que eso viene a ser una excepción y no una generalidad, como reconocemos la crítica de varios asambleístas. No podíamos legislar con la excepción como la regla general. Sin embargo, esta concesión libre debe tenerse en cuenta, sobre todo cuando nos referimos a los pequeños mineros. Si es que para ellos es beneficioso poder contar con una cesión de derechos mineros, porque probablemente la negociará frente a los bancos. Si es que es eso lo que buscamos, si es que buscamos posibilitar la cesión de los derechos mineros para protegerlos de alguna manera, permitir que sean los pequeños mineros y los medianos mineros los que así puedan proceder, entonces, estaríamos hablando de la pertinencia de considerar la transferencia de esta concesión bajo supuestos que sí tienen que ser bien establecidos aquí



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

en la ley. De cualquier manera, quiero ser muy enfática en esto, no podemos permitir la libre transferencia, pues esto solamente puede ser posible a partir de que el Estado debe conocer y debe calificar la persona que va a ser la concesionaria. Solamente así, lo habíamos dicho ya en la primera intervención, en el primer debate de la Ley Minera, podremos evitar y eliminar toda esa mafia de la acumulación de las concesiones mineras. El tiempo de la concesión, y frente a esto, a mí me parece importante que se tome en cuenta que veinticinco años significarán que otra generación diferente a la actual, diferente a la nuestra, que estaría aprobando esta ley, una nueva generación compuesta con gente que para aquella época tendrá que definir sobre la viabilidad de renovar una concesión minera. ¿Veinticinco años son prudentes, realmente, o son exagerados? Yo diría que sí podríamos, técnicamente, hablar de quince años, tomando en cuenta que, excepcionalmente, en otros países sí se han dado concesiones de hasta un año. En ese sentido, considero y creo que varios asambleístas en algún momento lo habíamos planteado, que las concesiones puedan ser de entre diez y quince años. Un análisis técnico mucho más profundo del por qué de esa cantidad de años. Esta posibilidad de analizar el tiempo de la concesión, que viene dado ya en esta ley, es la verdadera herramienta de control para el Estado acerca de la concesión. Únicamente, cuando la concesión está en su etapa final de cierre, posterior reparación de los eventuales daños ambientales que, definitivamente, algunos va a darse, varios de ellos van a darse, solo cuando ha concluido la concesión, cuando se ha eliminado ya la concesión, cuando estamos fuera de la etapa de cierre e iniciamos una etapa de restauración, allí podemos darnos, efectivamente, cuenta de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

cuáles fueron los beneficios y cuáles los perjuicios de la concesión. Yo no me opongo a una concesión indefinida, cuando esa concesión haya sido bien motivada, cuando haya sido en respeto de todos los derechos que las leyes y que la Constitución exigen; pero, sí me opongo, en principio, a hablar de concesiones que en este momento podrían ser concedidas por mí misma, pero que luego de veinticinco años yo no voy hacer las que logro fiscalizar o yo misma no alcanzaré siquiera a lograr revisar esas concesiones. Considero, además, que si tenemos que pensar en un régimen tributario especial para la minería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Probablemente, en el tema de las regalías, no podemos ir más allá de lo que hoy este momento estamos disponiendo en la ley, pero sí le podemos dejar la posibilidad a que en la Ley de Equidad Tributaria establezcamos un régimen diferente para las mineras, porque, precisamente, su beneficio es a partir de los recursos que nos pertenecen a todos las y los ecuatorianos. Finalmente, señor Presidente, compañeros, ciudadanos y ciudadanas, esta es una ley a prueba. Considero que dentro de un año o de dos años, y no nosotros, los siguientes asambleístas tendrán que hacer una revisión de los aspectos positivos y también de los negativos que nos está dejando esta ley. No dejo la puerta cerrada para conocer dentro de pocos años, si la explotación de acuerdo a las concesiones, se adecuó o no lo que dispuso esta ley y también a la Constitución. Y si con esta nueva ley que estamos por aprobar, ha mejorado en mucho las condiciones de vida, sobre todo de los sectores que hoy creen vulnerados sus derechos, a partir de lo que significa la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

explotación, que debe prohibirse tajantemente, de todos los lugares donde existe nacimiento de agua. Gracias.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Martha Roldós tiene su segunda intervención. Cinco minutos.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Gracias, señor Presidente. Hemos oído de su parte, de parte de la asambleísta Rosana Alvarado, algunas modificaciones pertinentes a la ley. Lamentablemente, no son todas. Lamentablemente, no entiendo por qué se dice que no podemos ir más allá del cinco por ciento de regalías, que el artículo cuatrocientos ocho contempla otra cosa en la Constitución. También quisiera saber, si se va a quitar la disposición final segunda que convierte esta ley, de hecho, en una ley orgánica, aunque no lo diga o, por lo menos, en una ley especial, como decía el asambleísta De la Cruz o que tal categorización no exista. Esas son las cosas que quisiéramos saber. Pero hay otras cosas que nos preocupa, y por más que la ley dé una serie de garantías al medio ambiente, al agua y demás, nos preocupa quien va a hacer cumplir todas estas garantías, y para mí, el que sean entidades exclusivamente surgidas o nombradas por el Ejecutivo, como se hace en el artículo once, donde ya se restringe o se recorta la autonomía de la autoridad reguladora, no es suficiente. No es suficiente, porque si yo digo que en un centro comercial nadie va a robar un clip, que suena muy bien, tengo que ver quién va a vigilar que nadie robe un

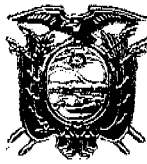


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

clip en el centro comercial. Y, lamentablemente, tenemos experiencias de este Gobierno, de que se suma y se suma la autorización de diferentes ministerios para cosas que no deberían ser adecuadas. En el caso de la renegociación del contrato con PETROBRAS, catorce documentos sacados en siete días. En el caso de Agrotóxicos, tres ministerios: Agricultura, Ambiente, Salud, y más. Justamente, el mecanismo de control de pesticidas, todos sacando un informe en contra de la Defensoría del Pueblo, para perjudicar la causa que presentan internacionalmente los agriculturas, los campesinos de Los Ríos que tienen cáncer de hígado y otras afectaciones de salud. Entonces, perdónenme, compañeros, pero yo creo que ya hemos visto bastantes ejemplos de que necesitamos, si es que vamos a poner este tipo de condiciones, que necesitamos alguien independiente del Ejecutivo, que nos dé esas garantías. Los compañeros de Pachakutik habían planteado una superintendencia, que no se ha recogido y que debería de ser nombrada de forma absolutamente autónoma, porque para hacer animaciones de cómo las montaña desaparece y luego la vuelven a armar, ya vimos las animaciones que hicieron del puente de Bahía-San Vicente, que yo pensaba que ya estaba construido, resulta que solo son pilotes. Esas son las cosas fundamentales, centrales, que tenemos que ver y tenemos que darle garantías reales a la gente, la gente no quiere solamente promesas. Y, además, quisiera responder a algo, porque se ha mencionado mucho de los intereses electorales. Miren, tenemos tantas elecciones, una tras otra, que deberíamos ponernos, entonces, en una burbuja a legislar. Y saben qué, habemos personas que nos hemos cansado de que ya no exista una institucionalidad en este país, a la que podemos acudir, que no existan controles.....



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA... que esta misma Comisión dependa del Ejecutivo, que no existe la Fiscalía que es una congeladora; que todas las instituciones de justicia sean inexistentes, por lo tanto, solamente nos queda la movilización social y participar en los procesos electorales. Así que yo reivindico también ese espacio, no como un espacio de volver electorera esta ley. Ustedes podían ponerlo en otro plazo que no hubiera sido este, porque regularmente el Mandato Minero, en otros aspectos, si es respetado. Si nos oponemos en este momento, este es el momento que hay, este es el momento que estamos, estos son los retos que asumimos, y algunos los asumimos sin cerrar los ojos, sin amarrarnos las manos, sin taparnos los oídos, y tenemos que defender lo que es justo en todos los espacios que podamos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Solamente una información, porque creo que es pertinente la intervención del asambleísta León Roldós, porque fue muy objetiva, muy parecida a la que hizo Jaime Ruiz. Y creo que todos estaremos de acuerdo, en que hay que vigilar la soberanía económica y nuestra capacidad de modificar el artículo, para hacerle mejor redactado y mucho mejor concebido, este no es el espíritu del artículo, que estoy seguro que será recogido por la Presidenta. Julio Logroño, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Esta segunda intervención la he reservado, exclusivamente, para el tratamiento del Régimen Tributario que dispone esta ley. Señor Presidente, es público y notorio que la mayor defraudación al Fisco, no solamente es en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

base a la evasión tributaria, la mayor defraudación al Fisco o el mayor perjuicio al Fisco son, precisamente, con los llamados escudos fiscales y, entre ellos, las famosas exenciones tributarias. Lastimosamente, y sorpresa, veo que este proyecto de ley tiene en su artículo ciento cuarenta y siete, la disposición de establecer una exención tributaria referente a la depreciación acelerada de los bienes de las empresas mineras. La depreciación acelerada, no es otra cosa que simplemente, establecer qué bienes de propiedad de las empresas se pueden valorar de forma inferior, en base a su uso y, con esto, obviamente, convertir en un escudo tributario para la base impositiva de todas y cada una de estas empresas. ¿Qué es lo que se logra con esto, señor Presidente? Lo único que se logra es un beneficio injustificado para aquellas empresas que tienen bienes de gran valor y, sobre todo, tratar de que sus utilidades que han sido reinvertidas en bienes, luego sean una justificación precisamente, para este tipo de exenciones. Como está contemplada, lo único que hace es contrariar la Constitución Política de la República, que prohíbe los regímenes excepcionales, especialmente, en materia tributaria. Por tanto, si es que nosotros queremos pegar, como ese es el propósito, este proyecto de ley a la norma constitucional, sugiero, señor Presidente, que sea eliminado el artículo ciento cuarenta y siete, y que estas normas relativas a la tributación de las empresas que van a dejar un perjuicio económico al Estado ecuatoriano, sean exclusivamente analizadas en una reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno o al Código Tributario. Porque así, de esta manera, lo que estamos haciendo es crear un nuevo régimen especial con base a una Ley Minera y, sencillamente, estamos siendo injustos y absolutamente desequilibrados con las otras industrias y con las otras empresas. Tanto hemos criticado los beneficios que se hacen para las empresas transnacionales, para las empresas internacionales en materia





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

petrolera y ahora le estamos dando ese mismo tipo de beneficios en materia de minería. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Asambleísta. Señores asambleístas, señoras, señoritas, compañeras asambleístas, cierro el debate. La Presidenta va a recoger todas las diferentes aportaciones, les ruego que entreguen prontito a quienes no lo hayan hecho y les pido a ustedes que pasen al segundo piso, ahí tienen un pequeño refrigerio. En treinta minutos, le escuchamos a la Presidenta el informe y votamos la ley. Nos instalamos a las ocho y media, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN POR TREINTA MINUTOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas que están en el pasillo, por favor, vamos a reinstalar la sesión. Verifique, señor Secretario, que ingresen las tarjetas para contabilizar el quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN SIENDO LAS VEINTE HORAS CINCUENTA Y TRES MINUTOS.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Vamos a leer, a registrar la presencia de los señores asambleístas, para iniciar la sesión. Si tenemos quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene dos minutos para repartir. Señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Secretario, verifique el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se registrará la presencia de los señores asambleístas, con quienes se reinstala la sesión. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le concedo la palabra al señor representante de la Presidencia de la República. Tiene un tiempo máximo de diez minutos, señor Viceministro.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JOSÉ SERRANO, VICEMINISTRO DE MINAS Y PETRÓLEOS. Señor Presidente, señores asambleístas, señoras asambleístas: Con Oficio número T-1733-CGJC-903, de 12 de enero de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, el economista Rafael Correa Delgado, me ha delegado para que acuda a su nombre y representación y participe exponiendo la postura de la Presidencia de la República, en el segundo debate a la Ley de Minería ante el Pleno de la Comisión legislativa de Fiscalización. El Gobierno del presidente Correa, asumió el mandato del pueblo ecuatoriano con el veinte por ciento de su territorio concesionado, veinte por ciento de su territorio concesionado no para actividad minera, sino concesionado para especulación, concesionado para la generación de conflictos sociales y ambientales. Cinco millones de hectáreas de nuestro territorio nacional estaba concesionado en el año dos mil siete. La gestión del Gobierno nacional y el Ministerio de Minas y Petróleos se centró, justamente, en poner en orden al sector minero en función de los intereses sociales, en función de los intereses ambientales y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

en función de los intereses de protección al agua como tal. Y dentro de esa perspectiva, conjuntamente con la aprobación del Mandato Minero, el dieciocho de abril del año pasado, se han revertido ya al Estado el setenta y cinco por ciento de las hectáreas que se encontraban concesionadas y también, se han extinguido y se han caducado dos mil cuatrocientas concesiones. El Mandato Minero continúa en vigencia y el Gobierno nacional lo seguirá aplicando hasta su pleno cumplimiento. Al fin, podemos decir que el país se encuentra prácticamente libre de especulación con relación a la actividad minera, señor Presidente, señoras asambleístas, señores asambleístas. Paralelamente, el Gobierno nacional inició un proceso de estructuración de una nueva Ley Minera, una nueva Ley Minera que deje atrás, que deje el pasado, que lo único que había venido generando no solamente son los conflictos sociales y ambientales que conocemos, sino además, una suerte de mafias que explotaban a trabajadores mineros y también a pequeños mineros y a mineros artesanales. A fines de abril de dos mil ocho, iniciamos un proceso de diálogo, de diálogo social, porque el gobierno de la revolución ciudadana, el Gobierno que dirige el presidente Rafael Correa Delgado, tiene como primicia el diálogo social como elemento para la construcción de la democracia inclusiva que queremos todos los ecuatorianos y todas las ecuatorianas. No fue fácil, no ha sido fácil este proceso de diálogo, porque siempre la ignominia de las posiciones radicales, de la violencia de algunos sectores, lastimosamente ha estado presente, tratando de desvirtuar este proceso de diálogo, con intereses ocultos, sin lugar a duda, pero al mismo tiempo, con intereses que están en conocimiento de la ciudadanía y que en las próximas elecciones también todos los podemos visibilizar, cuando veamos quienes se inscriben como candidatos a las mismas. Así, señor Presidente, señores asambleístas, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Gobierno nacional considera que la planificación participativa teniendo como base la primicia de la aplicación de los principios de prevención, precaución, sustentabilidad y eficacia, es el fundamento mismo, el espíritu mismo de la nueva Ley de Minería. Y cuando el Presidente Constitucional de la República se ha referido a que no se cambie la Ley de Minería, justamente, se ha referido a que no se cambie el espíritu de la ley, el nuevo modelo de desarrollo, un modelo de desarrollo que está planteado en la nueva Ley de Minería, basado en la planificación participativa y en función de las necesidades económicas y sociales de los ecuatorianos y de las ecuatorianas. No puede el país seguir viviendo con una Ley de Minería nefasta que, aparentemente, están protegiendo ciertos grupos que hoy incluso, piden que se archive el proyecto de ley como tal. No podemos seguir en un proceso de gestión de la actividad minera basada o establecida en la liberalidad del control y de la revelación ambiental y sobre los recursos hídricos también. Así, señor Presidente, señoras assembleístas, señores assembleístas, el Gobierno nacional del presidente Correa se permite plantear, se permite manifestar en el Pleno de esta Comisión Legislativa, que la ley es el resultado de una acción colectiva en el marco de la ampliación de las libertades propuestas por la revolución ciudadana. Consideramos que ahí está el fundamento de esta nueva Ley de Minería, que sin lugar a dudas, es perfectible; que sin lugar a dudas, tendremos que seguirla trabajando en el futuro para garantizar la inclusión de todos los sectores en el desarrollo económico y social del país como tal. Señoras assembleístas, señores assembleístas, no permitan que la violencia se vuelva en la herramienta que rompa la comunicación entre los ecuatorianos y las ecuatorianas, permítanle a los ecuatorianos y a las ecuatorianas y señoras assembleístas y señores assembleístas, con todo el respeto que se merecen,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

aquellas personas hombres y mujeres que decían que con dolor van a votar por esta ley, permítannos decirles que aquí, lo que va a primar, sin lugar a dudas, es la responsabilidad y la transparencia con la que el Gobierno nacional va a poder aplicar esta ley. Y les garantizamos, a través de la Comisión Legislativa, a los ecuatorianos y a las ecuatorianas, la aplicación irrestricta de cada uno de los artículos que se aprueben el día de hoy, como tal, brevemente, a partir de esa aplicación irrestricta, el cumplimiento pleno de los derechos de la naturaleza, de los principios del buen vivir y de los derechos fundamentales garantizados en nuestra Constitución. Señor Presidente, señoras asambleístas, señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Viceministro. Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, señores asambleístas: Una responsabilidad muy grande para la Comisión Legislativa y sobre todo para la Comisión Especializada, presentar esos cambios admitidos y receptados con sensibilidad social y, sobre todo, tratando de presentar al país una ley totalmente responsable con el ambiente y con la ciudadanía. Hemos escuchado con detenimiento las propuestas de los señores asambleístas dentro de este último debate de la Ley Minera y es una responsabilidad, nuevamente, reconocer el apoyo y el compromiso que han tenido varios señores asambleístas de oposición, de minoría, como lo quieran llamar. Es por eso, que se han aceptado varios cambios pertinentes, que el único objetivo es fortalecer, fortificar y garantizar esta ley para el país. En el artículo cinco pertinente, se hace constar a las municipalidades en las competencias que le corresponda, para que sea parte de su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

estructura, con independencia en el tema de la estructura organizativa del sector minero. En el artículo dieciséis se agrega el inciso: "tanto a la explotación directa cuanto las subastas destinadas a la concesión minera, se realizarán únicamente en las áreas definidas en la planificación y en el Plan Nacional de Desarrollo". Eso es en lo pertinente al artículo dieciséis. En el artículo treinta nos referimos: El Estado podrá, excepcionalmente, en el tema de la delegación, el Estado podrá, excepcionalmente, netamente aceptando y reconociendo lo que dice el artículo trescientos dieciséis en el tema de los derechos personales, se agrega el texto que dice que: "Es transferible, previa a la calificación obligatoria de la idoneidad del concesionario". O sea, aquí estamos garantizando que necesitan un control para ser transferible, obligatorio, y que no sea un tema mercantil y, sobre todo, garantizando de a quién va a extenderse esa nueva concesión. En el artículo treinta y uno: El Estado otorgará, excepcionalmente, las concesiones". Nuevamente, para ser coherentes con el artículo pertinente constitucional. En el artículo cuarenta y uno, tercer inciso, se incluye el pago de todos los pasivos ambientales, esto quiere decir, aquellas propuestas de los compañeros que pedían que para el cierre de minas, estén cuantificadas y, sobre todo, que sea una obligación el tema de los pasivos ambientales, el reconocimiento y la puntualidad de cumplir con ellos. En el artículo sesenta y siete se agrega que: "Para el caso de la pequeña minería, en el caso de los trabajadores, de las utilidades, se acepta la propuesta del asambleísta Rodríguez que dice: "En el caso de la pequeña minería, la utilidad pertinente para los trabajadores será del diez por ciento y el cinco por ciento restante para el Estado, para la inversión directa de salud y educación en la localidad". En el artículo noventa y tres, se cambian los dos primeros incisos: "Los beneficios para el Estado estarán sujetos a lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

establecido en el artículo cuatrocientos ocho”. Quisiera que en el informe que tiene Secretaría, se dé lectura de este artículo; precise, para que los señores asambleístas sepan, exactamente, como quedó el artículo, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a dar lectura, señor Presidente, de lo que se nos ha hecho llegar. El artículo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Secretario, mientras usted lee, voy a ordenar que repartan, para conocimiento de todos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. “Artículo 93. Regalías a la Explotación de Minerales. Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota. Para este efecto, el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del 25% del Impuesto a la Renta, del 12% de las utilidades determinadas en esta ley; del 70% de los impuestos sobre los ingresos extraordinarios y del 12% del Impuesto al Valor Agregado, determinado en la normativa tributaria vigente. La evasión del pago de regalías será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar. El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable, a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y, cuando el caso lo amerite, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

50% de este porcentaje, a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales. Estos recursos serán distribuidos, priorizando las necesidades de las comunidades que se encuentren en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos se calculará con base a los costos de producción. El reglamento de esta ley y el contrato de explotación minera establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución”. Hasta ahí el artículo noventa y tres.-----

LA ASAMBLÍSTA CABEZAS IRINA. Así está planteado, señor Presidente, el artículo pertinente. En el artículo ciento treinta y cuatro se agrega el inciso: “Para el caso de la calificación positiva del concesionario, operará el silencio administrativo negativo. Se agrega la disposición general octava: “Para la provincia de Galápagos, única y exclusivamente, se autorizarán permisos libres de aprovechamiento de materiales de construcción”. Son varias de las modificaciones de los textos pertinentes. Creo que una vez más, la Comisión da muestras de esa apertura y ese diálogo que siempre ha esperado la Comisión, y siendo responsables y solidarios con todas aquellas propuestas y el país, de una vez digo, señor Presidente, de que es necesario que conozcan a profundidad, una vez aprobada el día de hoy esta ley, aquellas bases, que conozcan estos textos que van a garantizar esa mayor protección ambiental. Es totalmente falso que esta ley vende a las transnacionales el país; es totalmente falso el que se esté atentando contra el recurso agua,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

estamos precautelando y reconociendo que el principal derecho es el de las personas. Es importante, nuevamente, reconocer la participación activa de aquellos sectores que han estado presentes y vigentes en velar que este proceso sea transparente y que esta ley sea entregada al país, señor Presidente, con la misma responsabilidad y transparencia con la que ha actuado la Comisión de Desarrollo Económico y Producción. Muchas gracias, señor Presidente, agradeciéndoles nuevamente y esperamos que este texto sea acogido. Me estoy olvidando de dos puntos: lo planteado por el asambleísta Esteves, está reconocido dentro del texto y también lo planteado por la asambleísta Tatiana Hidrovo, en el tema de que es obligación la autorización del tema del patrimonio cultural. Son algunos de los que no están inscritos aquí, pero que ya están reconocidos dentro del texto, y una vez planteados y reconocidos a los asambleístas, los textos de diferentes propuestas. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenemos un pequeño problema logístico que les invito a compartirlo y a aceptar. Sacar nuevamente las sesenta y siete páginas, es una tarea que es incompatible con el tiempo que podrían esperar. Entonces, lo que le he propuesto al señor Secretario, es que como son muchas páginas, están con color, van a proyectar en la pantalla, les va a leer los textos modificados el señor Secretario, ustedes tienen los originales en sus cubículos, en sus curules y podemos solucionar de esa manera y tendrán el texto inmediatamente en forma digital y en poco tiempo más, en forma escrita, pero podemos ganar tiempo de esa manera. Señor Viceministro, mientras arreglan esto, invito a usted, le sobraron dos minutos, hay algunos de los asambleístas que han conversado con usted, que quieren una precisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

sobre el tema de la transitoria, dentro de la cesión a las regulaciones que tienen que hacer algunas empresas mineras que estaban incluidas en el Mandato Minero que está vigente. Usted tiene dos minutos para satisfacer las inquietudes del asambleísta Pedro de la Cruz entre otros y de la asambleísta Rosana Alvarado que está preocupada por las concesiones en el Azuay.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JOSÉ SERRANO, VICEMINISTRO DE MINAS Y PETRÓLEOS. Sí, señor Presidente, muchas gracias. Señoras asambleístas, señores asambleístas. Uno de los elementos sustanciales en la nueva Ley de Minería, es el rol que asume la Empresa Nacional Minera. El Estado con la Ley Trole, a inicios del año dos mil, privatizó veinticinco proyectos sobre los cuales había venido realizando investigación geológica desde la década de los setenta. La nueva Ley de Minería establece la recuperación de esos proyectos mineros para la Empresa Nacional Minera y, justamente, dentro de esa perspectiva, para desarrollarlos y, obviamente, empoderarse de los conocimientos y de la tecnología que vamos a tener que fomentar a partir de esta instancia pública como tal. Por otra parte, señor Presidente, señores asambleístas, señoras asambleístas, es un hecho histórico también el sucedido con las concesiones otorgadas en la zona de Intag, parece que varios de los sectores ambientalistas han olvidado de lo que ha hecho el Gobierno nacional con las concesiones de Intag, ha revertido al Estado esas concesiones, justamente, por las prácticas nefastas que venía llevando allá la empresa durante varios años. Cerca de ocho años las comunidades del norte del país de la provincia de Imbabura, tuvieron que atravesar una serie de procesos, de conflictos sociales que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

generaron estas empresas que creían que podían hacer en el territorio ecuatoriano lo que les daba la gana. El Gobierno del Presidente Correa ha revertido esas concesiones y dentro de esa perspectiva, esa zona como tal, es una de las zonas que ahora el gobierno tiene para desarrollar otras actividades productivas. El compromiso del gobierno nacional es, justamente, realizar la planificación minera, introducirle en el Plan Nacional de Desarrollo y, obviamente, establecer las zonas en las cuales se podrán hacer minería y en las cuales no se podrá hacer minería. Este proceso, sin lugar a dudas, será participativo y aspiramos ahí también, que todos los ciudadanos y ciudadanas se involucren para generar esa participación activa que reclama nuestra nación desde hace décadas y que, obviamente, con el Gobierno de la Revolución Ciudadana debemos concretarla. Muchas gracias, señor Presidente, señoras assembleístas, señores assembleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Viceministro. Señor Secretario, podemos hacer que están los cambios con letra roja para la facilidad de la ubicación de ustedes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los cambios realizados y entregados por la Presidenta de la Comisión, la assembleísta Irina Cabezas, son los que están resaltados con color rojo en la pantalla, son los únicos cambios, a diferencia del texto distribuido adjunto al informe. El artículo 5, se incluye el literal e) que dice: “Las municipalidades en las competencias que le correspondan”, “en las municipalidades que les correspondan”. El artículo 16. Del Dominio del Estado sobre los... dice lo siguiente en el inciso final: “Tanto la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

explotación directa, cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo en su componente de ordenamiento territorial". En el artículo 26, en el literal j) dice: "Se pone de manera obligatoria el informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural", "que puedan". En el artículo 30, diría lo siguiente: "Concesiones Mineras. El Estado podrá, excepcionalmente, delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero sobre el cual el titular tiene un derecho personal que es transferible, previa a la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial y sobre este, se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. La inscripción de la transferencia del título minero, será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero, una vez recibida la comunicación de parte del concesionario, informando la cesión de sus derechos mineros. Y sigue el texto tal cual estaba". Continúe por favor. El artículo treinta y uno. En el treinta y uno también se hace la aclaración, de que para el otorgamiento de concesiones mineras, el Estado otorgará, excepcionalmente, concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y autogestión, conforme las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general. El título



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar, y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión. Y continúa sin modificación alguna. El artículo 34. En el artículo 34 se hace la aclaración: “se establece una patente anual de conservación para pequeña minería de dos dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera durante la fase de exploración inicial, en la fase de exploración avanzada y de evaluación, de cuatro dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera; y, en el período de explotación, por el área declarada en producción comercial, pagará diez dólares de los Estados Unidos de América por cada hectárea minera”. Artículo 41, tercer inciso. El tercer inciso diría lo siguiente: “Así mismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materia de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina, incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales. Artículo 67. Se agrega el inciso que diría lo siguiente: “Inciso tercero. Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, podemos regresar al tema de los pasivos ambientales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor. Artículo 41, tercer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si bien eso es indeterminado, señora



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

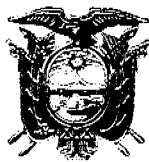
**Acta 017**

Presidenta de la Comisión, al menos debería establecerse ahí, “por un tiempo equivalente al de aquel que fue la concesión”. Podrían ser muchos más años los que se requieran para remediar efectos ambientales negativos, pero al menos debería establecerse ahí, de que esos, incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales equivalentes a un tiempo similar al de la concesión. Esa fue la intención de la... o por el periodo equivalente, como estaba redactado. Al menos, al menos.....

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Sí, señor Presidente, no hay ningún problema. El tema de la interpretación era, tema de dejar hasta los pasivos ambientales, era el tema de cómo se cuantifica en cuanto al periodo que haya tenido la concesión, porque puede ser que haya tenido una concesión por tres, cuatro, cinco o puede tener por los veinticinco años, entonces la manera de cómo se va a cuantificar, podría pasarse al reglamento. Esa era una de las propuestas para poder, que se han incluido el tema del reconocimiento de los pasivos ambientales, pero sí.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. No estoy hablando de monto, estoy hablando de que los pasivos que se ocasionen en un tiempo, equivalente al de la concesión, o sea, en los próximos veinticinco años, después de una concesión de veinticinco, en los siguientes llegar a los cincuenta, ¿qué pasivos tenemos que remediar? Esos deberían.....

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. No hay ningún problema, señor Presidente.....



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, por su comprensión. Gracias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ambientales y correspondientes, correspondientes a un período equivalente al de la concesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Regresamos al artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Entonces el tercer inciso del artículo 41, diría lo siguiente: "Así mismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina, incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales, correspondientes a un período equivalente al de la concesión". Artículo 67. Como habíamos dicho, el artículo 67 en el tercer inciso diría lo siguiente: "Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado, que lo destinará única y exclusivamente a proyectos de inversión social, en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo". Artículo 93. El artículo 93 diría lo siguiente: "Regalías a la explotación de minerales. Los beneficios económicos para el Estado, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República, es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto no menor a los del concesionario que los explota. Para este efecto, el concesionario minero deberá pagar una





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del 25% del impuesto a la renta; del 12% de las utilidades determinadas en esta Ley; del 70% del impuesto sobre los ingresos extraordinarios; y, del 12% del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diera lugar. El 60% de las regalías será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable, a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y, cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales. Estos recursos serán distribuidos, priorizando las necesidades de las comunidades que se encuentran en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera". Disposición Transitoria Quinta. Artículo 134. Se incluye un inciso final que dice: "Para el caso de la calificación positiva del cesionario, operará el silencio administrativo negativo". Disposición Transitoria Quinta. La Disposición General Octava dice lo siguiente: "Para la provincia de Galápagos, única y exclusivamente, se autorizan permisos de libre aprovechamiento para materiales de construcción". En la Disposición Transitoria Quinta, se hacía referencia al artículo 25, y ahora se hace referencia al artículo 24, inciso final. Se corrigió ese artículo". Hasta ahí son los cambios presentados, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Presidenta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, le pedimos cinco





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

minutos, por favor, para poder aclarar el tema de la Disposición Final Segunda. Entonces ese texto, por favor, si nos da. Menos de cinco minutos está listo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A ver, la intención es eliminar el carácter de especial. Y la discusión, pues tenía razón la intervención de Martha Roldós, la discusión es que, lamentablemente, hoy tal como está el ordenamiento jurídico del Ecuador, existen e inconstitucionalmente una cantidad de leyes especiales, esa es la dificultad, esos cinco minutos son para que nos ayuden a solucionar esa dificultad.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Sí, justamente es lo que vamos a hacer en una disposición específica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, le concedo los cinco minutos, mientras tanto, harán el esfuerzo de compilar y enviarles por correo electrónico hasta la versión que tenemos leída, señor Secretario. Queda pendiente la última disposición final.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. El siguiente contenido: “de acuerdo a lo establecido en la disposición derogatoria de la Constitución de la República, deróguese el carácter de especial de toda ley que se encuentre vigente con esta calificación”.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es solamente el carácter de especial, no la ley.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Con eso liberamos.-----

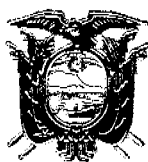
EL SEÑOR PRESIDENTE. Pueden reunirse y escribir un texto para que lea el Secretario.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Ya. Señor Presidente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rodríguez.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Sobre el tema hemos conversado con los asambleístas de otros bloques y hay la predisposición para que esta primera presentación, en los términos de la derogatoria de las leyes con carácter especial, no es pertinente en este tema, y quedaría como un aspecto pendiente para evaluar y aprobar en otro Orden del Día, perdón. Por lo tanto, la propuesta es que en esta Disposición Final Segunda, se establezca lo siguiente: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sus normas prevalecerán sobre otras leyes y solo podrá ser modificada o derogada por disposición expresa de otra ley destinada específica a tales fines". La propuesta es, que elimine la palabra "generales" y se deje el termino: "de otras leyes". Y hay acuerdo para que esta disposición deje claramente establecido lo que busca esta norma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De acuerdo. Señora Presidenta, si usted está de acuerdo, tramitamos. Alguien tiene un monitor, si pueden bajar el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

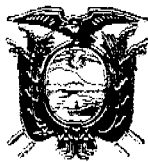
volumen.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, me parece importante, para que no quede tela de duda y quede muy clara la disposición vigente y planteada por el asambleísta Rodríguez. También tengo otro cambio pertinente en el artículo 133, en el incluir, luego “de las cooperativas y asociaciones” incluir “a microempresas asociativas” para darle un fortalecimiento a la microempresa que propende en todo lo transversal dentro de la Constitución y también debe estar en el tema minero. Entonces incluirle en el artículo ciento treinta y tres. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, recogieron los dos cambios o de no que les presenten por escrito.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El artículo 133, diría lo siguiente, señor Presidente: “Derechos y obligaciones de las cooperativas y asociaciones. Las cooperativas, asociaciones y microempresas asociativas dedicadas a realizar actividades mineras, gozan de los mismos derechos. Tiene las mismas obligaciones que esta ley establece para los titulares de derechos mineros y pueden asociarse y suscribir todo tipo de contratos mineros con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras”.---

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, me parece importante. Pero el señor Vicepresidente de la Comisión, plantea que los condominios es un sistema reconocido dentro del tema de la administración del manejo del fortalecer y unificarse en el tema de las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

asociaciones, las cooperativas y también el condominio que es reconocido. Que me sepa valorar el tema del condominio, así es. Entonces, sí, así es, asociaciones, condominios y microempresas asociativas, me interesaría que esté, incluir "condominio" que es una...-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Condominios, después de asociaciones.-----

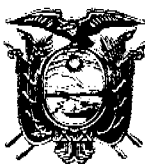
LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Muchas gracias, señor Presidente. Esos serían creo que los cambios pertinentes a los textos, y de una vez planteo, señor Presidente, de que se mocione a la aprobación de esta Ley Minera...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No había que eliminar "asociaciones", sino agregar "condominios".-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. ...coma, condominios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, con ese texto, estarían recogidas las observaciones que la Comisión no ha aceptado. Conecte el audio, no se le está oyendo.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Presidente, en la frase que se acaba de agregar dice: "y microempresas asociativas", pero eso es una redundancia, porque en la tercera fila dice, que todas estas instancias cooperativas o asociaciones, condominios y microempresas pueden asociarse y suscribir todo tipo de contratos, por lo cual, le pido retirar la palabra "asociativas" de la que está a lado de microempresas, para no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 017**

redundar. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Amores. Asambleísta Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Gracias, señor Presidente. Al hacer estos cambios que se acaban de incluir, debería también cambiarse el título del artículo para que sea coherente: caso contrario existe la contradicción entre lo que es el título con la disposición del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta, es pertinente su observación. Con esos cambios, señor Secretario, envíe desde este momento por correo electrónico la ley, como está leída y aceptada por la Presidenta y luego les entregará la versión escrita y vamos a someter a votación este texto.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE MINERÍA.  
“El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando:  
Que, el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico”; Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su Art. 313, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador; Que, “El Estado reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”, según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 319; Que, el Estado promoverá el buen vivir de la población, e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza; Que, el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores; Que, el Estado impulsará el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y ley; Que, “El Estado evitará la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”, tal como lo establece la Constitución de la República en su Art. 334; Que, el Estado impulsará y apoyará el desarrollo y difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; Que, los Gobiernos Municipales regularán y controlarán la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, señala que “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los eco sistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; y, En ejercicio de sus facultades, Expide la siguiente Ley de Minería. Título I. Disposiciones Fundamentales. Capítulo I. De los preceptos generales. Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales. Art. 2.- Ámbito de aplicación.- A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre si, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras. Art. 3.- Normas supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación Estado - particulares, y de éstos entre si, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ley. Capítulo II. De la formulación, ejecución y administración de la Política Minera. Art. 4.- Definición y dirección de la política minera.- Es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se determinan en esta Ley. El Estado será el encargado de administrar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social. Art. 5.- Estructura Institucional.- El sector minero estará estructurado de la siguiente manera: a) El Ministerio Sectorial; b) La Agencia de Regulación y Control Minero; c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; d) La Empresa Nacional Minera; y, e) Las Municipalidades en las competencias que les correspondan. Art. 6.- Del Ministerio Sectorial.- Definido por la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. El Estado, determinará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 279 de la Constitución vigente y en función de los principios del buen vivir, así como de sus necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales, las áreas susceptibles de exploración y explotación minera, teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo y el principio de equilibrio regional. La Política Minera Nacional tenderá a promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo interno del sector, para este proceso el Ministerio Sectorial coordinará con las instancias de ciencia y tecnología y de altos estudios que existen en el país. El Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes. Art. 7.- Competencias del Ministerio Sectorial.- Corresponde al Ministerio Sectorial: El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; a. Ejercer la representación del Estado en materia de política minera; b. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero; c. Ejecutar, de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector; d. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, Universidades y Escuelas Politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero; e. Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero; f. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas; g. Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición; h. Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras; i. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y, j. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el Reglamento de esta Ley.

Art. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta Ley y sus Reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros. Art. 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.- Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes: a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente Ley; c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial; d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos; e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento; f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo; g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros; h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República; i) Sancionar con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente; j) Designar un Interventor en los casos que la Ley lo determine; k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones; l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector; m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley; n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero; o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y, p) Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y los reglamentos aplicables. El Estatuto de la Agencia de Regulación y Control determinará las competencias de las Agencias Regionales que se creen, en el marco de las atribuciones contenidas en la presente Ley. Art. 10.- Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.- Créase el Instituto Nacional de investigación Geológico, Minero, Metalúrgico de acuerdo con las normas del artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador como institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica. El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; está adscrito al Ministerio Sectorial y tiene competencia para generar,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al ordenamiento territorial. La organización y funcionamiento de éste Instituto, deberá guardar conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos. Art. 11.- Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por dos miembros titulares y sus respectivos suplentes, que deben ser técnicos en la materia, designados por el Presidente de la República, y el Ministro Sectorial o su delegado permanente y su respectivo suplente, el cual ejercerá la Presidencia del Directorio. El Directorio nombrará un Director Ejecutivo y establecerá la estructura administrativa y financiera más conveniente para su correcto funcionamiento, así como también las atribuciones de sus funcionarios. Art. 12.- Empresa Nacional Minera.- Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente Ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus Reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Art. 13.- Sistemas administrativos.- Las servidoras o servidores públicos que presten sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

servicios en las entidades y organismos que crea esta Ley, estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de unificación y homologación de las remuneraciones del Sector Público, con excepción de la Empresa Nacional Minera, que se regirá por su propia normativa en apego a la Constitución de la República. Art. 14.- Jurisdicción y competencia.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros o realicen actividades mineras, están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se atenderán a los términos del artículo 422 de la Constitución de la Republica del Ecuador. Art. 15.- Utilidad pública.- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta Ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador. Capítulo III. Del dominio del Estado y de los derechos mineros. Art. 16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos. La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta Ley. La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana. Tanto la explotación directa cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en su componente de Ordenamiento Territorial. Art. 17.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización. Capítulo IV. De los sujetos de derecho minero. Art. 18.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país. Art. 19.- Domicilio de extranjeros.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras, para ser titulares de derechos mineros, deben tener domicilio legal en el territorio nacional y recibirán el mismo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

tratamiento que el otorgado a cualquier otra persona natural o jurídica nacional. Art. 20.- Personas inhabilitadas.- Se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras a personas que tengan o hayan tenido conflictos de interés o puedan hacer uso de información privilegiada, las personas naturales o jurídicas vinculadas a los organismos de decisión de la actividad minera, sea a través de su participación directa o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ex funcionarios del ministerio de recursos naturales, ministerio de energía y minas, ministerio de minas y petróleos o de sus parientes inmediatos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las personas naturales o jurídicas vinculadas a las instituciones de decisión del sector minero, señaladas en el Título IV "de los contratos" Capítulo I "de las capacidades, inhabilidades o nulidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros. Capítulo V. De la actividad minera. Art. 21.- Actividad minera nacional.- La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta Ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta Ley. Art. 22.- Del Régimen Jurídico de la Empresa Nacional Minera y de los concesionarios privados.- La obtención y el ejercicio de los derechos mineros de la Empresa Nacional





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Minera se sujetarán al régimen jurídico establecido en la presente Ley y de acuerdo a lo determinado en el artículo 316 de la Constitución vigente. Asimismo, los concesionarios privados en que ésta participe se sujetarán también a las disposiciones de esta Ley y a las normas jurídicas comunes aplicables a la inversión nacional y al desarrollo de actividades productivas en el país. Art. 23.- Del interventor en actividades mineras.- La Agencia de Regulación y Control, designará un interventor en actividades mineras, que no esté bajo control y vigilancia de la autoridad administrativa societaria y de cooperativas, cuando se comprobare ante denuncia escrita de parte interesada o de oficio, que el titular de los derechos mineros ha contravenido alguna de las disposiciones de esta ley y las demás que regulan el sector minero, cuyos hechos pudieren generar perjuicios para los socios, accionistas o terceros. La Agencia de Regulación y Control, en el acto administrativo que designe al interventor, establecerá las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éste. En todo caso el interventor hará las veces de administrador y sus funciones serán: llevar cuenta exacta de los productos, maquinarias y gastos de la concesionaria para rendirla a su tiempo debidamente documentada; realizará la supervisión efectiva de los trabajos; y, vigilará el cumplimiento de sus deberes a todos el personal tanto administrativo como de campo. Los honorarios que perciba el interventor, serán los que determine la Agencia de Regulación y Control, cuyo pago estará a cargo del titular de los derechos mineros a través de éste Órgano Regulador. Si la denuncia fuere manifiestamente infundada, la Agencia de Regulación y Control la rechazará e impondrá a los peticionarios o denunciantes las sanciones administrativas y civiles determinadas en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales que determine su respectivo cuerpo legal. Capítulo VI. De las zonas mineras especiales y actos administrativos favorables previos. Art. 24.- Áreas Mineras Especiales.- El Presidente de la República podrá declarar Áreas Mineras Especiales, en sujeción al artículo 407 de la Constitución de la República, a aquellas en las que exista potencial de desarrollo minero y no se encuentren concesionadas, con el objeto de que el Ministerio Sectorial, a través de sus entidades adscritas, realice catastros, investigaciones geológico-mineras u otro tipo de actividades con interés científico, dentro de sus respectivas competencias. En la declaratoria de Área Minera Especial se establecerá expresamente el plazo de vigencia de la misma, el que no podrá ser superior a cuatro años; vencido este plazo quedará levantada sin necesidad de disposición alguna que así lo declare. En todo caso, la declaratoria respetará los derechos legalmente establecidos o los que deriven de éstos. No podrán otorgarse concesiones mineras en dichas áreas durante su vigencia. Durante los cuatro años siguientes desde el término de la vigencia de un Área Minera Especial, la Empresa Nacional Minera tendrá un derecho preferente para solicitar concesiones mineras en dicha área. Asimismo, si durante el mismo plazo de cuatro años referido anteriormente, un tercero solicita una concesión minera que abarque total o parcialmente terrenos que hayan sido comprendidos por esa Área Minera Especial, la Empresa Nacional Minera tendrá un derecho de primera opción para el otorgamiento de una concesión minera en dicha área. La Agencia de Regulación y Control Minero dará curso al procedimiento para el ejercicio del derecho de primera opción en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento General de la presente Ley. Las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

áreas mineras y proyectos mineros en los cuales el Estado ecuatoriano realizó exploración y haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad, serán restituidas al mismo. Art. 25.- De las áreas protegidas.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 26.- Actos Administrativos Previos.- Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso: a) En todos los casos, se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente; b) Del Concejo Municipal, dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico social cantonal; c) Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con relación a edificios, caminos públicos, ferrocarriles, andariveles y, a los Consejos provinciales en el caso de vías de tercer orden; d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones; e) Del Ministerio de Defensa, dentro de áreas o recintos militares o en sus terrenos adyacentes, de lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables, en zonas que se encuentren en los límites y fronteras oficiales del país y en puertos

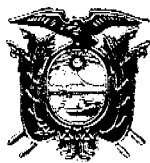


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

habilitados, playas de mar y fondos marinos; f) De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua; g) De la Dirección Nacional de Hidrocarburos con relación a oleoductos, gasoductos y poliductos, refinerías y demás instalaciones petroleras; h) De la Dirección de Aviación Civil, con relación a aeropuertos o aeródromos o en sus terrenos adyacentes; i) Del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables en áreas en las cuales existan centrales eléctricas, de las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado; y, j) Obligatoriamente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. Las distancias y demás requerimientos técnicos y ambientales para los mencionados Actos Administrativos se establecerán de conformidad con los criterios previstos en los respectivos reglamentos que dicten las instancias administrativas competentes en cada caso. Estos actos administrativos serán otorgados en un término máximo e improrrogable de sesenta días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario de quien dependa la emisión del acto administrativo y contendrá los condicionamientos con los cuales se precautelen los intereses de cada institución y los derechos y garantías ciudadanas. Las autoridades e instituciones encargadas de emitir los actos administrativos aquí referidos, no podrán solicitar actos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

administrativos adicionales para extender el plazo en que deben emitir su pronunciamiento. En el caso que las autoridades e instituciones antes indicadas emitan actos administrativos desfavorables, el concesionario minero podrá apelar de dicha resolución ante el Ministro Sectorial, quien emitirá su resolución de manera motivada, excepto lo señalado en el literal f) que será apelable mediante vía judicial. Capítulo VII. De las fases de la actividad. Art. 27.- Fases de la actividad minera.- Para efectos de aplicación de esta Ley, las fases de la actividad minera son: a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, h) Cierre de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. El Estado propenderá a la industrialización de los minerales producto de las actividades de explotación, promocionando la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, respetando los límites biofísicos de la naturaleza. En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos. Título II. De los derechos mineros. Capítulo I. De la prospección. Art. 28.- Libertad de prospección.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, excepto las que prohíbe la Constitución de la República y esta Ley, tienen la facultad de prospectar libremente, con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en áreas protegidas y las comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, en zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas, bienes declarados de utilidad pública y en las Áreas Mineras Especiales. Cuando sea del caso, deberán obtenerse los actos administrativos favorables previos referidos en el artículo 26 de esta Ley. Capítulo II. De la concesión minera. Art. 29.- Del remate y subasta pública para el otorgamiento de concesiones mineras.- El Ministerio sectorial convocará a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica. Asimismo, convocará a remate público para el otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas de concesiones caducadas o que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

hayan sido devueltas o revertidas al Estado, en el que participarán los peticionarios y presentarán sus respectivas ofertas de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento General de esta Ley. En la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala. En la subasta pública para concesiones de pequeña minería solo y exclusivamente podrán participar las personas naturales o jurídicas que se encuentren en esta categoría de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la categoría de pequeña minería o mineros artesanales en ningún caso podrán tener como socios o accionistas a empresas extranjeras. El Reglamento General de esta Ley establecerá el procedimiento para el remate y la subasta, así como los requisitos y condiciones para su participación en ellos. Art. 30.- Concesiones mineras.- El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente Ley y su Reglamento General. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Reglamento General de esta Ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero previo el pago de un derecho de registro que corresponderá al uno por ciento del valor de la transacción. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio. El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 31.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento General. El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26. El título minero constituirá un título valor de acuerdo a las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, una vez que las reservas mineras contenidas en la concesión sean debidamente valorizadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en los términos del respectivo Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras. El otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en esta Ley, el reglamento General establecerá el procedimiento para tal efecto, el mismo que en forma explícita deberá contener los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino. El testaferrismo será sancionado de conformidad al Código Penal vigente. Art. 32.- Unidad de medida.- Para fines de aplicación de la presente Ley, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

#### **Acta 017**

Nacional. Se exceptúa de estas reglas al lado de una concesión que linde con las fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con zonas de playa, en cuyo evento se tendrá como límite de la concesión, la línea de frontera o de las playas de mar, según sea el caso. El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión. Los aspectos técnicos que correspondan a las formas, dimensiones, relación entre las dimensiones mínima y máxima de las concesiones, orientación, delimitaciones, graficaciones, verificaciones, posicionamientos, mensuras, sistemas catastrales y los demás que se requieran para los trámites de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, constarán en el Reglamento General de esta Ley.

Art. 33.- Derechos de trámite para concesión.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras pagarán en concepto de derechos por cada trámite de solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la forma que se establezca en el Reglamento General de esta Ley. No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago. Los costos que demanden los demás actos administrativos de rigor, constarán en el Reglamento General a la Ley.

Art. 34.- Patente de conservación para concesión.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta

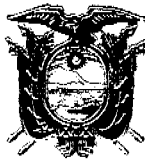


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

patente. La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al 5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada. El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año. Se establece una patente anual de conservación para pequeña minería de dos (2) dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera durante la fase de exploración inicial. En la fase de exploración avanzada y de evaluación, de cuatro (4) dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera y en el período de explotación, por el área declarada en producción comercial, pagará diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por cada hectárea minera. Art. 35.- Dimensión de la concesión y demasía.- Cada concesión minera no podrá exceder de cinco mil hectáreas mineras contiguas. Si entre dos o más concesiones mineras resultare un espacio libre que no llegare a formar una hectárea minera, tal espacio se denominará demasía, que podrá concederse al concesionario colindante



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

que la solicitare. El Reglamento General de esta Ley establecerá el procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de las demasías. Art. 36.- Plazo y etapas de la concesión minera.- La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente. En caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso el título minero se renovará por diez años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Art. 37.- Etapa de exploración de la concesión minera.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años, lo que constituirá el período de exploración inicial. No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente. El Ministerio Sectorial dará curso a esta solicitud siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada. Sin embargo, en caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos indicados en esta Ley. El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial la extensión del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, debiendo el concesionario pagar la patente anual de conservación para el período de evaluación económica del yacimiento, aumentada en un 50 por ciento. En caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación en los términos antes indicados, la concesión minera se declarará



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

extinguida por parte del Ministerio Sectorial. Art. 38.- Presentación de informes de exploración. Hasta el 31 de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera, el concesionario deberá presentar al Ministerio Sectorial un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso. Estos informes deberán presentarse debidamente auditado por un profesional certificado por la Agencia de Control y Regulación en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras. En el caso que el concesionario no cumpla con el plan de inversiones antes señalado, podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante al pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas. El pago de esta compensación deberá acreditarse en el informe anual de las actividades e inversiones en exploración a que se refiere este artículo. Estos valores se verán reflejados en el balance general y en las declaraciones al Servicio de Rentas Internas. El pago de la compensación establecida en el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de presentar el informe a que se refiere el presente artículo. Art. 39.- Etapa de explotación de la concesión minera.- El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales. Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación. No obstante lo anterior, el Reglamento General de esta Ley establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de áreas de protección de los proyectos mineros en etapa de explotación. La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en esta Ley, su Reglamento General y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la Ley. El Ministerio Sectorial podrá solicitar al concesionario minero que en el plazo de treinta días, amplíe o complemente la información entregada en su solicitud. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una resolución administrativa declarando el inicio a la etapa de explotación. Sin embargo, en caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud o 30 días desde la presentación de los documentos que amplían o complementan la información entregada, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

responsables administrativa, civil o penalmente. En este caso el concesionario minero podrá acceder a la etapa de explotación directamente conforme al modelo de Contrato referido en el artículo 40 o 41 de esta Ley, donde se acordarán los términos de la relación contractual. No obstante lo anterior, en caso que como resultado de la evaluación económica del yacimiento el concesionario minero decida no iniciar su construcción y montaje, tendrá derecho a solicitar, la suspensión del inicio de la etapa de explotación. Esta suspensión no podrá durar más de dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud y dará derecho al Estado a recibir una compensación económica equivalente a una remuneración básica unificada anual por cada hectárea minera concesionada, durante el período de vigencia de la suspensión. En el caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación o de suspensión en los términos antes indicados, la concesión minera se extinguirá.

Capítulo III. De las modalidades contractuales. Art. 40.- Contrato de Prestación de Servicios.- El Estado, a través del Ministerio Sectorial, podrá suscribir un Contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones establecidas por el Ministerio Sectorial y las ofrecidas por el prestatario al momento de la adjudicación. El Contrato de Prestación de Servicios contendrá tanto la remuneración del prestatario minero como sus obligaciones en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades y actividades de cierre parcial o total de la mina. El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante Acuerdo Ministerial. En este caso, el prestatario no estará obligado a pagar las regalías establecidas en la presente Ley ni los impuestos que deriven de ganancias extraordinarias.







## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

No obstante lo anterior, el Gobierno destinará los recursos económicos correspondientes al 3% de las ventas de los minerales explotados, a proyectos de desarrollo local sustentable, a través de los gobiernos municipales y juntas parroquiales y, de ser el caso, a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerá la normativa respectiva. En lo demás, el prestatario tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en el caso de los contratos de explotación minera individualizados en el artículo siguiente. Art. 41.- Contrato de Explotación Minera.- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera. El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante Acuerdo Ministerial. Asimismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión. El Contrato de Explotación Minera deberá contener el Precio Base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente. El contrato establecerá el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor del Estado, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente. El titular de una concesión minera no podrá realizar labores de explotación sin haber suscrito previamente el respectivo contrato. No obstante lo anterior, el concesionario hará suyos los minerales que eventualmente obtenga como resultado de los trabajos de exploración. En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos sólo podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador o de una instancia de arbitraje en Latinoamérica. Art. 42.- Informe semestral de producción.- A partir de la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero. Estos informes serán suscritos por el concesionario minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería. Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero. Los costos que demande la intervención de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario. Art. 43.- Residuos minero - metalúrgicos.- Constituyen residuos minero-metalúrgicos los desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades minero-metalúrgicas. Los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero puede aprovecharlos libremente. Art. 44.- Concesión de residuos abandonados.- El derecho a beneficiar, fundir, refinar o comercializar los residuos minero-metalúrgicos abandonados se otorga conjuntamente con los derechos otorgados al titular de una concesión minera sobre las demás sustancias minerales que existan dentro de los límites de la concesión solicitada, conforme con las prescripciones de esta Ley. Se consideran abandonados los residuos minero-metalúrgicos: a) De un título minero extinguido; b) De una planta de beneficio o fundición cuya autorización se encuentre vencida o que hubiere dejado de trabajar por un período de dos años, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados antes del vencimiento del plazo; y, c) Cuando no es posible determinar la propiedad de los mismos. Previo al otorgamiento de la concesión minera solicitada, la Agencia de Regulación y Control Minero deberá certificar la concurrencia de alguno de los casos antes referidos. Capítulo IV. De las plantas de beneficio, fundición y refinación. Art. 45.- Autorización para instalación y operación de plantas.- El Ministerio Sectorial podrá autorizar la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento General. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud. Para la pequeña minería, el Estado autorizará el funcionamiento de plantas de beneficio de minerales, constituidas exclusivamente por trituración y molienda, con una capacidad instalada de 10 toneladas diarias y plantas de beneficio; que incluyan trituración, molienda, flotación y/o cianuración con una capacidad mínima de 50 toneladas diarias. Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización de instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación, deberán contar con la respectiva Licencia Ambiental, incluso si fuesen concesionarios. Para obtener la autorización, en la normativa ambiental vigente y en el Reglamento General a esta Ley se establecerán los requisitos. Art. 46.- Derechos del concesionario minero para la instalación de plantas.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los minerales de las mismas. El tratamiento de minerales ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva. Art. 47.- Informes semestrales.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, presentarán informes semestrales de sus actividades al Ministerio Sectorial, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. Art. 48.- Derechos y obligaciones.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de esta Ley en lo que les fuere aplicable. Capítulo V. De la comercialización de sustancias minerales. Art. 49.- Derecho de libre comercialización.- Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país. Art. 50.- Licencia de comercialización.- Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de esta Ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones. No requerirán de esta licencia las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización interna de sustancias minerales no metálicas, así como los artesanos de joyerías. Art. 51.- Duración de la licencia y renovación.- Las licencias de comercialización que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tienen vigencia por períodos de tres años, son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de esta Ley. Art. 52.- Registro de Comercializadores.- La Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales, así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

obligaciones establecidas en la presente Ley. Art. 53.- Obligación de los comercializadores.- Son obligaciones de los comercializadores de sustancias minerales legalmente autorizados: a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes; b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y, c) Enviar un informe semestral al Ministerio Sectorial sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Ministerio Sectorial. Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 54.- Cancelación de la licencia.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de la licencia de comercialización, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Art. 55.- Comercio clandestino de sustancias minerales.- Se considerará comercio clandestino de sustancias minerales a: a) Los titulares de concesiones mineras que comercien internamente sustancias minerales metálicas o exporten minerales metálicos o no metálicos de otras concesiones, sin la licencia exigida en el artículo 50; y; b) Los productores mineros que vendan sustancias minerales metálicas a personas o entidades no autorizadas para su comercialización. Art. 56.- Explotación ilegal de minerales.- Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente. Art. 57.- Juzgamiento y sanciones.- La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo. Título III. Derechos de los titulares de concesiones mineras. Capítulo I. De los derechos en general. Art. 58.- Continuidad de los trabajos.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en un perímetro del área donde se realiza actividad minera, según lo disponga el Reglamento General de esta Ley, cuando así lo requiera la Defensa Civil o cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el Ministro Sectorial, mediante resolución motivada. El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar ante el Ministerio Sectorial, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el Ministerio Sectorial, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición. Art. 59.- Construcciones e instalaciones complementarias.- Los titulares de concesiones mineras, pueden



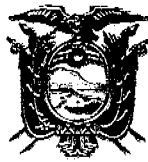
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

construir e instalar dentro de su concesión, plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles y otros medios de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, a la normativa ambiental vigente y a todas las normas legales correspondientes previo acuerdo con el dueño del predio superficial o de haberse otorgado las servidumbres correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento General. Art. 60.- Aprovechamiento del agua y constitución de servidumbres.- La ejecución de actividades mineras en general y la autorización para la operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, requieren el permiso de la autoridad única del agua, para el aprovechamiento económico del agua y podrán solicitar las servidumbres que fueren necesarias de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley que regule los recursos hídricos. Art. 61.- Autorización para el aprovechamiento del agua.- Los concesionarios mineros que obtengan el permiso para el aprovechamiento de la autoridad única del agua deberán presentar ante el Ministerio Sectorial el estudio técnico que justifique la idoneidad de los trabajos a realizarse y que han sido aprobados por la autoridad de aguas competente. Las aguas alumbradas durante las labores mineras podrán ser usadas por el concesionario minero, previa autorización de la autoridad única del agua, con la obligación de descargarlas, observando los requisitos,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

límites permisibles y parámetros técnicos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Capítulo II. De la internación, del amparo administrativo, de las invasiones en áreas mineras y oposiciones. Art. 62.- Denuncia de internación.- Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras o a los poseedores de permisos para realizar minería artesanal internarse con sus labores en concesión ajena. La denuncia de internación de trabajos será presentada ante el Ministerio Sectorial, junto con el título de concesión y el certificado de pago de patentes, actualizado. El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento para dicho trámite. Art. 63.- Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra este capítulo. El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Art. 64.- Orden de abandono y desalojo.- La Agencia de Regulación y Control Minero, con fundamento en la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, pronunciará resolución por la que ordene al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento. Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Agencia de Regulación y Control Minero, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

competente de la provincia. Art. 65.- Sanción a invasores de áreas mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, sin perjuicio de la demanda de amparo y de las sanciones penales que el caso requiera. Art. 66.- Formulación de oposiciones.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión. Título IV. De las obligaciones de los titulares. Capítulo I. De las obligaciones en general. Art. 67.- Obligaciones laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo. Se prohíbe toda forma de precarización laboral en la actividad minera. Art. 68.- Seguridad e higiene minera-industrial.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio de Trabajo y Empleo. Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes. Art. 69.- Prohibición de trabajo infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República. La inobservancia a esta disposición será considerada infracción grave y se sancionará por primera y única vez con multa señalada en el Reglamento de esta Ley; y, en caso de reincidencia, el Ministerio Sectorial declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales. Para el caso del trabajo de mujeres, recibirán un tratamiento especial de conformidad al Reglamento de esta Ley. Art. 70.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes. Art. 71.- Conservación de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras y permisos tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa que será establecida por el Ministerio Sectorial de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento General de la presente Ley. Art. 72.- Alteración de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras y permisos no pueden alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones, so pena de pagar una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas que será impuesta por el Ministerio Sectorial de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento General de la presente Ley y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si hubieran procedido maliciosamente, conforme lo dispone el Código Penal, cuya sanción se impondrá también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras. Art. 73.- Mantenimiento y acceso a registros.- Los titulares de derechos mineros se encuentran obligados a: a) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y, b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio Sectorial y sus entidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

adscritas a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, tendrá el carácter de pública en el marco que establece la normativa vigente. Art. 74.- Inspección de instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los Ministerios Sectorial y del Ambiente y sus entidades adscritas. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar al Ministerio Sectorial de la respectiva jurisdicción, el cual podrá suspender las actividades mineras. Art. 75.- Empleo de personal nacional.- Los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras. En el porcentaje restante se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano, de no existir se contratará personal extranjero, el cual deberá cumplir con la legislación ecuatoriana vigente. Art. 76.- Capacitación de personal.- Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio Sectorial. Art. 77.- Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.- Los concesionarios mineros preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas a sus proyectos mineros y mantendrán una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

trabajadores. Asimismo, en sus planes de operación y en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias. Capítulo II. De la preservación del medio ambiente. Art. 78.- Estudios de impacto ambiental y Auditorías Ambientales.- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, de conformidad a lo determinado en el inciso siguiente, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. No podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo. Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental vigente. Todas las fases de la actividad minera y sus informes ambientales aprobatorios requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

reglamentaria vigente. Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales deberán ser elaborados, obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas. Los gastos en los que el ministerio del ambiente incurra por estos términos de referencia y concursos serán asumidos por el concesionario. Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar una auditoría ambiental anual que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental. Art. 79.- Tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las Leyes pertinentes y sus reglamentos. La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso. Art. 80.- Revegetación y Reforestación.- Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental. Art. 81.- Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales, para acumular residuos minero-metalúrgicos deben tomar estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en todas sus fases incluyendo la etapa de cierre, construyendo instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, depósitos de relaves o represas u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo. Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso. Art. 82.- Conservación de la flora y fauna.- Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas. Art. 83.- Manejo de desechos.- El manejo de desechos y residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas que la actividad minera produzca dentro de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución y en la normativa ambiental vigente. Art. 84.- Protección del ecosistema.- Las actividades mineras en todas sus fases,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. Art. 85.- Cierre de Operaciones Mineras.- Los titulares de concesiones mineras deberán incluir en sus programas anuales de actividades referentes al plan de manejo ambiental, información de las inversiones y actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación. Asimismo, en un plazo no inferior a dos años previo al cierre o abandono total de operaciones para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante el Ministerio del Ambiente, para su aprobación, un Plan de Cierre de Operaciones que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías indicadas en la normativa ambiental vigente; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo económico. Art. 86.- Daños ambientales.- Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de las disposiciones del presente artículo y de la normativa ambiental vigente, la autoridad legal es el Ministerio del Ambiente. Para los delitos ambientales, contra el patrimonio cultural y daños a terceros se estará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa civil y penal vigente. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

la suspensión de las actividades mineras que forman parte de dicha operación o la caducidad. El procedimiento y los requisitos para la aplicación de dichas sanciones estarán contenidos en el Reglamento General de la Ley. Capítulo III. De la gestión social y participación de la comunidad. Art. 87.- Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada. Estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero. En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial. Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras. Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial. Art. 88.- Procesos de Información.- A partir del otorgamiento de una concesión minera y durante todas las etapas de ésta, el concesionario, a través del Estado, deberá informar adecuadamente a las autoridades competentes, gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y entidades que representen intereses sociales, ambientales o gremiales, acerca de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

posibles impactos, tanto positivos como negativos de la actividad minera. La autoridad ambiental deberá dar libre acceso a los estudios ambientales y sociales, formalmente solicitados, así como también a los informes y resoluciones técnicas emitidas por autoridad competente, en la forma como lo determina la Ley. Art. 89.- Procesos de Participación y Consulta.- La participación ciudadana es un proceso que tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios de la comunidad a la gestión social y ambiental de un proyecto minero, dicho proceso deberá llevarse a cabo en todas las fases de la actividad minera, en el marco de los procedimientos y mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley. Art. 90.- Procedimiento Especial de Consulta a los Pueblos.- Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses. De conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República. Art. 91.- Denuncias de Amenazas o Daños Sociales y Ambientales.- Existirá acción popular para denunciar las actividades mineras que generen impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante el Ministerio del Ambiente, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia, tales como el reconocimiento de firma y rúbrica. El Ministerio del Ambiente adoptará las medidas oportunas que eviten los daños ambientales cuando exista certidumbre científica de los mismos, resultantes de las actividades mineras. En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

caso de duda sobre el daño ambiental resultante de alguna acción u omisión, el Ministerio del Ambiente en coordinación con la Agencia de Regulación y Control adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas, las que en forma simultánea y en la misma providencia ordenará la práctica de acciones mediante las cuales se compruebe el daño. Capítulo IV. Del pago de regalías. Art. 92.- Regalías a la Actividad Minera.- El Estado, en cuanto propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación, en consideración a lo dispuesto en este Capítulo. Las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los montos por concepto de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas. Art. 93.- Regalías a la explotación de minerales.- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota. Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del 25% del impuesto a la renta, del 12% de las utilidades determinadas en esta Ley, del 70% del impuesto sobre los ingresos extraordinarios y del 12% del impuesto al valor agregado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

determinado en la normativa tributaria vigente. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar. El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y, cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales. Estos recursos serán distribuidos priorizando las necesidades de las comunidades que se encuentran en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos se calculará con base a los costos de producción. El Reglamento de esta Ley y el Contrato de Explotación Minera establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución.

Título V. De las relaciones de los titulares de derechos mineros entre sí y con los propietarios del suelo. Capítulo I. De los permisos y operaciones de emergencia. Art. 94.- Permiso a colindantes.- Los titulares de concesiones mineras, los titulares de los predios y de plantas de beneficio, fundición y refinación, permitirán a los propietarios de los predios colindantes o a los titulares colindantes el ingreso a sus instalaciones, galerías o socavones, en las siguientes circunstancias: a) Cuando exista fundado peligro de que los trabajos que se realizan puedan generar algún daño al minero colindante; b) Cuando los derrumbes o deterioros en las galerías, socavones y demás



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

instalaciones pudieran ser reparados más fácil y oportunamente desde los socavones, galerías o instalaciones vecinos, aunque se tuviera que abrir comunicaciones temporales. En todo caso, los costos correrán por cuenta exclusiva del beneficiario; y, c) Cuando exista sospecha de internación. Si este permiso fuere denegado, el interesado podrá acudir al Ministerio Sectorial para obtenerlo. Art. 95.- Daños por acumulación de aguas.- Cuando los daños y perjuicios ocasionados, provengan de la acumulación de aguas utilizadas en las labores mineras de una concesión vecina o colindante, el perjudicado requerirá por escrito al que causó el daño para que, en el plazo máximo de 48 horas proceda a su desagüe total, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños ocasionados. El costo de la operación de desagüe correrá por cuenta exclusiva del causante del daño, pudiendo el perjudicado cubrir los gastos, con derecho a resarcimiento. El perjudicado debe acudir ante el Ministerio Sectorial, a fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en este artículo, así como también informar sobre el particular a la Secretaría Nacional de Agua. Art. 96.- Aprovechamiento de aguas subterráneas en concesiones vecinas.- Los titulares de derechos mineros pueden aprovechar las aguas subterráneas alumbradas en su concesión minera o en una colindante, una vez que el que las alumbró haya dejado de servirse de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula el recurso hídrico y el control sobre el manejo ambiental. Capítulo II. De la internación. 97.- Prohibición de internación.- Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, internarse con sus labores en concesión ajena sin permiso del colindante. Toda internación no consentida obliga al que la efectúa a paralizar los trabajos, al pago del valor de los minerales que hubiere extraído, deducidos los costos de

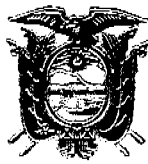


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

extracción y a la indemnización por los perjuicios causados. Art. 98.- Suspensión de labores.- Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser reconocida ante autoridad competente de la Agencia de Regulación y Control Minero, la que previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia. Art. 99.- Internación dolosa.- Se presume de hecho, como dolosa, la internación que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos después de decretada la suspensión de labores por la Agencia de Regulación y Control Minero. En estos casos, el pago del valor de los minerales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal de quien se interne para cometer el delito de usurpación. Capítulo III. De las servidumbres. Art. 100.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres: a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Agencia de Regulación y Control determinará ese valor; b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación; c) Las establecidas en la Ley de Régimen del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y, d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras. Art. 101.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto. Art. 102.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de beneficio, fundición o refinación, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres. Art. 103.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución de la Agencia de Regulación y Control Minero, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero. Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o planta; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta. Art. 104.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma. Art. 105.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta. Título VI. De la extinción de los derechos mineros. Capítulo I. Del vencimiento del plazo de vigencia de la concesión y permisos. Art. 106.- Vencimiento del plazo.- La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión en el marco de un Contrato de Explotación Minera, en los términos dispuestos en la presente Ley. Capítulo II. De la reducción y renuncia de la concesión. Art. 107.- Facultad de los concesionarios.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ley y en su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros. La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero. Capítulo III. De la caducidad de la concesión y los permisos. Art. 108.- Caducidad de concesiones.- El Ministerio Sectorial estará facultado para declarar la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares no hayan dado cumplimiento a las obligaciones indicadas expresamente en este Capítulo. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Sectorial, a petición de los Ministerios que tienen relación con la actividad minera o previa denuncia de un tercero y estará sujeto a las disposiciones, requisitos y procedimientos que para el efecto determine el Reglamento General de esta Ley. La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Agencia de Regulación y Control Minero. Una vez notificado con el motivo de la caducidad presunta, el concesionario minero tendrá, por una sola vez, un término de 30 días para desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, en este último caso previo pago de una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas. Este derecho a subsanar los incumplimientos que constituyen una causal de caducidad no se aplicará a los casos indicados en los artículos 110, 115, 116 y 117. Art. 109.- Efectos de la caducidad.- La caducidad extingue los derechos mineros. Con excepción de la causal establecida en el artículo 117, no será necesario contar con una sentencia judicial previa para la declaración de caducidad, en este caso, producirá sus efectos desde la fecha de su notificación y respectiva ejecutoria. Art. 110.- Caducidad por falta de pago.- Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente Ley. Art. 111.- Caducidad por no presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas.- Será causal de caducidad la falta de presentación ante el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Ministerio Sectorial del informe anual de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera. Art. 112.- Caducidad por no presentación de informes de producción.- Caducará la concesión minera cuyos titulares no acompañen dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la presente Ley, los informes auditados respecto de su producción. Art. 113.- Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa.- Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción del Contrato de Explotación Minera respectivo. Asimismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta Ley contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas. La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Agencia de Regulación y Control Minero. Art.- 114.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera. Art. 115.- Caducidad por Declaración de Daño Ambiental.- El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados. La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 78 de la presente Ley. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

del agua. El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño ambiental estarán contenidos en el Reglamento General de la normativa ambiental vigente. Art. 116.- Caducidad por daño al Patrimonio Cultural del Estado.- El Ministerio Sectorial, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Patrimonio Cultural. El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño al patrimonio cultural estarán contenidos en el Reglamento que para el efecto se dicte. Art. 117.- Caducidad por Violación de los Derechos Humanos.- El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de una concesión minera si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que actúen en nombre del concesionario o quien haga sus veces, para lo cual deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por juez competente que determine violación de derechos humanos. Art. 118.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión. Art. 119.-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Responsabilidades y sanciones.- La persona que ejerza las funciones públicas competentes que no hubiere dado cumplimiento a una o más de las obligaciones legales establecidas en la presente Ley, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento. Los profesionales responsables de entregar información legal, técnica, económica o ambiental a las autoridades competentes, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa. Capítulo IV. De la nulidad de los derechos mineros. Art. 120.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los títulos de los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de esta Ley. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad. Art. 121.- Declaratoria de nulidad.- Es de competencia del Ministerio Sectorial conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre. Art. 122.- Derecho de propiedad sobre bienes mineros.- Por la extinción de los derechos mineros, el ex-titular, no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que pueden ser retirados a su propio costo. Título VII. De los contrarios mineros. Capítulo I. De las normas aplicables y de los requisitos de los contratos. Art. 123.- Normas aplicables.- Los contratos entre concesionarios o de estos con terceros, relativos a derechos y actividades mineras, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente Ley y además por las normas del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

derecho privado, en todo cuanto no se opongan a esta. Art. 124.- Requisitos.- Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente Ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero. Capítulo II. De la cesión o transferencia y de la promesa irrevocable. Art. 125.- Derechos transferibles.- Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de ésta Ley. La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. Art. 126.- Promesa irrevocable.- Podrán celebrarse contratos de promesa irrevocable de cesión o transferencia de derechos y acciones sobre un título minero o en general en relación a cualesquiera otros derechos mineros, cumpliendo los mismos requisitos y obligaciones establecidas en el artículo anterior. En este tipo de contratos es facultativo para el promitente cesionario celebrar o no el contrato definitivo, pero es obligatorio para el oferente celebrar dicho contrato definitivo. Art. 127.- Contratos no rescindibles por lesión enorme.- Los contratos de cesión o transferencia y de permuta de derechos y acciones sobre títulos mineros u otros derechos mineros, no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

son rescindibles por lesión enorme. Capítulo III. De la cesión en garantía y de la prenda. Art. 128.- De la Cesión en Garantía.- Las construcciones, plantas de beneficio, fundición, refinación o los derechos que emanan del título minero, que existan en las concesiones pueden ser objeto de cesión en garantía. Los contratos de cesión en garantía sobre los bienes antes referidos, deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 129.- De la prenda.- Puede constituirse prenda sobre los bienes muebles destinados a la operación de la concesión y sobre las sustancias minerales extraídas del yacimiento. Los contratos de prenda deberán anotarse al margen de las inscripciones de las concesiones mineras en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 130.- Acciones judiciales.- En el caso de los artículos 128 y 129 anteriores, el acreedor puede ejercer acciones judiciales hasta el remate del bien gravado. La autoridad judicial no podrá disponer la interrupción de las labores mineras. Título VIII. Del condominio, las cooperativas y asociaciones dedicadas a las actividades mineras. Capítulo Único. Del condominio, las cooperativas y asociaciones. Art. 131.- Constitución del condominio minero.- Se constituye condominio sobre una concesión minera, cuando el Estado otorga el título minero a varias personas naturales que la hayan solicitado mediante una sola petición, sujetándose a las disposiciones pertinentes de esta Ley. Art. 132.- Responsabilidad de los condóminos.- El condominio no supone la existencia de una compañía legalmente constituida. Los condóminos son solidariamente responsables por las obligaciones emanadas de la titularidad minera que ejercen. Los condóminos designarán un procurador común



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

mediante escritura pública inscrita en el Registro Minero. En caso de no hacerlo, la notificación efectuada a uno de ellos surtirá efecto legal para todos. Art. 133.- Derechos y obligaciones de las cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas.- Las cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas dedicadas a realizar actividades mineras, gozan de los mismos derechos; tienen las mismas obligaciones que esta Ley establece para los titulares de derechos mineros y pueden asociarse y suscribir todo tipo de contratos mineros con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Título IX. De los regímenes especiales. Capítulo I. De la minería artesanal y de sustento. Art. 134.- Minería Artesanal.- Se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta Ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas y previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Agencia de Regulación y Control Minero. El Ministerio Sectorial otorgará permisos por un plazo de 10 años para realizar labores de minería artesanal, que será renovado por periodos iguales, siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control y del Ministerio del Ambiente. Los permisos de la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Minería Artesanal, no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión mediante contratos mineros en los que se prevea el cumplimiento de la normativa ambiental y minera de acuerdo al reglamento especial que se dictará para el efecto. La Agencia de Regulación y Control Minero, estará facultada para regular la explotación de minerales y seguridad minera que sean aplicables y creará un registro pormenorizado de quienes ejecutan esta actividad. Para el caso de verificación de cumplimiento y aplicación de las normas de protección al ambiente, el órgano competente será el Ministerio del Ambiente. Los mineros artesanales no están sujetos al pago de regalías. La inobservancia de la presente ley y su reglamento, constituirá causal de revocatoria de los permisos. Para el caso de la calificación positiva del cesionario operará el silencio administrativo negativo. Art.- 135.- Extinción de los derechos mineros artesanales.- Se extinguirán los permisos otorgados a los mineros artesanales, en la forma y condiciones establecidas en el título VI, capítulos I y III de esta ley. Art.- 136.- El Ministerio Sectorial promoverá programas especiales de asistencia técnica, manejo ambiental, seguridad minera y de capacitación y formación profesional a la minería artesanal, para lo cual se podrá contar con el soporte de Universidades y Escuelas Politécnicas que cuenten con las especialidades correspondientes a estas áreas. Capítulo II. Pequeña minería. Art.- 137.- Incentivo a la producción minera nacional.- A fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social. Art. 138.- Pequeña Minería.- Se considera pequeña minería a aquella que, en razón del área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas, tengan: a) Una capacidad instalada de explotación y/o beneficio de hasta 300 toneladas métricas por día. b) Una capacidad de producción de hasta 800 metros cúbicos por día, con relación a la minería de no metálicos y materiales de construcción. Las personas naturales o jurídicas que realicen pequeña minería deberán ser titulares de una concesión minera para la pequeña minería y cumplirán con las disposiciones especiales de este Capítulo II. En todo aquello que no esté regulado por normas especiales, se aplicarán los contenidos generales de la presente Ley y su Reglamento General. El Ministerio Sectorial promoverá programas especiales de asistencia técnica, de manejo ambiental, de seguridad minera y de capacitación y formación profesional a la pequeña minería. El Ministerio del Ambiente también promoverá programas especiales de manejo ambiental en la pequeña minería. Art. 139.- Concesión Minera para la Pequeña Minería.- El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta Ley y su Reglamento General, el que establecerá un régimen especial. La concesión minera para la pequeña minería será otorgada por el Ministerio Sectorial de acuerdo al procedimiento establecido en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

Reglamento y confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, sin otras limitaciones que las señaladas en la presente Ley.

Art.- 140.- Registro.- Para acceder a los derechos y beneficios que este capítulo confiere a los titulares de derechos mineros, estos deben registrar su condición de pequeños mineros, ante la autoridad administrativa minera del Ministerio Sectorial. El procedimiento y los requisitos de registro constarán en el Reglamento de esta Ley.

Art. 141.- Obligaciones.- Los concesionarios mineros que realicen actividades de pequeña minería deberán cumplir con las obligaciones de los concesionarios mineros contenidas en el Título IV de la presente Ley. Los titulares de derechos en pequeña minería estarán sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y a la concurrencia y aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológica.

Capítulo III. De los materiales de construcción.

Art. 142.- Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el Reglamento General de esta Ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación. En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las Ordenanzas Municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente Ley y sus reglamentos. Art. 143.- Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción.- El concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un Contrato; la explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión. No obstante lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio. Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II y III del Título IV de la presente Ley. Asimismo, deberá cumplir con el pago de regalías establecidas en esta Ley para la pequeña minería. Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o

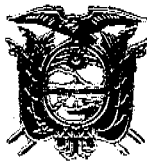


## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

#### **Acta 017**

concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Capítulo IV. Minerales no metálicos. Art. 145.- Explotación de Minerales No Metálicos.- La exploración y explotación de minería no metálica, deberán cumplir con las normas generales aplicables a las concesiones mineras en los términos dispuestos por la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo el pago de regalías. El Reglamento General de esta Ley definirá cuáles son las sustancias minerales no metálicas y la forma de participación del Estado en los beneficios, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 408 de la Constitución de la República.



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

#### **Acta 017**

Se tendrá en cuenta el interés del Estado respecto del empleo de dichos minerales no metálicos en la construcción de obras de infraestructura de beneficio nacional. Capítulo V. De las actividades mineras en el fondo marino. Art. 146.- De la investigación y operación en el fondo marino.- El aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase existentes en el fondo marino está a cargo del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico y de la Empresa Nacional Minera, los que podrán celebrar convenios de investigación y contratos de prestación de servicios, respectivamente, con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, bajo los requisitos y condiciones que constarán en el Reglamento Especial que para el efecto, expedirá el Presidente de la República. Título X. De las disposiciones tributarias y económicas. Art. 147.- Depreciación acelerada.- Los titulares de derechos mineros que hayan suscrito un Contrato de Explotación Minera, podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas un tratamiento especial de depreciación acelerada para aquellos activos fijos que tienen una vida útil más corta como consecuencia del mayor desgaste que se produce en la operación de un proyecto minero. El Servicio de Rentas Internas previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero calificará o desechará la petición. Se considerarán bienes susceptibles de depreciación acelerada, aquellos que según listado consten en el Reglamento General de la Ley. Art. 148.- Régimen Impositivo Simplificado para mineros artesanales.- Los mineros artesanales podrán acogerse al Régimen Impositivo Simplificado para el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en las condiciones, plazos y requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 149. - Compras de oro.- Las compras de oro efectuadas por el



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

#### **Acta 017**

Banco Central del Ecuador están gravadas con impuesto al valor agregado tarifa cero. Título XI. De la jurisdicción administrativa, contencioso-administrativa y coactiva. Art. 150.- Jurisdicción y competencia.- Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente Ley y su Reglamento General. Las controversias que pudieran suscitarse entre los sujetos de derecho minero y las autoridades administrativas en materia minera, serán resueltas por los Tribunales Distritales de lo Contencioso-Administrativo. En todo caso se actuará en observancia de las disposiciones atinentes a las garantías jurisdiccionales, a la acción de protección, de acceso a la información pública y de derechos de protección contemplados en la Constitución de la República. Art. 151.- Jurisdicción coactiva.- El Servicio de Rentas Internas ejerce jurisdicción coactiva para el cobro de regalías, patentes, tributos, e intereses por mora, multas, compensaciones económicas a favor del Estado y otros recargos como costas procesales que se generen en su ejecución. Título XII. Del procedimiento para la renuncia derechos mineros. Art. 152.- Renuncia de hectáreas mineras.- Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General. Art. 153.- Jurisdicción voluntaria o contenciosa.- La renuncia constituye procedimiento de jurisdicción voluntaria, el cual puede transformarse en contencioso, si se formula oposición por parte de terceros perjudicados. Art. 154.- Solicitud de renuncia.- La solicitud de renuncia se presentará ante la dependencia competente del Ministerio



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

#### **Acta 017**

Sectorial y en la misma se pedirá expresamente se ordene la cancelación o modificación de las inscripciones respectivas, según la renuncia sea total o parcial. El Reglamento General establecerá los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para su trámite y resolución. Art. 155.- Forma y perfeccionamiento.- Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero a cargo de la agencia de Regulación y Control Minero. Art. 156.- Derecho de terceros.- Si de los antecedentes apareciere que la renuncia afecta o puede afectar el derecho de terceros, la autoridad del Ministerio Sectorial competente para conocer el trámite ordenará al renunciante, acredite mediante escritura pública, el consentimiento de aquellos para la renuncia. Si no se hubiera acreditado dicho consentimiento, la autoridad del Ministerio Sectorial competente, ordenará notificar y citar a los terceros, mediante publicación por una sola vez en un periódico de circulación nacional y/o local. Art. 157.- Oposición.- Constituyen causales de oposición: la existencia de contratos preparatorios, de prenda, de habilitación, de arrendamiento, de explotación o de venta de minerales y embargos, respecto a la concesión que abarque las hectáreas mineras materia de la renuncia. En toda presentación de una demanda de oposición, se procederá por la vía administrativa, que deberá tramitarse ante la dependencia competente del Ministerio Sectorial, siendo su resolución apelable para ante la instancia superior jerárquica, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva a las partes. Art. 158.- Aprobación de renuncia.- Pronunciada la resolución que aprueba la renuncia y perfeccionada que sea ésta por su inscripción en el Registro Minero, el interesado entregará a la dependencia competente

M





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

del Ministerio Sectorial, copia certificada de tales actuaciones para fines catastrales. Disposiciones Generales: Primera.- Si como resultado de las actividades a las que se refiere la presente Ley, se llegaren a descubrir minerales u otras sustancias radiactivas, en concentraciones económicamente explotables, el titular del derecho minero, deberá comunicar el descubrimiento al Ministerio Sectorial. Segunda.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas por el Ministerio Sectorial o sus entidades adscritas en el marco de sus competencias con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores. Se respetará, en todo caso, el derecho al debido proceso. Las multas serán depositadas en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos. Tercera.- El Servicio de Rentas Internas realizará la recaudación de los valores correspondiente a las patentes y regalías a las que se refiere esta Ley, estando investido para tal efecto de todas las facultades y atribuciones que le otorgan la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Tributario, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y la presente Ley. Cuarta.- Los actos administrativos que extinguieron o caducaron concesiones mineras, por efecto del Mandato No. 6, se encuentran ejecutoriados. Quinta.- Todo daño ambiental genera responsabilidad objetiva. Sexta.- Prohíbese todo tipo de actividad minera en las zonas declaradas como territorios ancestrales de los pueblos en aislamiento voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República. Séptima.- Los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

funcionarios y servidores públicos que por cuya omisión operó el silencio administrativo serán sancionados administrativa y civilmente, según la gravedad de la falta. En caso de comprobarse presunciones de responsabilidad dolosa del funcionario que por cuya omisión operó dicho silencio administrativo, se podrá presentar la acción judicial penal. En caso de no emitirse en los términos indicados en los artículos de la presente Ley los actos administrativos correspondientes se producirán el silencio administrativo, el mismo que deberá ser establecido mediante resolución por la instancia judicial competente.

Octava.- Para la provincia de Galápagos, única y exclusivamente se autorizarán permisos de libre aprovechamiento para materiales de construcción. Disposiciones Transitorias: Primera.- Los titulares de concesiones mineras que mantuvieron sus concesiones mineras en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 6, mantendrán sus derechos mineros y podrán reiniciar sus actividades. En el plazo de 120 días, a partir de la vigencia de los reglamentos respectivos deberán haber regularizado y armonizado sus procedimientos a la presente normativa. En el caso de los propietarios de plantas de beneficios actualmente en operación, tendrán que adecuarse a la presente normativa en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ley. El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción del título minero y por lo tanto la caducidad de la concesión minera o del permiso de operación de una planta de beneficio otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. Segunda.- Una vez promulgada ésta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo dispondrá la práctica de los actos administrativos para la integración, organización, regulación y control



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

de los organismos que se crean en la misma, hasta tanto la Dirección Nacional de Minería, las Direcciones Regionales de Minería y la Dirección de Protección Ambiental Minera ejercerán en forma transitoria las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Minero y la Dirección Nacional de Geología las funciones del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico, siempre que las mismas no se opongan a la normativa de la presente Ley. Tercera.- Los Registradores de la Propiedad, en el término de 90 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, deberán remitir a la Agencia de Regulación y Control Minero toda información y archivos originales sobre concesiones mineras inscritas y cualquier otro trámite concerniente a la actividad minera. Los actos y procedimientos que deban llevarse en el registro Minero, se sujetarán a las normas de la Ley de Registro, en cuanto fuere aplicable. Cuarta.- En el plazo de 120 días, a partir de la vigencia de la presente Ley, se promulgarán los respectivos reglamentos. Quinta.- En el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio Sectorial, expedirá el Acuerdo Ministerial que contenga los términos, condiciones y plazos en que serán restituidas las áreas mineras y proyectos mineros referidos en el artículo 24, inciso final. Sexta.- En el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Fomento, Participación y Capacitación a la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Séptima.- En el plazo de 180 días el ejecutivo dictará los reglamentos especiales para precautelar la vida, la salud y el ambiente en las zonas de la Josefina, Portovelo y Nambija. Octava.- En el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio Sectorial, realizará un censo de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

mineros artesanales que carezcan de autorizaciones para efectuar actividades mineras y que justifiquen haber trabajado en las mismas por lo menos dos años antes de la realización del mencionado censo a fin de que sean regularizados. Novena.- Las plantas de beneficio que a la vigencia de la presente Ley tengan el permiso y se encuentren en funcionamiento y que tuvieren una capacidad instalada inferior a la señalada en los artículos anteriores podrán seguir con su operación una vez que obtengan la licencia ambiental en los términos que determina la presente Ley y los Reglamentos. Disposiciones Finales: Primera.- Derogatorias. Derógase la Ley de Minería 126, publicado en el Registro Oficial No. 695, Suplemento de 31 de mayo de 1991 y sus reglamentos y el Decreto Ley 2000 – Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 18 de agosto del 2000, en cuanto reforma la antes mencionada Ley de Minería, y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley. Segunda.- Vigencia.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sus normas prevalecerán sobre otras leyes y sólo podrá ser modificada o derogada por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. En consecuencia no serán aplicables las leyes o decretos que de cualquier manera contravengan este precepto o los establecidos en la Constitución”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Sesenta y cuatro asambleístas presentes. Se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el proyecto de Ley de Minería, presentada por la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción, con las reformas incorporadas y aceptadas por la presidenta de la Mesa, Irina Cabezas. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta votos afirmativos, seis negativos, tres blancos, cinco abstención. Ha sido aprobada la Ley, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRIGUEZ CÉSAR. Señor Presidente, solicito que se pronuncie sobre la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, no le escuché, por favor. Señor Secretario, primero rectificamos la votación y luego tramitamos la moción del asambleísta Rodríguez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el proyecto de Ley Minera, presentado a través del informe para segundo debate por la Comisión de Desarrollo Económico y Producción y las modificaciones presentadas y aceptadas por la presidenta de la Mesa, Irina Cabezas. Sesenta y cuatro asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Personal de apoyo, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y un votos afirmativos, seis negativos, dos blancos, cinco abstención. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se va a tramitar la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 017

moción presentada por el asambleísta César Rodríguez, de reconsideración de lo votado, respecto a la Ley de Minería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lamentable, reglamentariamente no puedo hacer una segunda rectificación. A ver, si es que es un daño del sistema. No corre la segunda rectificación. Así hemos hecho en otras ocasiones, por favor, verifiquen esto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Personal de apoyo, verifique. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se aclara para conocimiento de los señores asambleístas. La votación inmediata última no corre, ésta corresponde a la rectificación de la votación, a la rectificación de la votación, en vista de que el sistema de votación del asambleísta Logroño no funcionó. Sesenta y cinco asambleístas presentes. Se vuelve a poner a consideración de ustedes, el proyecto de Ley de Minería, presentado por la Comisión Especializada, con las modificaciones aceptadas por la presidenta, Irina Cabezas. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta votos afirmativos, seis negativos, tres blancos, seis abstención. Ha sido aprobada la ley. Se procede a tomar votación respecto a la moción presentada por el asambleísta César Rodríguez, de reconsideración. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. En este momento se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la reconsideración de lo votado. Sesenta y dos asambleístas presentes en la Sala. Se pone



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**


**Acta 017**

a consideración de ustedes la reconsideración de lo votado. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cinco votos afirmativos, cuarenta y nueve negativos, seis blancos, dos abstención. No ha sido aceptada la reconsideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señores asambleístas. Se clausura la sesión. Les recuerdo que el día miércoles tenemos Pleno para considerar la Ley Electoral y el día viernes para el Código Judicial.-----

**VI**

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veintidós horas veintidós minutos.-----

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

  
**FRANCISCO VERGARA ORTIZ**  
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización